



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTILÁN**

**PAGO DE IMPUESTOS FEDERALES EN PARCIALIDADES,
COMO ALTERNATIVA DE LAS PERSONAS MORALES
PARA SANEAR SU FALTA DE LIQUIDEZ.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN CONTADURÍA
P R E S E N T A:**

JOSÉ LUIS MENDOZA MARÍN

ASESOR: MDF. EDUARDO SOLARES UGALDE



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Pago de impuestos federales en parcialidades, como alternativa de las personas morales para sanear su falta de liquidez.

que presenta el pasante: José Luis Mendoza Marin
con número de cuenta: 9601914-8 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 01 de Agosto de 2005.

PRESIDENTE	MCE. Rosa María Olvera Medina	
VOCAL	M.A. Jaime Navarro Mejía	
SECRETARIO	MDF. Eduardo Solares Ugalde	
PRIMER SUPLENTE	L.C. Alejandro Rodrigo Bautista Cruz	
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. José Manuel Vela Moreno	

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por haberme permitido alcanzar uno de mis sueños.

A MIS PADRES:

Se que nunca les podré pagar su amor, confianza y apoyo pero espero que con estos logros y amor que les tengo pueda retribuir un poco su esfuerzo.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTILÁN:

Por haberme dado la oportunidad de pertenecer a una de las mejores escuelas del país y por ofrecerme los conocimientos que permitieron desarrollar mis aptitudes las cuales me han llevado a terminar una carrera profesional.

A MI ASESOR:

Por los valiosos conocimientos transmitidos, por sus consejos brindados, así como la experiencia compartida y su desinteresado apoyo.

A MIS HERMANOS:

Por que siempre los tengo presente en cada momento de mi vida y se que alcanzarán cada una de sus metas que se fijen.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS:

Por apoyarme a seguir adelante.

DEDICATORIA

A MI ESPOSA:

Por ser parte importante de este sueño y que sin su apoyo, amor, paciencia y comprensión nunca lo hubiera logrado; así como a nuestro futuro hijo o hija para cuando vea este logro pueda compartir el amor y el orgullo que siento al tenerlos como mi familia.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVO	4
CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS.	
1.1 Roma y otros pueblos.	5
1.2 Edad media.	8
1.3 En México.	11
1.4 El Derecho Tributario.	18
CAPÍTULO 2 GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES.	
2.1 Concepto de contribución.	26
2.2 Los impuestos.	32
2.3 Impuesto Sobre la Renta.	42
2.4 Impuesto al Valor Agregado.	46
CAPÍTULO 3 GENERALIDADES DE LAS PARCIALIDADES.	
3.1 Concepto de parcialidad.	51
3.2 Lineamientos principales.	59
3.3 Pago de las parcialidades.	62
3.4 Garantía del Interés Fiscal.	67
CAPÍTULO 4 CASO PRÁCTICO.	
4.1 Generalidades.	78
4.2 Cálculo.	80
4.3 Tablas.	103
4.4 Anexos.	133
CONCLUSIÓN	168
BIBLIOGRAFÍA	

ABREVIATURAS UTILIZADAS

CFF	Código Fiscal de la Federación.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DT	Disposiciones Transitorias.
FA	Factor de actualización.
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor.
LIF	Ley de Ingresos de la Federación.
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
RISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
RIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal.
SAT	Sistema de Administración Tributaria.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
T	Transitorio.
UDI's	Unidades de Inversión.

INTRODUCCIÓN

Actualmente México vive tiempos de transición ya que es un país clave para la economía y la cultura mundial; reconocido en el escenario internacional por contar con una privilegiada ubicación geográfica, así como, tener más tratados de libre comercio que cualquier otra nación del mundo. Esto lo convierte en un eje de la globalización y por efecto es necesario realizar un análisis con el objeto de fortalecer la competitividad, la educación y la construcción de políticas que protejan a la sociedad mexicana de no ser atropellada.

Sin embargo, la apertura de México también tiene una cara desfavorable ya que los beneficios económicos de algunos sectores no han contribuido a la mejora de la pobreza, por ende dicha problemática en la que se esta viendo envuelto el país ha generado ciertas dificultades monetarias, a tal grado que ahora uno se tiene que preguntar dos cosas, como son; que se debe pagar primero y para que alcanza. Las respuestas a dichas preguntas pueden crear estragos en los salarios, demora en el pago de los proveedores, rezagos en el pago de los impuestos, entre otros.

Debido a lo citado los contribuyentes buscan alternativas de financiamiento sin que implique mayor endeudamiento. Una alternativa es buscar planes de financiamientos bancarios pero cabe destacar que no todos cubren con los requisitos, o que algunos ya cuentan con préstamos, provocando a que no sean candidatos para otro préstamo así que en la búsqueda de mayores oportunidades

el gobierno federal brinda estímulos fiscales como es el pago en parcialidades con la finalidad de aliviar la difícil situación económica.

Por lo antepuesto, el presente trabajo dentro de su primer capítulo se abordará de manera cronológica los impuestos cuya raíz aparece junto con los primeros grupos sociales que forma el hombre sin embargo su formación recae en el Imperio Romano cuya trascendencia caracteriza a la Edad Media, que con otros pueblos hacen que los impuestos sean percibidos de manera imparcial; ésta influencia alcanza a México debido a la conquista que a través de los años se fue debilitando hasta que en el año de 1917, la legalidad y la equidad comenzaron a formar un panorama mas justo.

El segundo capítulo se aborda desde el punto de vista en el cual los impuestos son una obligación de contribuir al gasto público pero su definición no es del todo claro ya que el tema es muy extenso por lo que es necesario que las generalidades que encierra se tengan que dividir en sujeto, objeto, base y tasa; además, es necesario clasificarlo de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación que pretende explicar la forma de los impuestos así como su aplicación del Impuesto Sobre la Renta (ISR), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), una vez reunidas las reglas necesarias se determinara el pago conforme a las leyes actuales.

Se mencionará en el tercer capítulo una alternativa para liquidar los impuestos que se conoce como pago en parcialidades esta modalidad se encuentra en el Código

Fiscal de la Federación en su artículo 66, el cual se analiza con detenimiento para poder entender su definición, determinación y beneficios para que el contribuyente que quiera utilizar ésta modalidad conozca la serie de requisitos que solicitan las autoridades fiscales; tal es el caso de la garantía fiscal la cual es obligatoria así como la aplicación de las disposiciones transitorias, las reglas que la misma ley marca y la Resolución Miscelánea.

Por último el cuarto capítulo se plasma un caso en donde se pone en practica la aplicación tanto legal como contable, así como su presentación ante las autoridades fiscales con esto se espera que sea de ayuda para que los contribuyentes que buscan nuevas formas de fortalecer su situación económica puedan tomar la decisión que más se adecue a la circunstancias de su empresa.

OBJETIVO:

Describir una estrategia contable y financiera que permitirá el pago del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado siendo estos los más importantes por el peso económico que llevan las empresas y que por su naturaleza son los más frecuentes.

Respecto a lo anterior los contribuyentes se han dado a la tarea de examinar distintos planes de financiamiento para así poder cumplir oportunamente con sus contribuciones, no solo este sector es afectado ya que por dicho factor hay una disminución en el ingreso público. Como resultado de ello, la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico también ha buscado alternativas para poder recabar mayores ingresos, surgiendo de esta forma el pago en parcialidades como un beneficio común, que permitirá al Fisco una mayor recaudación y al contribuyente una recuperación económica.

CAPÍTULO UNO

ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS

1.1 ROMA Y OTROS PUEBLOS

El hombre es un ser predominantemente social y dos de sus cualidades distintivas con otras criaturas que habitan la Tierra es la inteligencia y el lenguaje, para que pueda ejercitar estas características es necesario tener una vida en sociedad. Es así como se emprende la búsqueda de afiliación para poder subsistir y progresar.

En un comienzo se formaron comunidades nómadas que, al no poseer un asiento fijo, dificultaron enormemente el establecimiento de una auténtica vida social. A pesar de esta condición requirieron de un jefe o guía al que por fuerza tuvieron que dotar de un cierto poder y autoridad, así mismo, asumieron que debían desarrollar algunas normas obligatorias de convivencia.

Tras varios siglos de nomadismo, caracterizados por una notable lucha de sobrevivencia en un medio ambiente hostil, el hombre, mediante el descubrimiento de la agricultura, decide establecerse en sitios fijos que ofrecen una mayor seguridad y mejores condiciones de vida. Es así como generalmente a orillas del mar, de ríos y lagos surge el sedentarismo. Bien es cierto que la vida en un solo lugar ofrece indudables perspectivas, entre las que destaca el poder dedicarse libre y tranquilamente a actividades productivas, también lo es que, para poder

subsistir, cualquier asentamiento humano debe proveer y satisfacer una serie de necesidades colectivas.

Es de esta forma como se puede ver que desde los primeros grupos sociales se tienen que cubrir ciertas necesidades y el modo de cubrirlas ha ocupado por décadas un lugar importante en la evolución.

Estas características son eminentes en lugares como Heliópolis donde los sacerdotes dirigían el culto religioso al Sol, que ellos llamaron Ra y que simbolizaba al Dios principal de la mitología egipcia, creador y supremo juez del mundo; estos se ocupaban de que fuera adorado apropiadamente con tributos. En China con Confucio, el cual participaba como inspector de la Hacienda Dschau y también Lao Tse, hace referencia a la cuestión tributaria cuando afirmaba que un pueblo no se puede dirigir bien cuando es agobiado por excesivas cargas.

En la Sagrada Escritura, mejor conocida como la Biblia, dice: “Entonces se pusieron a acechar a Jesús y le mandaron espías, que fingieron buena fe para aprovecharse de sus palabras, y así entregarlo a la policía y a la justicia del gobernador. Estos hombres hicieron esta pregunta: Maestro, nosotros sabemos que hablas y enseñas con entera rectitud. No te fijas en la condición de las personas, sino que enseñas con absoluta franqueza el camino de Dios. ¿Está permitido pagar impuestos al César o no? Jesús vio su astucia y les dijo: Muéstrenme una moneda. ¿De quién es la cara y el nombre que tiene escrito? Le contestaron: Del César. Entonces él les dijo: pues bien, den al César lo que es del

César, y a Dios lo que corresponde a Dios. Así, pues no pudieron aprovechar nada de lo que decía delante del pueblo para acusarlo, sino que, al contrario, se sorprendieron mucho por su respuesta y se callaron.”¹

Son estos algunos de los ejemplos que a través de la historia nos han ejemplificado el concepto de impuesto, pero no podemos dejar de mencionar por su trascendencia al Imperio Romano cuyo vínculo con nuestra disciplina deriva del singular sistema de recaudación impositiva el cual estaba basado en un férreo sistema patriarcal, que obligaba al llamado “pater familias” a asumir una serie de obligaciones a nombre de su familia, es decir, esposa, hijos, nueras, nietos y esclavos. Entre esta serie de obligaciones se encontraba la de llevar una especie de libro diario, en el que de manera escrupulosa debía anotar todos los ingresos y gastos del grupo familiar. Dicho libro servía de base para el cálculo y determinación de los impuestos con los que anualmente debían contribuir para el sostenimiento de su gobierno.

Así, una vez al año se presentaban los recaudadores en su domicilio, revisaban el libro diario y le notificaban la cantidad a pagar, la cual debía ser cubierta de inmediato, el importe debía ser depositado en la ranura del “fiscum” (palabra en latín que significa bolsa o cesto), la cual llevaba el recaudador adherida al brazo de manera herméticamente cerrada con el propósito probablemente de evitar robos o abusos de confianza.

¹ San Lucas, Evangelio, 20:20-26 205 p.

Pronto la voz popular empezó a identificar a los recaudadores por “fiscum” y como parte de este fenómeno se identificaba así al órgano del estado encargado de recaudar los tributos. Cabe mencionar que algunos emperadores realizaron algunas aportaciones en cuanto a tributos se refiere; tal es el ejemplo de Augusto cuando manejó el destino del Imperio, ahí estableció el impuesto del uno por ciento sobre los negocios globales. Tito como emperador Romano decreto el cobro del impuesto por uso de los urinarios públicos.

Con estos impuestos tan humillantes como el citado de urinarios públicos se llegó a una decadencia en la que los últimos Césares comprendieron demasiado tarde sin duda, que esa política tributaria, unida al despilfarro de los gastos llevaba al imperio a la ruina. Intentaron remediarlo con reformas fiscales, como la Caracalla y el Dioclesiano, inspiradas en principios impositivos de signo diferente a los que habían imperado desde los primeros tiempos de la república. Pero estas reformas se realizaron muy tarde pues ya se tenía enfrente un cambio político fundamental: cuando Roma iba a convertirse de un conquistador, a un estado vencido.

1.2 EDAD MEDIA.

En una época como la Edad Media conocida por algunos como la era de las cruzadas y distinguida por sus experiencias de explotación al débil, es necesario que se mencione un poco de estos grupos sociales ya que el único beneficiado era el poderoso que estaba representado por el señor feudal, el cual era una persona rica que tenía abundantes propiedades pero que necesitaba de muchas

manos útiles para poder cultivar su tierra y sobre todo para proteger su integridad física de los ataques vandálicos de posibles agresores. En esta época el señor feudal establecía las condiciones para sus siervos, los cuales estaban obligados a deberle respeto y agradecimiento, esto lo único que originaba era una cuestión de anarquía tributaria, arbitraria e injusta donde los siervos debían cumplir con dos tipos de obligaciones: personales y económicas.

La obligación personal consistía en prestar servicio militar a favor del señor feudal, esto era acompañarlo a la guerra; en dicha obligación el señor feudal tenía la libertad establecer los criterios para el cumplimiento de la misma, sin embargo, al final se delimitó a cumplir con cuarenta días de servicios y que el siervo sólo tuviera el deber de escoltarlo hasta determinada región, además, tenía otras obligaciones como el tener que cultivar las tierras propiedad del feudo, orientar al señor en los negocios, hacer guardias y alojar a los visitantes. Cuando algunos de los siervos no deseaban cumplir con las obligaciones personales quedaban obligados a pagar las "tasas de rescate".

Otra obligación conocida como la económica era el tener que pagar por usar el horno o el molino del señor feudal, contribuir con vino, proporcionar granos, cabezas de ganado, así como aportar para los impuestos de la talla, de la mano muerta, el diezmo, entre otros.

De acuerdo a lo anterior el impuesto de la talla se conoció porqué al momento de ser pagado se hacía una marca o talla en un pedazo de madera y lo originaba

básicamente el casamiento de una de las hijas, el armar de caballero a un hijo, la adquisición de equipo para las cruzadas y la propiedad inmueble que era estimada de acuerdo a su fertilidad.

Cuando uno de sus siervos fallecía y éste tenía bienes, el señor feudal podía adjudicárselos y a este acto se le conocía como impuesto de mano muerta así que los parientes del fallecido no obtenían ninguna herencia y sí el señor feudal permitía que se quedaran con las pertenencias de su pariente tenían que pagar el derecho de relieve. De acuerdo con este impuesto, el señor feudal también podía agenciarse los bienes de los extranjeros que fallecían dentro de su territorio. Por último el impuesto del diezmo obligaba al sirvo pagarle la décima parte de sus productos al señor feudal.

Como se puede observar, habían un sin número de razones por las cuales las personas debían de contribuir con el pago correspondiente. Con la llegada del emperador Carlos V marcó el fin de la Edad Media para dar paso a la Modernidad ya que el soberano ejerció un papel tan determinante como polémico, discutido hasta nuestros días y que ha suscitado las simpatías de unos y los rencores de otros; fue el emperador de la diversidad, no sólo por el imperio sobre el que asentó su trono, sino por sus orígenes. Pero también se le recordará por la intolerancia religiosa y la durísima represión. Carlos V tuvo una visión más plural de sus territorios al que tenían los monarcas posteriores, debido a que a partir de los años cuarenta, los impuestos con los que pagaba a sus tropas mercenarias salían cada vez más de Castilla. Durante esta época en todo el mundo había más indicios de

los impuestos como en Rusia, época de Pedro I, mejor conocido como Pedro el Grande el cual decreto el imputo a la barba, en España con Felipe III que gravó el uso de títulos de nobleza, entre otros.

1.3 EN MÉXICO

Como México no es la excepción también se ha desarrollado a lo largo de la historia la aplicación de impuesto, pero de igual forma se desarrollaron grupos sociales llamados naciones indígenas. Los indicios mas fuertes tuvieron su origen en la cultura Mexica ya que es presentada como la más desarrollada y podríamos quizá cuestionar tal concepción, pero la gran mayoría de los estudios que abarcan la historia del proceso contributivo, tributario e impositivo mexicano parten de tal supuesto.

Los Mexicas eran un grupo náhuatl nómada que tras una larga peregrinación, se asentó en la zona acuática del valle de México, donde al cabo de cien años de su llegada se perfilaron como la cabeza de lo que fue el Imperio Mexica. No todos los pueblos estaban sujetos a su dominio, pero casi todos ellos estaban en contacto con el pueblo conquistador. Su organización contributiva, tributaria e impositiva estaba estructurada en torno a lo llamado la triple alianza, establecida entre las naciones Mexica, Texcocana y Tlacopense, misma que había extendido su dominio sobre otras naciones establecidas en un amplio territorio.

La nación Mexica distinguía varios niveles sociales como era la gente del pueblo (macehualtino), agrupados en torno a la familia o calpulli, si uno de estos trabajaba fuera de este círculo recibía el nombre de mayaques; también estaban los esclavos (tlatacotin); los pipiltin que eran los nobles que elegían al tlatoani y los sujetos que ocupaban los altos cargos del gobierno; los pochtecas o comerciantes, constituían un grupo con grandes privilegios.

Desde el punto de vista jurídico el tlatoani era la más alta autoridad, quien tenía como función ser el máximo juez y de promulgar las leyes. A su lado se hallaba el cihuacóatl, encargado de algunas funciones vinculadas al derecho como la fuerza militar, el sacerdocio y la educación del pueblo. El estado se sostenía con las contribuciones exigidas a los pueblos vencidos y con los tributos que imponían a sus propios miembros, que al carecer de moneda como instrumento utilizaban el trueque, granos de cacao, conchas, plumas preciosas, esclavos y demás objetos.

Como se puede observar a través de esta breve reseña se podrá entender los comienzos del impuesto en la cultura Mexica basado en el intercambio de materias primas entre otras cosas, sin embargo, en el momento que entraron los españoles comenzó un choque de culturas transformando el concepto de impuesto.

El proceso de la llamada Conquista de México se inicia cuando Diego de Velázquez, gobernador de la isla de Cuba nombrado por el Rey hispano, decide

enviar una expedición encabezada por Hernán Cortés para que explorara tierras y que encontrara todo tipo de riqueza para ser recaudada poniéndole en custodia a un tesorero, que habría de responsabilizarse ante el gobernador.

Hernán Cortés, contrariando las órdenes del gobernador de Cuba, decidió convertir a su expedición en una expedición de conquista y no de simple exploración. Así, cuando desembarcó en tierra continental, lo primero que hizo fue fundar un pueblo al que bautizó con el nombre de Villa Rica de la Vera Cruz, donde una vez instalado tomo las primeras medidas hacendarías al nombrar a Bernardino Vázquez de Tapia como factor, a Alonso Dávila como contador y a Gonzalo de Mejía como tesorero, autonombrándose Gobernador de las nuevas tierras y concediéndose por tal motivo el llamado derecho de quinto, mismo que tan sólo al Rey le correspondía.

Este español en su travesía hacia Tenochtitlan ciudad capital de la nación Mexica, comenzó a establecer relaciones con muchas de las naciones que se declararon enemigas de la triple alianza, estos pueblos decidieron unírsele, generándose así los primeros tributos que se entregaron a los exploradores mismos que fueron registrados tal como lo marcaba el protocolo a las autoridades hacendarías que acompañaban a la expedición. Cuando las fuerzas conquistadoras españolas y los integrantes de las naciones aliadas que les acompañaban arribaron a Tenochtitlan contaron con la suerte de encontrarse con un señor universal, Moctezuma II, cuya superstición era tan grande que suponiendo que los recién llegados representaban

el regreso de Quetzalcoatl, prefirió unírseles antes que enfrentárseles. Moctezuma II terminó convirtiéndose en rehén de las fuerzas españolas, dando como resultado que se desatara la guerra; la victoria de éstos consumaría el acto de dominio, imponiendo de esta forma impuestos y gravámenes de diferente índole.

Una vez triunfante, el jefe de la expedición decidió recompensar a sus colaboradores mediante el repartimiento de lo que podría considerarse botín de guerra, mismo que incluía la servidumbre de pueblos enteros. Está de más señalar la irregularidad mostrada por el jefe de la expedición conquistadora al tomarse atribuciones que definitivamente no poseía pasando incluso, por encima de la autoridad real.

Hernán Cortés, como otros gobernadores fueron corrompidos por el poder y la riqueza pero la corona no podía dejar pasar el desacato a su autoridad sin castigo así que el rey Carlos I mando a nuevos representantes para que compusieran este desorden hacendaría y político.

Lo anterior abre paso a un proceso tributario precolonial que toma como base algunas modalidades recaudatorias como son:

- El tributo de indios. Imposición basada en el derecho de guerra por medio del cual se tomaba en cuenta el esquema tributario utilizado por Moctezuma II, éste obligaba a las naciones autóctonas a entregar determinada cantidad de bienes y servicios a la Corona.

- El quinto real. Conocido por que era un porcentaje con que se retribuía a la Corona por el derecho de oro y plata. Esto era, que todo el oro y la plata que los colonos hallasen o extrajeran, una quinta parte correspondía por derecho a la Corona.
- Fábrica de pólvora. Esto era, cantidades recaudadas por el cobro del arrendamiento de las concesiones otorgadas a particulares para su explotación.
- Impuesto de pulques. Cantidad recaudada por el cobro de un porcentaje sobre el consumo de esta bebida.
- Noveno y medio de hospital. Por orden real se recaudaba dinero entre los colonos para fundar, mantener y extender la construcción de hospitales para indigentes.
- Fortificación. Cobro que se realizaba por la introducción de cada barril de vino por Veracruz, destinándose lo recaudado a cubrir los gastos de la fortificación del Castillo de San Juan de Ulúa.
- Alcabala. Impuesto sobre las ventas y los trueques fijado por una Real Cédula expedida en 1571 y por un Bando virreinal promulgado el 1º de Noviembre de 1574.
- Bulas. Bonos que la Iglesia vendía entre los fieles, cuyo monto correspondía por disposición papal a la Corona para que ésta propagara la fe.

- Servicio de entrada y salida. Derechos que se cobraban en Campeche por frutos o géneros que entraran o salieran del puerto de acuerdo a la Real Orden del 19 de Agosto de 1631.
- Anclaje. Derechos pagados por las embarcaciones mercantes mayores que anclaban en el puerto de Veracruz.
- Lotería. Ingresos provenientes del juego de la lotería, el cual era administrado y organizado por la Corona, la que mantenía el monopolio por Real Orden del 20 de Diciembre de 1769. Los fondos eran destinados a obras de beneficencia pública.
- Peaje y barcas. Derechos que se cobraban en Veracruz a los comerciantes que utilizaban para transportar sus mercaderías los caminos de Orizaba y Jalapa según orden virreinal del 15 de Julio de 1772.

Tal como se muestra en esta gama de impuestos todos tenían el deber de contribuir con la Corona, la cual de una manera impositiva y arbitraria determinaba la clase de impuestos a los que toda la población (llámense españoles o criollos), eran sometidos. Esta dinámica continuó por varios años, hasta que, con la llegada de Napoleón Bonaparte, se creó una nueva situación en el seno de la monarquía hispana.

Posteriormente con el secuestro de Fernando VII por las fuerzas napoleónicas se asignó a José Bonaparte como Rey de España, el cual, creó un marco que en mucho influyó en el futuro de los dominios españoles en tierras de América.

Este desajuste ocasionó que las autoridades trataran de implementar reformas para recobrar el control, pero lo único que provocaron fue un mayor descontento por parte de los criollos que buscaban prosperidad; además, que se encontraban inspirados por las bases doctrinales de la Revolución francesa, la cual proponía la libertad, la igualdad, la tolerancia religiosa y el progreso. Estos factores fueron los que incitaron al pueblo mexicano en buscar su independencia, hecho que se inicia con el grito de Don Miguel Hidalgo y Costilla la noche del 15 de Septiembre de 1810 y que concluye con el acta de Independencia del 28 de Septiembre de 1821.

Después de la Independencia el país vivió una situación poco benéfica ya que los pronunciamientos, conflictos, agresiones militares y divisionismos partidistas solo mostraban un panorama de ingobernabilidad que evitaba la estructuración de la Hacienda Pública.

En menos de quince años, México experimento tres formas de gobierno: la imperial, la republicana federalista y la republicana centralista, la intención de estas, era brindarle al país cierta estabilidad, sin embargo, toda acción era en vano debido a que el ramo hacendario permanecía prácticamente a la deriva.

Una vez promulgados los tratados en el que se abolía la esclavitud, se dejaban las armas, se reducían los presupuestos y se derogaban ciertos impuestos; llego una

época de paz y con ello una reorganización administrativa que retomaba las bases de la Carta Magna de Apatzingán siendo esta el punto de partida en la historia fiscal de nuestro país y que culmina con la constitución de 1917 promulgada por Carranza, la cual con el paso del tiempo ha tenido modificaciones pero que sigue marcando la legalidad y obligatoriedad de contribuir al gasto público.

1.4 EL DERECHO TRIBUTARIO.

Como se ha visto a través del estudio del tributo, éste siempre ha estado presente a lo largo de la evolución del hombre y al formar nuevas sociedades se han visto en la necesidad de crear leyes que regulen y defiendan los derechos del ciudadano para no caer en una arbitrariedad.

El término Derecho es muy amplio y con el propósito de identificar el más adecuado para el tema se tomaron los conceptos que mas destacan y entre ellos está el Derecho Financiero, Derecho Tributario y Derecho Fiscal. Para conocer la diferencia entre estas clases de derechos y explicar sus definiciones es necesario apoyarse por autores como De la Garza que precisa de una forma bastante clara y completa que se entiende por derecho financiero:

“Derecho Financiero es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado en sus tres momentos a saber; en el establecimiento de

tributos y obtención de diversas clases de recursos; en la gestión de o manejo de sus bienes patrimoniales, y en la erogación de recursos para los gastos públicos, así como las relaciones jurídicas que en el ejercicio de dicha actividad se establecen en los diferentes órganos del Estado o entre dichos órganos y los particulares, ya sean deudores o acreedores del Estado.”²

En el sentido mas amplio de la definición de Derecho Financiero, éste abarca los tres aspectos, el derecho fiscal que se refiere a la obtención de recursos, el derecho patrimonial que alude al manejo de dichos recursos, y finalmente al derecho presupuestario que trata sobre la repartición de los mismos recursos. En resumen podemos decir que esta denominación resulta demasiado amplia para definir la disciplina que nos ocupa así que se deberá desecharla.

Por su parte, el término Derecho tributario define con precisión el objeto de este tema, pues hace referencia al conjunto de normas jurídicas que rigen a los tributos entendidos éstos como las aportaciones económicas que efectúan los particulares para el sostenimiento de Estado.

Finalmente, el Derecho Fiscal posee también una validez absoluta para este tema, ya que significa el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad del Fisco, que es órgano de estado encargado de la determinación, recaudación y administración de los Tributos.

² Sánchez Piña. (2002) Nociones del Derecho Fiscal. 7. ed. México, Pac. p. 23.

Con todo lo anteriormente señalado se puede decir que con la expresión de Derecho Tributario se envuelve todo un régimen jurídico relativo al pago de tributos y con la expresión Derecho fiscal se denomina al régimen jurídico relativo al cumplimiento de obligaciones impuestas por el Estado, resulta claro que en ambos casos se trata de la misma materia fiscal, por lo tanto, las expresiones Derecho Fiscal y Derecho Tributario pueden considerárseles ramas que van de la mano, pero cabe mencionar que en México se conoce tradicionalmente como Derecho Fiscal.

Para poder señalar al Derecho Tributario como tal, también es necesario conocer su autonomía y ésta es señalada desde hace tiempo por el Tribunal Fiscal de la Federación de México, en jurisprudencia establecida el 19 de Noviembre de 1940 que ha sostenido que existe dicha autonomía, “Como rama del derecho administrativo y, a su vez del Derecho Publico, ha venido evolucionando en forma tal, que actualmente puede considerarse como una verdadera rama autónoma del derecho con características especiales que sí la distinguen en el campo del derecho Administrativo y en el Derecho Público”.³

Al hablar de la autonomía en derecho tributario es momento de precisar métodos propios y particulares que ayuden a un sistema de normas jurídicas regidas por principios propios que regulen la actividad tributaria. Dentro de su desarrollo interactúa con otras ramas del derecho, de las que ha tomado principios

³ Ponce Gómez, Francisco, Ponce Castillo, Rodolfo. (2001) Derecho Fiscal. 6. ed. México, Banca y Comercio. p. 5

generales, así como conceptos e instituciones jurídicas con el fin de ampliar, restringir o modificar el significado y alcance de los conceptos.

Las ramas con las cuales se relaciona son: Derecho Constitucional, de esta rama obtiene su fundamento jurídico dentro del sistema normativo; Derecho Civil, de aquí se ha tomado numerosos conceptos, entre ellos, obligación, sujetos de la obligación, responsabilidad, entre otros; Derecho Mercantil, de esta rama conceptos como sociedad mercantil, empresa y título de crédito; Derecho Procesal de donde se adjudican los procedimientos para el control de legalidad de los actos del fisco; del Derecho Penal se utilizan los principios básicos para tipificar las infracciones a los ordenamientos fiscales y para aplicar las sanciones correspondientes; Derecho Internacional, se recurren a los principios básicos y las instituciones para resolver los problemas relativos a la doble tributación y por último el Derecho Administrativo de esta rama se acuden a las instituciones necesarias para la administración fiscal.

Además de haber definido al derecho tributario, su autonomía y de conocer sus ramas, se debe precisar también cuales son las situaciones que le dan origen, tanto a la existencia de las normas, como a la propia realización de las situaciones jurídicas tributarias y para esto se debe analizar la estructura de las leyes fiscales.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Los tratados Internacionales.

- La ley.
- Decreto-Ley.
- Reglamento.
- Las circulares.
- La jurisprudencia.
- Los Principios Generales del Derecho.

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es el máximo ordenamiento en materia legal-fiscal y emana del congreso constituyente.

Los tratados Internacionales: La Constitución en su artículo 133 establece que los tratados internacionales aprobados por el Senado de la República tienen en carácter de Ley Suprema. En torno a la actividad tributaria se puede decir que su finalidad es la de evitar la doble tributación.

Ley: Es el conjunto de normas que reglamentan la recaudación, la gestión o la erogación de los medios económicos que necesita el Estado para el desarrollo de sus actividades y que tiene como característica ser general, abstracta, obligatoria y sancionadora. Es la fuente más importante porque es la forma típica de establecer impuestos.

El Decreto-Ley.- Es aquel en el que la Constitución autoriza al Poder Ejecutivo expedir leyes sin necesidad de una delegación del Congreso; en estos casos, el

origen de la autorización se encuentra directamente en la Constitución. Un caso específico de delegación por facultades en virtud por el cual el Ejecutivo puede ser capacitado por el Congreso para aumentar, disminuir o suprimir la cuota de las tarifas de exportación e importación y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, con el fin de regular la economía del país.

El Reglamento: Es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Presidente de la República empleando para ello una de sus facultades y que tiene como objeto el facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas.

Las Circulares.- Son comunicaciones o avisos expedidos por los superiores jerárquicos en la esfera administrativa, dando instrucciones a los inferiores sobre el régimen interior de las oficinas, sobre su funcionamiento en relación con el público o para aclarar a los inferiores la inteligencia de disposiciones legales ya existentes; pero no para establecer derechos o imponer restricciones a ellos.

Jurisprudencia: Es el conjunto de principios y doctrinas contenidos en las decisiones de los tribunales la cual sólo puede ser establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por los Tribunales Colegiados de Circuito y en su especialidad por el Tribunal Fiscal de la Federación. Esta se forma cuando se hayan dictado cinco resoluciones en el mismo sentido y su cumplimiento es obligatorio para todos los tribunales de la República, su importancia radica en las

decisiones rendidas para que las Leyes se reformen a fin de corregir los defectos de inconstitucionalidad.

Principios Generales del Derecho: Son los que constituyen las bases de un sistema jurídico determinado; los que forman la base fundamental y las líneas directas de las leyes existentes. El Tribunal Fiscal esta facultado para resolver los casos concretos sometidos a su consideración, no previstos expresamente en la ley usando los medios de interpretación que autorizan los mismos ordenamientos legales. La Constitución prescribe que en el caso de que la ley sea obscura, dudosa u omisa debe dar mano de todos los recursos que el arte de interpretación le ofrece y sí agotados estos, se le revela que el caso sometido a su decisión no esta previsto, el tribunal tiene la obligación de colmar esta laguna.

Para suplir las lagunas que se encuentran en el Derecho Tributario, el Código Fiscal de la Federación (Art. 5), establece la aplicación del derecho común.

Como puede apreciarse el tema de Derecho Tributario constituye una más de las bases para el entendimiento del Impuesto ya que no basta entender una evolución histórica, sino también conocer la naturaleza de los principios tributarios en los que su concepto se basa en la obtención de recursos para el sostenimiento del estado y la forma en que se obtienen dentro de un marco legal que hoy por hoy no se pone el carácter tributario en tela de juicio; ahora antes de continuar con la búsqueda de elementos que nos ayuden a la comprensión del tema es necesario conocer a que se refiere el termino de contribución, la cual esta marcada en el

artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO DOS

GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES

2.1 CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN.

Como se ilustró con anterioridad, es importante que se analice y comprenda el artículo constitucional; pues en él se encuentran no sólo los fundamentos para que el estado pueda imponer tributos, sino que también contiene requisitos para la imposición de esos tributos y garantías para los particulares.

Sin embargo una contribución es una pregunta que generalmente uno se cuestiona y que se podrá responder diciendo que es aquella aportación monetaria o en especie que todo particular debe proporcionarle al Estado en que habite siempre que su legislación lo marque; de igual forma se puede decir que es un concepto genérico que engloba todo lo concerniente a sufragar los gastos del Estado.

Ahora bien en México el concepto de contribución parte de la disposición del artículo 31, fracción IV Constitucional, que establece la obligación de “Contribuir para los gastos públicos de la federación como del Estado y Municipio en que residan, de una manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Para aclarar dicha fracción se habría que separar ciertas características, como:

- Su naturaleza es netamente personal.

- Sus aportaciones pecuniarias.
- Su producto se debe destinar a cubrir los gastos públicos de los entes federal, estatal y / o municipal.
- La aportación debe ser proporcional y equitativa.
- Esta obligación se puede establecer solo mediante disposición legal.

Haciendo referencia a la primera característica, se dice que una obligación es personal cuando: “Es obligación de los mexicanos contribuir...”. De acuerdo con el principio fundamental, el Derecho origina relaciones jurídicas cuyo contenido, facultades y obligaciones, vinculan a las personas y sólo a ellas. De ninguna manera existe relación con las cosas, ya que éstas, por ser propiedad de las personas sirven como garantía en el cumplimiento de sus obligaciones; de esta forma la obligación constituye un elemento de la relación jurídico-tributaria, siendo de naturaleza personal.

Continuando con los puntos anteriormente citados se entiende que una aportación pecuniaria es: “Contribuir para los gastos...”. Es indiscutible que se puede contribuir con el Estado de muy diversas maneras, sin embargo, cuando se habla que la aportación es para gastos, solo se puede pensar que será de naturaleza pecuniaria por ser la que con mayor facilidad utilizar el estado dada la naturaleza monetaria de la economía moderna ya que antiguamente era común pagar los tributos en especie.

En cuanto a lo referente al gasto público, se puede decir que es: "Contribuir para los gastos públicos así de la Federación, estado o municipio en que residan...". Esto se deriva que el producto de las contribuciones solamente se puede destinar para los gastos públicos y no para otro fin, pues el destino que se da a los impuestos es elemento esencial de los tributos. Cabe mencionar que la masa global de los ingresos tributarios se les hará la aplicación a aspectos particulares del gasto público, aunque también existe la posibilidad de destinar el producto específico de un tributo a un fin particular, claro está, siempre apoyados en una disposición legal.

Anteriormente se menciono que la aportación debe ser proporcional y equitativa: "...de la manera proporcional y equitativa...", partiendo de la idea que la proporcionalidad únicamente hace alusión a una parte de alguna cosa con características económicas, por lo que se deduce que el tributo se debe establecer en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir, en cuanto a equidad se origina en la idea de la justicia del caso concreto, de la aplicación de la ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación contempla estos conceptos al manifestar que el tributo cumple con los requisitos de proporcionalidad y equidad exigidos por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política ya que es equitativo en cuanto se aplica en forma general a todos los que se encuentran en la misma situación tributaria, y es proporcional, puesto que se cobra según la

capacidad económica de los causantes concluyendo así que habrá proporcionalidad y equidad cuando la carga del impuesto sea de acuerdo con la capacidad contributiva de los sujetos y se aplique a todos aquellos que se encuentren en el supuesto señalado por la ley.

En cuanto que la obligación únicamente se puede establecer a través de una ley: "...y equitativa que dispongan las leyes". El mandato constitucional establece la exigencia de que las contribuciones solo se pueden imponer por medio de una ley. Esta disposición se reduce al principio de legalidad en materia tributaria, conforme a la división de poderes el acto legislativo es facultad del Congreso de la Unión, razón por la cual él y solo él podrá emitir leyes en sentido formal y material, además, dentro del proceso legislativo, cuando se trata de leyes relativas a las contribuciones, se requiere que la cámara de origen sea precisamente la Cámara de Diputados, la cual, conforme a la Teoría Constitucional es la representante de la población.

Nuestro sistema constitucional prevé dos excepciones al principio general: cuando se trate de situaciones de emergencia que pongan en grave peligro la seguridad del país y cuando el Ejecutivo sea autorizado por el Legislativo para dictar leyes a fin de regular la economía del país y del comercio exterior, en estos casos y sólo en ellos, el Ejecutivo podrá ejercer facultades Legislativas emitiendo los llamados decretos-ley que con anterioridad ya se han mencionado.

Con todo lo previamente mencionado podemos establecer que los tributos son aportaciones económicas que de acuerdo con la ley exige el Estado de manera proporcional y equitativa a los particulares sujetos a su potestad soberana, y que se destinan a cubrir el gasto público. Una vez precisado el concepto sólo resta decir que el tributo recibe muy diversos nombres según sea el país y el autor que lo trate, así tenemos que se han utilizado como sinónimos de tributo principalmente los términos contribución, impuesto, gravamen y exacción.

En el Código Fiscal de la Federación en su artículo segundo, encontramos que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos; así como los accesorios que tengan su origen en situaciones tributarias.

Para entender dichas clasificaciones es importante saber a que se refieren cada una de ellas; por lo que la figura tributaria son los impuestos determinados como los tributos más representativos ya que se tratan como gravámenes a cargo de los particulares y por ser parte primordial del tema se analizara más adelante.

Las aportaciones de seguridad social son aquellas que comprenden las cuotas obrero patronal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social y las aportaciones empresariales para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Dichas obligaciones recaen principalmente a cargo de los sujetos pasivos por ser sustituidos por el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social en relación a sus trabajadores, según lo

establecido en el artículo 123 Constitucional en las fracciones relativas a la seguridad social; dicho precepto engloba todas y cada una de las obligaciones de los patrones con sus trabajadores.

Las contribuciones de mejoras puede ser definidas como las que obtiene el Estado por la realización de servicios públicos generales e individuales, normalmente originados por obras de urbanización, gravando a los particulares que se benefician de manera directa y específica con motivo de la realización de tales obras; ya sea sobre el incremento no ganado o plusvalía obtenida, o bien mediante la recuperación proporcional del costo de las obras o servicios de que se trate; como ejemplo se tiene la construcción de carreteras, mercados y escuelas.

El derecho el cual es denominado por otros países como tasa, es una prestación patrimonial impuesta por el Estado mediante ley a título de tributo a cargo de los sujetos destinatarios de los servicios públicos en ella establecidos, así como de los beneficiarios y usuarios de los bienes del dominio público de la Nación. A manera de ejemplo es el servicio público postal, la expedición de pasaportes, pago de agua, pago de luz, entre otros.

Por ultimo los accesorios de las contribuciones que propiamente no se consideran como tal, pero si son consecuencia de éstas y forman parte de los ingresos que percibe el Estado, debido a que nacen en el momento en el que el contribuyente no cumple con la obligación fiscal en tiempo y forma según lo dispongan las leyes

fiscales que al respecto apliquen. Tal es el caso de los recargos, multas y gastos de ejecución.

2.2 LOS IMPUESTOS.

Antes de iniciar con el señalamiento particularizado y estudio de las notas más relevantes que presentan carácter definitorio de la institución tributaria, tarea nada fácil, es necesario recordar todo cuanto se dijo respecto al tributo aplicable al impuesto pues todo lo plasmado deberá ser ahora aplicado. Para poder llegar a una definición concreta del concepto de impuestos es preciso hacer alusión a las diversas teorías existentes al respecto dentro de las cuales encontramos las siguientes:

La Teoría de la Equivalencia considera al impuesto como el precio correspondiente a los servicios prestados por el estado a favor de los particulares, la cual no es aceptable por que nadie recibe los beneficios de los servicios públicos en proporción a los impuestos que paga, y en muchos casos, el beneficiario particular es inversamente proporcional al impuesto pagado.

La Teoría del Seguro lo define como una prima de seguro que los particulares pagan por la protección personal, por la seguridad que en sus bienes y en su persona les proporcional el Estado, no podemos aceptar que el estado tenga como única función la protección individual, su existencia sobrepasa por mucho

este cometido, además de que el producto de los impuestos tiene muy diversas finalidades.

La Teoría del Capital Nacional establece que los impuestos representan la cantidad necesaria para cubrir los gastos que demanda el manejo del capital del Estado, a fin de mantener y desarrollar la planta generadora de riqueza de un país pero los impuestos no pueden cerrarse sólo a esa actividad.

La Teoría del Sacrificio identifica al impuesto como una carga que debe ser soportada con el mínimo esfuerzo. Esta teoría más que tratar de justificar la existencia de los impuestos, proporciona un elemento que se debe considerar en el establecimiento de las contribuciones: que el sacrificio que produzca el impuesto en cada individuo sea el menor posible. Esta teoría se conoce también con el nombre del Deber.

Estas teorías para efectos del estudio no son admitidas y por tal motivo tendríamos que analizar como la Ley Mexicana en su Código Fiscal de la Federación lo define en el artículo 2º. Fracción I. La definición legal que esta plasmada en este apartado no se podría tomar como tal ya que definir es fijar con precisión la naturaleza de una cosa, en primer lugar por que el concepto que nos presenta es común a todos los tributos ya que todos ellos son contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, en segundo lugar, se obtiene por eliminación y no por que precise la naturaleza del impuesto,

pues será impuesto la contribución que no sea aportación de seguridad social, contribución de mejoras o derechos.

De la Garza nos define al impuesto como “una prestación tributaria obligatoria, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos”.⁴ Con esto se puede concluir que el impuesto es la cantidad en dinero o en especie que establece el estado conforme a la ley, con carácter obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público.

Ahora bien es necesario clasificarlos en dos tipos de criterios, donde el primero se basa en la repercusión de los impuestos y el segundo se conoce como administrativo. De acuerdo con el primer criterio el impuesto directo es aquel en que el legislador se propone alcanzar inmediatamente al verdadero contribuyente, suprimiendo a todo intermediario entre el pagador y el fisco de manera que las calidades de sujeto pasivo y pagador del impuesto se confunden.

Los impuestos indirectos según el criterio de repercusión, nos dice que el legislador no grava al verdadero contribuyente sino que lo grava por repercusión; lo anterior quiere decir que el sujeto que está legalmente obligado a pagar el impuesto (el sujeto pasivo), traslada el impuesto a un tercero (sujeto pagador), quien es el que verdaderamente lo paga.

⁴ De La Garza Sergio, Francisco. (2003) Derecho Financiero Mexicano. 25ª ed. México. Porrúa. 1025 p.

Desde el punto de vista del criterio administrativo, los impuestos directos son los que recaen sobre las personas, la posesión o el de la riqueza, los cuales gravan situaciones normales y permanentes, son relativamente estables y pueden recaudarse según listas nominativas conocidas como padrones de los contribuyentes, mientras que los impuestos indirectos son aquellos que se perciben en ocasión de un hecho, de un acto, de un cambio aislado, o accidental, por lo que no pueden formarse listas nominativas de los contribuyentes.

Para ejemplificar dicha clasificación se puede entender de la siguiente manera:

- Impuestos Directos: ISR.
- Impuestos Indirectos: IVA, IEPS, ISAN.

Con lo que respecta a los impuestos directos, éstos se dividen en:

- Personales.
- Reales.

Los Impuestos personales son aquellos en los que se toma en cuenta las condiciones de las personas con carácter de sujetos pasivos; es decir que recaen sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, teniendo en consideración su situación especial. Por ejemplo, el Impuesto Sobre la Renta a las personas físicas.

Los Impuestos reales recaen sobre la cosa u objeto del gravamen sin considerar la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto, como en el Impuesto Predial.

Con lo que respecta a los impuestos Indirectos estos se dividen en:

- Impuestos sobre los actos.
- Impuesto sobre el consumo.

El legislador debe tomar en cuenta una serie de elementos para determinar cuando se van a gravar los actos y cuando el consumo. El impuesto sobre los actos es aquel que recae sobre las operaciones -actos- que son parte del proceso económico por ejemplo: el impuesto sobre importaciones y exportación.

En cuanto a los impuestos sobre el consumo se establecen al realizarse la última fase del proceso económico que se esta gravando y cuando se realizan operaciones destinadas al consumo.

Por último se citaran los efectos de los impuestos que se dividen en dos grupos: el primero, como los efectos de los impuestos que no se pagan y el segundo, como los efectos de los impuestos que se pagan.

Los impuestos que no se pagan es, en general, la evasión o la elusión; la evasión se presenta cuando el contribuyente se sustrae al pago del impuesto recurriendo a conductas ilícitas, esto es, violatorias de la ley, ya sea por que realice lo que ésta

prohíbe u omite efectuar lo que ordena, un ejemplo es el contrabando y el fraude fiscal. La alusión también consiste en sustraerse al pago del impuesto, pero sin efectuar conductas ilícitas, como es el evitar coincidir con la hipótesis legal ya sea trasladando la fuente del impuesto a un lugar diferente de aquel en que debe aplicarse el tributo o bien absteniéndose de realizar los hechos o actos específicamente gravados por la ley.

En relación el efecto de los impuestos que se pagan es la posibilidad de translación del gravamen mismo que se conoce como repercusión. La translación del impuesto es un fenómeno económico que a veces es ordenado, a veces prohibido y en ocasiones permitido por la ley; no siempre es regulado que (salvo que este prohibido), siempre es legal y consiste en cargar a un tercero el impuesto originalmente a cargo del sujeto pasivo señalado por la ley, de modo que sea aquel y no éste quien sufra el impacto económico, es decir, en quien incide el impuesto. También se contempla que la translación del impuesto se encuentra verificado en tres fases: la percusión, la translación y la incidencia.

Respecto a la Percusión se establece que es el momento en que se realiza el presupuesto de hecho previsto por la ley fiscal para que nazca la obligación, lo cual indica que el causante del tributo se adecua a la hipótesis normativa y general de la obligación fiscal. En lo que se refiere a la translación es aquel momento en que el causante del impuesto o sea la persona a quien la ley señala como sujeto pasivo del impuesto, traslada el gravamen a un tercero que a su vez puede

trasmitirlo a otro, la traslación puede ser hacia delante, hacia atrás o según la dirección de la traslación.

Por último la incidencia se da en el momento en que el impuesto llega a quien ya no puede trasladarlo y se ve forzado a pagar el tributo.

Con todo esto se podrá determinar que los impuestos tienen los siguientes elementos básicos que son:

1. - El sujeto del impuesto.
2. - El objeto del impuesto.
3. - La determinación de la base.
4. - La aplicación de la tasa, tarifa o cuotas

En lo referente al primer punto, lo primero que debe determinarse al aplicar un gravamen es encontrar un sujeto principal aunque también puede haber responsables solidarios y de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta los sujetos principales son:

- Los residentes en México respecto de sus ingresos (incluyendo ingresos que provienen del extranjero).
- Los residentes en el extranjero con establecimiento o base fija en el país respecto de los ingresos atribuibles en México.

- Los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional.

Para efectos Fiscales también existen los responsables solidarios que son aquellos sujetos responsables de las contribuciones pero que a su vez no son los sujetos principales.

Prosiguiendo con los elementos básicos se tiene que el Objeto del gravamen se determina como aquello que se pretende gravar, en cada Ley existe un objetivo implícito como por ejemplo el Impuesto Sobre la Renta, en el cual su objeto es el de gravar la renta, las ganancias y la utilidad; al igual que el Impuesto al Valor Agregado cuyo objeto es gravar ciertos actos o actividades realizadas en territorio nacional.

En cuanto la determinación de la base tenemos que una vez establecido el sujeto del impuesto éste deberá determinar la base y posteriormente calcular el impuesto, es aquí cuando se enfrenta a la causación misma que se dará cuando el contribuyente se halle en la situación jurídica o, de hecho, en la determinación del impuesto causado. Es así como los contribuyentes a fin de cuenta determinan su base para calcular su impuesto.

Por último la tasa, tarifa o cuota es aplicada por el contribuyente el cual es sujeto del impuesto mismo que determinará su base para efectos del impuesto quedándole simplemente aplicar la tasa, tarifa o cuota que se encuentra

determinada progresivamente y variada conforme a los ingresos de cada particular; por citar un ejemplo, las contenidas en los artículos 10, 113 y 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cabe señalar que algunos autores manejan un quinto elemento llamado: La forma, medio y fecha de pago.

Las leyes fiscales en México constituyen el único ordenamiento que crea obligaciones a los contribuyentes y la Ley de Ingresos de la Federación nos señala la clase de impuestos; así que para fines de este estudio se mencionaran los impuestos federales y estatales principales.

Los impuestos federales son:

- Impuesto Sobre la Renta.
- Impuesto al Activo.
- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos.
- Impuesto Sobre Servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la nación.
- Impuesto Sobre Rendimientos Petroleros.

- Impuesto al Comercio Exterior, (a la importación y a la exportación).
- Accesorios.

Impuestos estatales:

- Impuesto sobre ingresos mercantiles.
- Impuesto sobre enajenación de automóviles, camiones y demás vehículos de motor.
- Impuesto sobre expendio de bebidas alcohólicas.
- Impuesto sobre compraventa o permuta de ganado.
- Impuesto sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo.
- Impuesto sobre nóminas.
- Impuesto sobre hospedaje.
- Impuesto sobre ganado y aves que se sacrifiquen.
- Por obtención de premios.
- Accesorios y rezagos.

Como se ha podido apreciar los impuestos son amplios pero para los fines de este tema solo se tomarán dos de los primordiales que afectan a la situación económica de las empresas por el monto tan alto que puedan representar, además, de ser clasificados como impuestos federales y que cumplen con las características para que su pago se efectúe en parcialidades cuestión que será tratada posteriormente.

2.3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

En primera instancia se abordará al Impuesto Sobre la Renta debido a que tiene una mayor carga tributaria, el cual significa que es un impuesto que no es transferible, sino de tributación directa, es decir, que afecta las utilidades o el patrimonio de una persona física o moral, como resultado de sus actividades propias. Como otros tributos éste también tiene sus antecedentes específicos que a continuación se presentará y se tomará como base la Constitución de 1917.

Ahora bien tenemos que la ley del Centenario del 20 de Julio de 1921, la cual establece un impuesto extraordinario que se paga por única vez; anteriormente la ley se dividía en cuatro capítulos el primero del ejercicio del comercio o industria, el segundo del ejercicio de una profesión liberal, literaria, artística o innominada, el tercero del trabajo, sueldo o salario y el cuarto de la colocación de dinero o valores a rédito.

La Ley del 21 de Febrero de 1924 y su reglamento contempla la recaudación de los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos sobre Sueldos y Salarios, Honorarios y Utilidades de las sociedades y empresas, pasaba por alto el ingreso en créditos pero por primera vez se promulgaba un reglamento el 18 de Marzo de 1925, se considera el ingreso en crédito y por primera vez se llamó Ley de Impuesto Sobre la Renta. El gravamen se cubría en timbre o en efectivo y se permitía la deducción de cargas familiares. En la Ley del Impuesto sobre el provecho del 27 de Diciembre de 1939, en la cual se gravan las ganancias

excesivas por los contribuyentes, personas físicas y morales dedicados a las actividades del comercio, industria y por primera vez agrícolas; el 31 de Diciembre de 1941 y su reglamento estableció como iniciativa importante el impuesto cedular:

- Cédula I. Comercio, industria, agrícolas.
- Cédula II. Intereses, premios, regalías, explotación de juegos de azar.
- Cédula III. Explotación de subsuelo otorgado por el gobierno federal.
- Cédula IV. Sueldos y Salarios.
- Cédula V. Profesión, arte, oficio, deporte y espectáculos.

El 30 de Diciembre de 1953 la estructura de cédulas incorpora otras y establece por primera vez las deducciones que pueden hacer los contribuyentes para determinar su utilidad gravable. Las cédulas que se incorporan son: ganadería, pesca e imposición de capitales; en la misma fecha pero del año de 1964 se abandona el sistema cedular y se divide en dos títulos, el primero fue el Ingreso global de las empresas y el segundo el Ingreso de las personas físicas; posteriormente se le agrega la tasa sobre utilidades brutas extraordinarias.

A partir de Enero de 1987, se dan dos bases gravables, la tradicional y la nueva; base impositiva que produjo un cambio fundamental en el sistema tributario del Impuesto Sobre la Renta; este cambio radica en reconocer los efectos inflacionarios, en especial sobre los intereses pagados y cobrados, la ganancia

cambiaría, pérdida cambiaria, ganancia inflacionaria y pérdida inflacionaria, todos ellos generados por tener pasivos incurridos y créditos concedidos a terceros.

El impuesto de 1991 destaca que la ley no se reforma, sin embargo, se emiten reglas y disposiciones de carácter general que adicionan a la ley la Miscelánea fiscal; posteriormente en el año del 2002 es donde se reestructura a la anterior e incorpora disposiciones de reglas misceláneas y reglamentos, además, incluye un título específico sobre empresas multinacionales.

Como ya se ilustraron los elementos ahora se obtendrán de estos los del Impuesto Sobre la Renta, en donde el sujeto son las personas físicas y morales con sus apartados, el objeto que son los ingresos acumulables en efectivo, bienes, servicios, crédito y ajuste anual por inflación. Se considera ingreso en el momento que se enajenan bienes siendo necesario que se expida comprobante, se envíe o entregue el bien y se preste el servicio, además cuando se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles. No se consideran ingresos los aumentos de capital, el pago de pérdida por accionistas, la reevaluación de activos y los dividendos percibidos.

La base del impuesto recaerá sobre la persona moral (sociedades mercantiles), ya que es parte primordial de este trabajo; para ello es necesario que se apliquen los ingresos acumulables menos las deducciones autorizadas que dará la base gravable (resultado fiscal), o también se podría utilizar el ingreso acumulable

menos las deducciones autorizadas, menos las pérdidas pendientes de amortizar de ejercicios anteriores dando como resultado la base gravable (resultado fiscal).

Para esto se debe de considerar como ingreso acumulable los totales propios de la actividad la ganancia por enajenación de acciones, la ganancia por enajenación de inmuebles, otros ingresos y el ajuste anual por inflación y por deducciones autorizadas se entienden las devoluciones, descuentos, bonificaciones sobre venta, adquisición de mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados, gastos, inversiones, crédito incobrables y pérdidas por caso fortuito, creación de reservas para fondos de pensiones y jubilaciones, cuotas pagadas por patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, Intereses devengados, ajuste anual por inflación, anticipos y rendimientos pagados a las sociedades cooperativas de producción, asociaciones y sociedades civiles.

La tasa del impuesto se determina en el artículo 10 de la ley del Impuesto sobre la Renta el cual menciona que las personas morales deberán calcular el impuesto aplicando a la base gravable del 28% para el año 2005, pero con las modificaciones estructurales se pretende que sea del 30% (Artículo segundo fracción I inciso a). La ley marca la obligación de presentar mensualmente pagos provisionales a cuenta del impuesto definitivo y los pagos se efectuarán mensualmente conforme al siguiente calendario:

Número del RFC.	Fecha límite de pago.
1 y 2	Día 17 más un día hábil.
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles.
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles.
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles.

2.4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El Impuesto al Valor Agregado es el segundo punto a mencionar debido a que su carga tributaria es menor al anteriormente citado pero no por eso le resta importancia; este impuesto tuvo origen en Europa en el año de 1925 bajo el régimen tradicional del impuesto a las ventas mismo que se estableció como un sistema de impuestos de cascada también conocido como fenómeno de imposición acumulativa el cual consiste en cubrir un impuesto de la misma naturaleza.

La implementación de este impuesto tuvo sus complicaciones ya que estaba en desventaja frente a otros países por tener una tasa más alta y otra era que favorecía a quien elaboraba su producto y lo vendía directamente al consumidor, pues en el precio del producto sólo se incluiría el impuesto causado en la primera y única venta; mientras que por el contrario, las mercancías que pasaban por cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final traía incluido en el precio de venta el impuesto causado.

Con respecto a lo anterior trajo como consecuencia la necesidad de sustituir este impuesto y es hasta 1948 que en Francia se genera únicamente para los niveles de mayoristas el Impuesto al Valor Agregado, el cual debía recaudarse en etapas periódicas permitiendo la deducción de la parte del impuesto ya cubierto en las etapas anteriores.

Para el año 1967 el Consejo de la Comunidad europea, decidió adoptar los principios de este impuesto, estableciendo acuerdos mediante los cuales los miembros del Mercomún acordaron sustituir sus respectivos sistemas de impuestos que gravaban las transacciones comerciales, por un sistema común que incluía al mismo tiempo el impuesto sobre el valor agregado, así como ciertos impuestos compensatorios a las importaciones y exenciones o bonificaciones a las exportaciones.

En México se implementó un impuesto similar llamado Impuesto a las Ventas, bajo el régimen de Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles; siendo a finales de la década de los sesentas cuando se hace el primer intento de aplicar el Impuesto al Valor Agregado para lo cual se tomaban las bases francesas pero no es hasta el 29 de Diciembre de 1978 que presenta la Secretaria de Hacienda y Crédito Público la Ley de Impuesto al Valor Agregado, con el fin de permitir al contribuyente su conocimiento y mecánica tributaria; por otra parte el 1 de Enero de 1980 entra en vigencia siendo su objetivo terminar con los impuestos en cascada, característica principal del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles.

Sus características principales es ser un impuesto indirecto, esto quiere decir que la carga fiscal no recae sobre el contribuyente afectando su patrimonio sino sobre el consumidor final y es un impuesto al consumo. El Impuesto al Valor Agregado es un gravamen general, pues esta presente en todas las etapas económicas, de intermediación y cubre todo el territorio nacional, además, grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios, tanto en el país como por importaciones del extranjero.

Los elementos del Impuesto al Valor Agregado son: Sujeto, las personas físicas o morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes los cuales marcan el objeto como es la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes o servicios, en cuánto a la base se entiende que es el monto de los ingresos por los que se debe trasladar el impuesto y la tasa es del 0%,10% y 15 % que marca la Ley.

La mecánica de este impuesto cambio para el periodo 2005, ya que en primera estancia la empresa tiene el carácter de contribuyente, debido a que realiza actividades económicas orientadas al consumo o adquisición de bienes, que son objeto del gravamen. A su vez funge como recaudador, pues determina el impuesto causado y controla el Impuesto al Valor Agregado que les trasladan a ellas por compras de bienes y servicios, para finalmente determinar por diferencia el impuesto a pagar.

El impuesto al Valor Agregado trasladado o causado es donde el contribuyente carga o cobra a sus clientes, trasladándolo en forma expresa y por separado del precio o contraprestación pactada con otros contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado; el trasladado con el público en general es el que se debe cobrar incluyéndolo en el precio o contraprestación pactada; el acreditable es aquel en que el contribuyente paga a otros contribuyentes por la compra de bienes o prestación de servicios, el de importaciones es el impuesto que paga el contribuyente por comprar bienes y servicios procedentes del extranjero.

Por pagar se entiende que es la cantidad neta que va a recibir el fisco por la diferencia entre el impuesto trasladado o causado y el acreditable del contribuyente; por último el acreditamiento del mismo es el derecho que tiene el contribuyente de disminuir del Impuesto al Valor Agregado a su cargo, el impuesto pagado en la compra de bienes o servicios y el pago en la importación.

La ley señala que los actos o actividades a los que se aplica la tasa de 0 % producen los mismos efectos que aquellos por los que se paga el impuesto. Esta tasa se aplica a toda clase de actos o actividades que se consideran libres de pagar el impuesto, por tratarse de bienes y servicios comprendidos en la canasta básica necesarios para la subsistencia del consumidor final. Esta presenta un beneficio para el contribuyente, por que tiene la oportunidad de recuperar y obtener la devolución del impuesto acreditable a su favor.

En todo el territorio nacional se aplica una tasa del 15 % que afecta el total de los actos o actividades que no están en la ley como la tasa cero, exentos y el 10 % que favorece a la región fronteriza.

Por otra parte la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 1 inciso A señala que los contribuyentes están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade cuando se ubiquen en algunos de los siguientes supuestos: Se retendrán entre otros, a personas físicas que presten servicios independientes del 10%, que otorguen arrendamientos de bienes (10%), que presten servicios por comisiones (10%), que presten servicios de autotransporte terrestre de bienes (4%) y las personas morales que presten servicios de autotransporte terrestre de bienes.

Una vez entendido los orígenes y práctica del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado es tiempo de enfocarse al pago de estos mismos y para esto se tomarán en cuenta las distintas modalidades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ofrece; sin embargo, este trabajo se detendrá en un punto el cual será el pago en parcialidades por ser una alternativa para sanear la falta de liquidez de las personas morales.

CAPÍTULO TRES

GENERALIDADES DE LAS PARCIALIDADES

3.1 CONCEPTO DE PARCIALIDAD

A través de la reseña anteriormente abordada acerca del extenso tema de “impuesto” y una vez justificado el por que únicamente se estudiaran los impuestos tales como el IVA e ISR, es momento de conocer como pagarlos, por lo que una de las alternativas que se toma es el pago en parcialidades; sin embargo, se preguntaran que es parcialidad o como se puede optar por esta forma así que se desarrollara desde una breve cronología de su fundamento hasta revisar su concepto, determinación y pago como punto final de este tema.

Se partirá del año de 1980, en donde el CFF enmarcaba en su artículo 20 que la SHCP podrá conceder prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades; ésta señalaba que las parcialidades no deberían de exceder de un año, salvo en situaciones excepcionales que podría extenderse a tres años, además, se deberá garantizar el interés fiscal a menos que conforme al código procediera su perdón y que los recargos utilizaran la tasa que fije anualmente la LIF; en el artículo 21 marca el momento en que cesará la autorización para el pago en parcialidades y que el crédito fiscal será inmediatamente exigible; el artículo 30 marca que el Ejecutivo federal, mediante disposiciones de carácter general podrá conceder plazos para el pago de créditos

fiscales al mismo tiempo que ésta autoridad podrá reducir o eliminar los recargos, así como, condonar o eximir parcial o totalmente las obligaciones fiscales.

Posteriormente en el año 1986 el CFF su esquema cambia ya que aparte de aumentar los artículos se adicionan títulos tal como es el caso de Prórroga para el pago de contribuciones omitidas que anteriormente era el artículo 20 y 21 y que ahora aparece como el artículo 66, el cual plasma que las autoridades fiscales a petición de los contribuyentes podrá autorizar el pago a plazo tanto de sus contribuciones como de sus accesorios sin que esté exceda de treinta y seis meses, además, causarán recargos sobre el saldo insoluto y la tasa que se utilizará será la que fije el Congreso de la Unión tomando en consideración el Costo Porcentual promedio de Captación de Recursos del Sistema Bancario, aún así se sigue necesitando que se garantice el interés fiscal con su excepción ya mencionada y dado sea el caso que no haya dicha garantía o que resulte insuficiente, se negará la autorización, de igual manera que sea declarado en quiebra y que no pague alguna de las parcialidades.

En el año 1993 el CFF no hubo modificación relevante en su estructura quedando el pago en parcialidades en el mismo artículo 66 y su contenido básico no se modifico hablando de sus parcialidades, de su autorización y recargos; sin embargo cuestiones nuevas aparecieron y que no habían sido tomadas en cuenta como son las contribuciones omitidas y sus accesorios que ahora se actualizarán a partir de los meses en que debieron haberse pagado, hasta aquél en que se conceda la autorización; en cuanto al cesar la autorización el tercer punto (no

pagar alguna parcialidad), paso a tres sucesivas lo cual provoca una adición más que en el caso de caer en este supuesto el contribuyente estará obligado a pagar recargos por falta de pago oportuno conforme el artículo 21 del CFF lo dicta. Por ultimo un apartado que no se aprecia es el que no procederá la autorización tratándose de contribuciones que deban pagarse en el mismo año en curso o que debieron haberse pagado en los últimos seis meses del año inmediato anterior con sus excepciones y además no procederá con motivo de importación o exportación.

Con lo que respecta a 1994 el artículo 66 del CFF menciona el mismo proceso, con excepción de que ahora hace referencia a otros artículos del mismo CFF como es el caso del 2, 12 y 17 inciso a y algunos otros del RCFF. En relación a lo anterior uno de estos es el artículo 59 del RCFF, el cual se refiere a la solicitud de autorización fiscal para pago a plazos. En 1995 este mismo artículo continuó sin ningún cambio en sus bases e incluso en sus reglamentos pero en el penúltimo párrafo al referirse al tiempo en que no procederá la autorización hay un cambio ya que en 1994 y anteriores se hablaba del año de calendario en curso, o de las que debieron haberse pagado en los últimos seis meses, esto cambia quedando sólo tres meses anteriores al mes en el que se solicita la autorización.

Para 1996 la reforma en comparativa al periodo anterior sufrió un cambio en cuanto al plazo que marca la Ley para pagar las parcialidades ya que antes eran treinta y seis meses y ahora son cuarenta y ocho; otra modificación que se realizó es la forma de calcular las actualizaciones ya que aparece un nuevo apartado en donde el monto se determina al dividir las contribuciones omitidas y multas por

infracciones fiscales que tenga a su cargo el contribuyente; junto con su actualización esto entre el número de parcialidades autorizadas, para obtener este reajuste es necesario consultar el artículo 17 inciso a el cual nos marca como se calcula el factor para tal fin. Otro punto que es importante considerar es que ahora se debe dividir los accesorios distintos de las multas y los recargos por prórroga y en cuanto a no cubrir alguna parcialidad en el plazo fijado se tendrá que hacer todo conforme a lo establecido en el artículo 21 de este Código con la excepción de que lo generado por la parcialidad omitida no se incluirá en saldo insoluto refiriéndonos al inciso de los recargos por prórroga.

Además en este mismo periodo la garantía del interés fiscal dicta que si el contribuyente no cubre todo el crédito fiscal la autoridad procederá conforme el artículo 141 de este código y si posteriormente las autoridades comprueban que el contribuyente puede ofrecer una garantía adicional, estas pueden exigir la ampliación de la garantía. Posteriormente se realizó una nueva división en fracciones e incisos en su actual tercer apartado y con ello cambia la palabra de cesará a revocar y en su antepenúltimo párrafo se refiere a que no procederá la autorización excepto cuando se cumplan con los requisitos que para tal efecto establezca la SHCP mediante reglas. Por último en el párrafo final se habla que las autoridades podrán cobrar el saldo insoluto a los contribuyentes que sin tener derecho paguen en parcialidades.

En el periodo de 1997 todo este artículo queda sin reformarse hasta el primero de Abril del mismo año, que entra en vigor la forma de pagar la primera, segunda y

siguientes parcialidades, así como diversas reglas y beneficios entre las cuales esta el reducir un 10% en las doce primeras parcialidades y la bonificación del 5% si se liquidan a tiempo y si no es determinada mediante resolución de las autoridades fiscales; como punto final el saldo se expresara en Unidades de Inversión (UDI's).

Para el periodo que corresponde a 1998 no cambia el artículo solo hay un acomodo conforme a su reforma del mes de Abril del periodo anterior. Para el periodo de 1999, el cambio se aprecia en el párrafo de la bonificación ya que cuando el número de parcialidades sea superior a veinticuatro el contribuyente recibirá una bonificación equivalente a la diferencia entre el monto de los recargos pagados, tomando una reducción del 25% de la tasa establecida, dicha bonificación en ningún caso dará derecho a devolución, compensación o acreditamiento alguno; en cuanto la garantía, se exigirá que se garantice el interés fiscal dentro de los treinta días siguientes a la fecha de autorización y por último esta no procederá tratándose de contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas, así como aquellas que se debieron de pagar en el año en curso de calendario o que se debieron pagar en los seis meses anteriores al mes en que se solicite la autorización.

En lo referente al periodo 2000, 2001, y 2002 no sufrió reforma alguna el artículo 66 del CFF pero la Resolución Miscelánea Fiscal si contempla ciertos cambios. En cuanto lo referente al periodo del 2003, la reforma fue mínima ya que sólo se adiciono un párrafo el cual menciona que no serán aplicables a los adeudos

fiscales que las autoridades hayan determinado por resolución, esto es redundante a lo ya escrito en ese mismo artículo.

Durante el periodo 2004 el cambio se percibió en la forma en el punto que procederá la autorización para pagar a plazos ya que anteriormente estaban en un párrafo y ahora son divididos en incisos; además, se esta agregando que las contribuciones y aprovechamientos que se causen con motivo de la importación y exportación de bienes o servicios no procederán; sin embargo el cambio más importante radicó en las disposiciones transitorias para el mismo año en su fracción XIV la cual menciona que se podrá pagar en parcialidades las contribuciones trasladadas como el IVA y los impuestos trasladados, siempre y cuando se garantice el interés fiscal, se efectúe un pago equivalente al 20 % de la totalidad del adeudo que corresponda a la primera parcialidad y por último que no exceda de veinticuatro parcialidades.

Como se puede observar esta ventaja sólo podrá operar para los créditos fiscales generados antes del primero de Enero del 2004, siendo esto que durante todo este año en calendario no se puede utilizar esta oportunidad. Con lo que respecta al 2005 se analizará a continuación detenidamente.

En primer término el artículo 66 del CFF menciona que “las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades...” este fragmento se tiende a confundir por la existencia de

conceptos como prórroga y aplazamiento, con los términos pago a plazos o en parcialidades (mencionado por algunos autores como pago fraccionado).

Para explicar mejor tal diferencia el autor Rossy cita que el término aplazar significa: “diferir o retardar la ejecución de alguna cosa para un tiempo posterior; y refiriéndolo al cumplimiento de obligaciones, es diferir su vencimiento a fecha distinta y futura. Podemos distinguir al aplazamiento adjetivándolo en el acto a realizar: para declarar, para pagar, para aportar pruebas, para celebrar una subasta, etc.”⁵

El mismo autor cita que: “Prórroga es continuar, dilatar, extender una cosa por tiempo determinado. Empalmar el vencimiento de un plazo con el comienzo de un nuevo plazo o periodo concedido para cumplir una obligación”⁶

El pago en parcialidad se refiere a la modalidad de la prestación y determina los distintos vencimientos en los que se debe realizar la misma. Una vez definidos estos conceptos se puede apreciar que aplazar es el retraso en la ejecución o extensión del plazo para efectuar el pago de una deuda; prórroga es el alargamiento de un plazo o de un tiempo señalado y que parcialidades es el pago realizado en varios vencimientos, de esta manera se puede mostrar que aplazamiento, prórroga y parcialidades no son sinónimos.

⁵ DE LA GARZA SERGIO, Francisco (2003) Derecho Financiero Mexicano. 25. ed. México, Porrúa. p. 641.

⁶ Ibidem, p. 642.

Por último en el primer párrafo del artículo 66 de CFF menciona la palabra diferido que quiere decir aplazado o retardado para cuestiones futuras e incluso para algunos autores es un tratamiento de acuerdo con la recepción o acumulación del ingreso antes de que éste sea devengado, pero para el tema se entenderá que es cuando se pide a la autoridad un plazo para que de un solo pago termine con ese crédito ya sea a los treinta y seis o los meses que se necesiten sin exceder del límite de cuarenta y ocho.

Ahora ya se puede responder a la pregunta ¿qué es el pago en parcialidades? el cual es una opción o facilidad que otorgan las autoridades fiscales para que los contribuyentes cumplan con sus contribuciones omitidas y de sus accesorios; en el caso de obtener la autorización para pagar en parcialidades un crédito ya sea determinado por la autoridad o por él mismo, esto implicara la aceptación de que el crédito referido fue legalmente emitido en tanto que la manifestación de voluntad de acogerse a ese beneficio así lo demuestra siendo ésta posiblemente, la principal implicación de solicitar tal autorización. Otra implicación es la de sujetarse al pago del crédito conforme a las reglas que para el entero y cálculo de las parcialidades se establecen a continuación.

3.2 LINEAMIENTOS PRINCIPALES

Acorde a lo señalado con anterioridad es necesario que se entienda en primer término conforme a ley en su artículo 66 del CFF, 59 del RCFF y su RMF 2.12.1 y 2.12.2, los cuales marcan que no se deben de exceder de cuarenta y ocho parcialidades mensuales y sucesivas, además, que para solicitar autorización o dar aviso de pago en parcialidades se presentará por duplicado la forma oficial 44 dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya realizado el pago de la primera parcialidad; a dicha forma se adjuntará lo siguiente:

- Declaración de pago provisional y/o del ejercicio, con sello original de la institución bancaria, de la contribución que se optó por pagar en parcialidades y en la que efectuó el pago de la primera parcialidad; o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o de banca electrónica, o el original y fotocopia del acuse de recibo cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria (original para cotejo).
- Tratándose de créditos fiscales determinados por las autoridades se deberá presentar original y fotocopia de la resolución que dió origen a los mismos (original para cotejo).
- Copia certificada y fotocopia del acta constitutiva (copia certificada para cotejo).
- En caso de representante legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial (copia certificada para cotejo).

- Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente (original para cotejo).

Además de lo anteriormente listado, se deberán anexar dos clases de informes, donde el primero sea del movimiento de efectivo en caja y bancos correspondientes a los doce meses anteriores al mes en que se presenta la solicitud y el segundo, del movimiento de efectivo proyectado por un periodo igual al número de parcialidades que se soliciten y por último en su defecto, original y fotocopia de estados financieros del mes anterior (original para cotejo). La autorización previa para pagar en parcialidades se solicita en la Administración Local de asistencia al Contribuyente, en la Administración local de Grandes Contribuyentes o en la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes que corresponda.

Las contribuciones que no se pueden pagar en parcialidades son los impuestos al comercio exterior y los que deben pagarse ante la aduana, así como los impuestos trasladados, retenidos o recaudadores de terceros salvo en el caso que estos tres últimos impuestos sean créditos fiscales generados con anterioridad al primero de Enero del 2004; si este fuera el caso se tendría que garantizar el interés fiscal mediante billete de depósito, prenda o hipoteca, obligación solidaria asumida por un tercero que compruebe su idoneidad y solvencia o mediante embargo en la vía administrativa de inmuebles libres de gravámenes o de afectaciones agrarias y urbanísticas, además se deberá efectuar el pago de una cantidad equivalente al 20% de la totalidad del adeudo que corresponda a la primera parcialidad

considerando las contribuciones omitidas actualizadas, los recargos generados hasta la fecha de pago y en su caso las sanciones que se le hubieran determinado y esta autorización en ningún caso excederá de veinticuatro parcialidades. Por último no procederá la autorización a contribuciones que se debieron haber pagado en el año en curso o en los seis meses anteriores al mes en que solicite la autorización, excepto en los casos de aportaciones de seguridad social.

Por otra parte quedará revocada la autorización para pagar en parcialidades cuando no se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el contribuyente otorgue nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente; en el momento que el contribuyente sea declarado en quiebra o solicite su liquidación judicial, de la misma forma que si se deja de pagar tres parcialidades o se abstenga de pagar o bien pague después del vencimiento de cada parcialidad u omite garantizar el interés fiscal, se considerará por ese solo hecho que se ha desistido de su solicitud; en caso de que el contribuyente incurra en alguno de estos supuestos la autoridad fiscal requerirá y hará exigibles el saldo insoluto mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

En caso de que este recurso sea utilizado en forma indebida entendiéndose esto que soliciten el pago en parcialidades contra lo ya establecido en la improcedencia o que no tengan derecho alguno, la autoridad fiscal podrá determinar y cobrar el saldo insoluto de las diferencias que resulten por la presentación de declaraciones.

La SHCP dio a conocer el 18 de Mayo del 2005 un convenio al que deberán sujetarse los contribuyentes que quieran hacer uso del beneficio del pago en plazos de los impuestos para cubrir el remanente del crédito fiscal, el porcentaje de condonación de recargos y multas el cual se efectuará conforme a una tabla y diversos requisitos para la autorización, entre ellos no se aplicaran recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la viabilidad de la celebración del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas así como parcialidades que sean mayores a veinticuatro.

Una vez conocida la forma de presentar la autorización y que se puede pagar en parcialidades, es necesario considerar que la autorización por parte de las autoridades no es inmediata y durante ese tiempo la ley marca que se debe comenzar a pagar las parcialidades así que por esta razón es importante que se conozca el cálculo que conforme a ley se analizará a continuación.

3.3 PAGO DE PARCIALIDADES

Mientras se resuelve la solicitud de autorización, el contribuyente debe pagar mensualmente las parcialidades calculadas en UDI's, en función del número de las solicitadas si es que son menos de treinta y seis meses de lo contrario se calculara a la treintaiseisavas partes, incluyendo el promedio de las tasas de recargos por prórroga correspondientes al mes en que se solicite la autorización y a los dos meses anteriores; una vez presentado la solicitud respectiva se deberá hacer el pago de la primera parcialidad a más tardar el día hábil siguiente. Este

mismo procedimiento utilizará la autoridad para determinar las cantidades que se deberán cubrir de la segunda parcialidad en adelante.

Para determinar la primera parcialidad es necesario dividir el saldo del adeudo inicial a la fecha de la autorización entre el número de parcialidades solicitadas, esto dará como resultado la primera parcialidad, ahora, conforme la fracción primera del artículo 66 del CFF, dicta que para obtener el saldo del adeudo inicial es necesario que el monto de las contribuciones omitidas sean actualizadas desde el mes en que se debió pagar y hasta aquel en el que se conceda la autorización, más las multas que correspondan siendo éstas actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en el que se conceda la autorización y por último más los accesorios distintos de las multas que tengan a su cargo el contribuyente dando como resultado el saldo del adeudo inicial a la fecha de autorización; para tal efecto se considerará la actualización conforme al artículo 17 inciso a del CFF, el cual menciona que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el INPC correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período.

Ahora bien, es necesario expresar el saldo en UDI's y esto se realizará conforme al tercer párrafo del artículo 66, de tal forma que al saldo del adeudo inicial se le reste la primera parcialidad resultado el saldo en pesos entre el tipo de UDI's vigente al momento de la autorización dando como resultado el total en UDI's al cual se le dividirá por el número de parcialidades restantes para que se tenga el monto de cada parcialidad antes de recargos.

Posteriormente la segunda y siguiente parcialidad se calcularán tomando en consideración el cuarto párrafo del citado artículo el cual expresa que se calculará tomando en consideración el saldo en UDI's y el promedio de las tasas de recargos por prórroga correspondientes al mes en que se solicite la autorización y a los dos meses anteriores, debiendo calcularse por el número de parcialidades restantes montos idénticos denominados en UDI's, que a valor presente se descuenta el promedio de la tasas de recargos antes mencionado y que se le sumen el saldo del adeudo inicial menos la primera parcialidad. Al respecto, la regla 2.12.4 de la RMF en su penúltimo párrafo establece que las parcialidades vencerán por meses de calendario contados a partir del día en que se pagó la primera parcialidad.

Los pagos correspondientes a la segunda y sucesivas parcialidades se deberán efectuar utilizando la forma oficial FMP-1. Dichas formas serán entregadas por la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, por la Administración Local de Grandes Contribuyentes o por la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda el caso, ya sea en el domicilio fiscal del contribuyente por correo o en el módulo de atención fiscal.

En complemento con lo anterior la RMF En su regla 2.12.5 menciona que el monto de cada parcialidad en unidades de inversión se dividirá en un componente de recargos y otro de capital, esto se aplicará conforme a lo siguiente:

Tasa de recargos por prórroga vigente para cada crédito fiscal.

Por:

Saldo del adeudo del mes anterior a la parcialidad que se trate.

COMPONENTE DE RECARGOS

Parcialidad correspondiente a ese mes.

Menos:

Componente de recargos.

COMPONENTE DE CAPITAL

Dicho componente de capital se aplicará inicialmente a las multas, los gastos de ejecución y demás accesorios; por último, se aplicará a las contribuciones. Al momento del pago, los montos en UDI's se reservarán en pesos conforme al índice que para estos efectos reporte el Banco de México a la fecha en que se efectúe el pago, de acuerdo a lo citado por el sexto párrafo de la fracción I del artículo 66 del CFF. Cuando no se paguen oportunamente los montos de las parcialidades autorizadas, el contribuyente debe pagar recargos por prórroga sobre el total de la parcialidad no cubierta.

Por último es conveniente abordar los beneficios que el contribuyente puede tener al pagar de forma oportuna y correcta las parcialidades así que en primer termino tenemos que cuando se cubran en tiempo y monto las primeras doce parcialidades la tasa de recargos que se hubiera establecido para el crédito, se reducirá en un 10% para efectos de calcular las parcialidades restantes. El contribuyente perderá este beneficio si posteriormente incumple en tiempo o en

monto el pago de alguna de las parcialidades restantes, en este caso la SHCP modificará al término del semestre correspondiente el monto a pagar en UDI's de las parcialidades restantes.

Los contribuyentes que cubran en tiempo y monto la totalidad de las parcialidades convenidas, recibirán una bonificación del 5% calculada sobre el saldo del adeudo inicial actualizado desde el mes correspondiente a la autorización del pago en parcialidades y hasta el mes en que se liquide la última de ellas, siempre que el número de parcialidades autorizadas y pagadas sea igual o superior a veinticuatro.

Cuando el número de parcialidades autorizadas sea superior a veinticuatro los contribuyentes recibirán una bonificación equivalente a la diferencia entre el monto de los recargos pagados efectivamente en las primeras veinticuatro parcialidades más los pendientes de pago por el plazo autorizado y el monto de los recargos que se hubiesen determinado y pagado en el mismo período, tomando en consideración una reducción del 25% de la tasa establecida para tales efectos sin considerar la reducción del 10% por pago en tiempo ni la bonificación del 5% del párrafo anterior.

Esta última bonificación procederá cuando los contribuyentes hubieran cubierto en tiempo y en monto las primeras veinticuatro parcialidades, para estos efectos se podrán reducir las parcialidades subsecuentes en la proporción que representen el total de las que faltan por liquidar y el monto total de la bonificación correspondiente a las primeras veinticuatro parcialidades. La bonificación que se

derive del descuento de los recargos por las parcialidades restantes, se hará mediante la reducción del número de parcialidades hasta el monto en que ésta última bonificación sea igual al monto del saldo del adeudo denominado en UDI's, este beneficio se perderá si posteriormente se incumple por más de dos meses, el pago de algunas de las parcialidades restantes; también procederá la citada bonificación cuando se opte por pagar la totalidad del saldo del adeudo después de haber pagado las veinticuatro parcialidades, en cuyo caso disminuirá la primera bonificación del saldo.

Pero lo mencionado anteriormente no será aplicable a los adeudos fiscales que las autoridades hayan determinado o determinen mediante resolución que hubiera sido notificada el contribuyente.

De una forma clara se ha plasmado el proceso para calcular las parcialidades pero como ya se estableció en este mismo capítulo es necesario una garantía del interés fiscal a fin de que al autoridad fiscal este segura de que no asumirá ningún riesgo de esta recaudación de las contribuciones hablando de pago en parcialidades así que se tocara este punto a continuación.

3.4 GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL

Quien pretenda realizar el pago en parcialidades de contribuciones omitidas, necesariamente deberá garantizar el interés fiscal, en ningún caso y por ningún motivo se prevé en el CFF la dispensa de este requisito. Pero se preguntaran qué

es esta garantía y para responder a esto se expresara que es el medio por el cual los contribuyentes aseguran a la autoridad hacendaría el futuro cumplimiento de sus obligaciones de pago.

La procedencia esta en el pago en parcialidades, en la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución al haberse interpuesto algún medio de defensa legal o solicitado la condonación de multas por infracción a las disposiciones legales y por devolución de contribuciones; siempre que el contribuyente no hubiera presentado solicitud de devolución en el ejercicio fiscal en que se efectúe la misma y el anterior, o que solicite devoluciones en montos superiores al 20% del promedio actualizado de devoluciones obtenidas en los últimos 12 meses, salvo que se trate de contribuyentes que hubiesen presentado el aviso de inversiones.

El monto de la garantía conforme al artículo 141 de CFF deberá comprender; el monto de las contribuciones adeudadas actualizadas y los accesorios causados, así como los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento, para calcular el monto de los recargos correspondientes a los doce meses posteriores a aquél en que se otorgue la garantía, se considerará como tasa mensual aplicable al período la que se encuentre en vigor al momento del otorgamiento de dicha garantía. El plazo para otorgar la garantía dependerá de lo que la cause ya sea por una interposición del recurso de revocación que es dentro de los cinco meses siguientes a su presentación, por solicitudes de condonación de multas y de juicio

de nulidad y/o amparo que es dentro de los cuarenta y cinco días siguientes, contando a partir de la fecha en que surta efecto la notificación del acto impugnado, en el caso el pago en parcialidades será dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación del aviso y como punto final si es una devolución de contribuciones quedaría dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de presentación del aviso.

En cuanto a las formas que tienen los contribuyentes para garantizar el interés fiscal esta el depósito en dinero u otras formas de garantía financiera, la prenda e hipoteca, la fianza, la obligación solidaria asumida por un tercero, el embargo en la vía administrativa y los títulos valor o carta de créditos del propio contribuyente.

En primer termino el depósito de dinero u otras formas de garantía financiera se constituye mediante el depósito de una determinada suma de dinero ante Nacional Financiera, la que expide un billete de deposito debiendo reunir los requisitos siguientes: indicar el importe del depósito con número y letra por el monto total del crédito garantizado, señalar el nombre completo del depositante, precisar el lugar y fecha de expedición, expedirse a nombre de Tesorería de la federación y contener firma autógrafa del funcionario; según lo dispone el artículo 61 del RCFF el contribuyente podrá retirar los intereses que generen dichos depósitos, además se consideran garantías financieras equivalentes el depósito en dinero, las líneas de crédito contingentes irrevocables que otorguen las instituciones de crédito y las casas de bolsa a favor de la Tesorería de la Federación.

Con lo referente a la prenda se compone mediante la entrega de un bien mueble (incluso pueden ser alhajas y metales preciosos), susceptibles de enajenarse en caso de incumplimiento de la obligación garantizada sobre un 75% de su valor y se aceptarán sobre un 100% de su valor nominal, los contratos celebrados con casa de bolsa que amparen la inversión de valores a cargo del Gobierno federal inscritos en el Registro de Valores e Intermediarios siempre que se designe como beneficiario a favor de la cual se otorgue la garantía. Los requisitos generales para su aceptación son: que no se trate de bienes que se encuentren en dominio fiscal o de acreedores, que se demuestre ser legítimo propietario de los bienes y que el valor de los bienes sea suficiente para cubrir el crédito adeudado para cuyo efecto deberá presentarse avalúo.

En el caso de la hipoteca sobre bienes inmuebles, incluyendo las construcciones o equipos que formen parte inseparable de los mismos y al igual que la prenda sobre el 75% del valor del bien, debiéndose presentar lo siguiente: escritura del bien en que se acredite la propiedad, certificado de libertad de gravámenes, constancia de no afectación agraria o urbanística, última boleta predial de pago de dicho impuesto, avalúo parcial o catastral, y en su caso escrito del cónyuge o copropietario aceptando la obligación solidaria.

En lo concerniente con la Fianza se puede decir que es un contrato celebrado entre el deudor del crédito fiscal y una compañía afianzadora autorizada por la SHCP por el que dicha institución asume la obligación de garantizar el interés fiscal y por lo tanto efectuar el pago del adeudo en caso de hacerse exigible la

garantía. La póliza deberá dejarse en poder de la autoridad, reuniendo los requisitos siguientes: expedirse en papelería oficial de la afianzadora, contener fecha de expedición y número de folio legible y sin alteraciones, señalar con número y letra el importe total por el que se expide en moneda nacional, contener los datos generales de la afianzadora como del deudor, incluir los datos del crédito y los motivos por los que se garantiza, estar firmada de puño y letra del funcionario competente de la afianzadora y citar las siguientes cláusulas:

- En el supuesto que la presente fianza se haga exigible, la institución fiadora se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el artículo 143 del CFF y está conforme en que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro.
- La presente fianza continuará vigente en el supuesto de que se otorguen prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

Obligación solidaria asumida por tercero nace cuando un tercero se responsabiliza por el deudor al pago del crédito cuyo monto requiera garantizarse, sujetándose a los siguientes requisitos: manifestar la aceptación mediante escrito firmado ante notario público a la autoridad recaudadora en presencia de dos testigos,

tratándose de persona moral la que garantice el monto de la garantía deberá ser menor al 10% de su capital social y siempre que no hubiera declarado pérdidas fiscales en los últimos dos ejercicios y cuando sea persona física la que garantice el interés fiscal deberá ser menor al 10% de los ingresos declarados en el último ejercicio. Esta forma de garantía puede constituirse sobre bienes dados en prenda, hipoteca o embargo en la vía administrativa.

El embargo en la vía administrativa consiste en el embargo de bienes por la Administración Local de Recaudación a solicitud del deudor principal o en su caso del obligado solidario designándose al mismo como depositario de los bienes; para tal efecto deberán cubrirse cada uno de los requisitos que por tipo de bien ofrecido en garantía señale el RCFF. En su caso también será necesario presentar la forma fiscal 48 por duplicado así como original y fotocopia de la forma fiscal 44, original del inventario de los bienes que se otorgan en garantía debidamente firmados o copia certificada; o en su caso, título de propiedad tratándose de inmuebles original y fotocopia del documento donde conste el poder para realizar actos de administración y dominio del promoverte en caso de personas morales, (original para cotejo) y por último original y fotocopia del formulario múltiple de pago con sello original de la institución bancaria donde efectuó el pago del 2% de gastos de ejecución (original para cotejo). Todo esto fundamentado en el artículo 141 fracción V y RMF 2.12.9.

Títulos valor o cartera de créditos es un medio en el cual se ofrecen títulos de crédito u otros documentos representativos de valores o inversiones, mediante

escrito firmado ante notario público o la autoridad en presencia de dos testigos. La cartera de clientes como forma de garantía únicamente se aceptará cuando el contribuyente demuestre su imposibilidad para garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las otras formas mencionadas, debiendo presentar los estados de posición financiera y declaraciones anuales del impuesto sobre la renta correspondientes a los dos últimos ejercicios; además un informe sobre movimientos de clientes, documentos a cobrar u otras cuentas que acrediten el monto promedio mensual de su cartera de créditos validado por dictaminador autorizado.

Ya presentado las formas de garantizar el interés fiscal es necesario conocer cómo se presenta y esto es mediante escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal, excepto cuando se elija como garantía el embargo en la vía administrativa de la negociación en cuyo caso ya se mostraron sus requisitos, además del escrito o forma fiscal es necesario anexar los documentos requeridos de acuerdo al tipo de garantía que ofrezca, conforme al cuadro 1.1 (Pág. 77).

Otras consideraciones sobre los requerimientos de las garantías es la valuación de los bienes otorgados en garantía, este avalúo podrá realizarse por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o corredores públicos; teniendo una vigencia de seis meses a partir de la fecha en que se realicen y en el caso de hipoteca o embargo de inmuebles se deberá gestionar la inscripción en el registro público de la Propiedad.

Mediante un proceso de calificación y aceptación de las garantías, las autoridades verificarán que la documentación presentada por el contribuyente reúna los requisitos señalados en los ordenamientos fiscales. En caso de que sea necesario ampliar la garantía otorgada por no ser suficiente para cubrir el monto del crédito actualizado y sus recargos, la autoridad podrá solicitar al contribuyente la ampliación de la garantía, la cual podrá efectuarse mediante una forma distinta a la ofrecida.

En caso que el contribuyente omita garantizar el interés fiscal estando obligado a hacerlo, conforme al pago en parcialidades se revocara la autorización correspondiente, en caso de devolución de contribuciones se tendrá por desistido la solicitud, para la impugnación de créditos se continuara con el procedimiento administrativo de ejecución sin que el mismo se continúe más allá del embargo hasta en tanto se dicte sentencia y en cuanto a la condonación de multas se continuara con el procedimiento administrativo de ejecución.

Se procederá hacer efectiva la garantía cuando: se dejen de pagar tres parcialidades, en caso de la devolución de contribuciones cuando esta misma resulte improcedente, la impugnación de créditos cuando se dicte resolución en el recurso de Revocación en la que se resuelva la exigibilidad de la garantía, cuando se dicte sentencia firme que justifique la exigibilidad de la garantía y por último cuando la condonación de las multas se niegue.

La cancelación de la garantía procederá por sustitución de la garantía, previa autorización de la autoridad, por haberse extinguido el crédito garantizado, por sentencia o resolución que deje sin efectos la garantía y por haber transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 22 del CFF. También procederá a petición del contribuyente mediante escrito libre ante la Administración Local de recaudación en que se encuentre constituida la garantía, una vez cancelada el contribuyente deberá retirar los bienes muebles otorgados en garantía que hubieren quedado en depósito ante la autoridad, a fin de que no se cause abandono a favor del fisco; tratándose de depósitos en dinero deberá retirarse en un término de dos años transcurrido el cual se abonarán a la cuenta de la Tesorería de la Federación, asimismo se solicitará a la autoridad gire los oficios correspondientes para cancelar las inscripciones realizadas en el Registro público de Propiedad.

Se deberá calcular el importe de la garantía considerando las contribuciones adeudadas actualizadas más los accesorios causados y los accesorios que se causen en los doce meses siguientes a su constitución que también se sumaran, dando como resultado el monto de la garantía, el monto de los recargos correspondientes a los doce meses posteriores a aquél en que se otorgue la garantía, se calculará considerando como tasa mensual aplicable al periodo que se encuentre en vigor al momento del otorgamiento de la garantía.

Es importante tener en cuenta que es necesario evaluar muy bien la situación del contribuyente para poder marcar que tipo de garantía le conviene más y en que

proceso se encuentra, ya que en caso de incumplimiento se puede perder más que lo adeudado. Con esto finalizará este capítulo para poner en práctica el pago en parcialidades con todos sus lineamientos ya plasmados con anterioridad.

DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN DE ACUERDO AL TIPO DE GARANTÍA QUE SE OFREZCA

Requisitos	Prenda	Hipoteca	Fianza	Obligación Solidaria		Embargo en la Vía Administrativa			
				Persona Física	Persona Moral	Muebles	Inmuebles	Derechos Reales	Negocios
Factura	X					X			
Avalúo	X	X				X	X		X
Escritura		X					X		
Certificado de gravámenes		X				X	X		
Certificado de no afectación		X	X				X		
Póliza de fianza			X						
Última declaración del ISR				X					
Dos últimas declaraciones del ISR					X				
Escrito del tercero obligado				X	X				
Escrito del cónyuge o copropietarios		X					X		
Acciones, bonos, cupones títulos o contratos								X	
Acta constitutiva o poder notarial							X		
Inventario de bienes							X		

CAPÍTULO CUATRO

CASO PRÁCTICO

4.1 GENERALIDADES.

Una vez que el tema del pago en parcialidades se ha aclarado, es necesario ejemplificar el contenido de cada capítulo de una manera practica y dinámica para que el entendimiento del texto tenga sentido; por lo que se comenzara con el acta constitutiva (anexo 1), que da apertura a las bases de nuestro caso.

Para efectos del caso práctico la compañía Azul Producciones S.A de C.V. cuenta con un activo circulante distribuido de la siguiente manera y su monto es avaluó:

• Maquinaria y equipo	\$ 276,000.00
• Terreno	\$ 856,750.00
• Edificio	\$1,450,000.00

Desde su constitución el Gerente a presentado a los socios un punto de equilibrio e incluso en algunos meses, ganancias que han sacado a flote a la sociedad pero en los últimos dos años se observo un giro tanto económico como tributario lo cual a provocado retraso en los pagos de modo que al hacer un estudio de las opciones que tiene la empresa se opta por pagar sus adeudos de impuestos a través del pago en parcialidades.

Para este fin se solicitó la autorización ante las autoridades fiscales de pagar a un plazo de 24 meses el IVA que se debió liquidar a más tardar el 17 de Enero del 2004 por una cantidad de \$234,000.00; posteriormente fue otorgado un plazo para el 15 de Marzo del 2005. Para tener un enfoque más amplio se tomara en cuenta que la autoridad determinó un crédito fiscal por \$365,000.00 y una multa de \$182,500.00 y para poder cubrir estos montos se solicitó un plazo de 36 meses para pagar el ISR que se debió enterar el 31 de Marzo del 2004, mismo que fue autorizado el 20 de Abril del 2005.

En ambos casos se solicitó la autorización mediante la forma 44 por duplicado y el SAT, al mismo tiempo las formas FMP-1 con el monto de la segunda parcialidad a pagar por lo que el contribuyente no puede solventar mediante ningún formato diferente a éste (anexo 3, 4, 5 y 6).

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

4.2 CÁLCULO

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.

Determinación del pago de IVA del mes de Diciembre del 2003.

Mes.	Diciembre
Valor total de los actos o actividades.	\$1,591,671.00
IVA causado del mes.	\$238,750.65
IVA acreditable del mes.	\$4,750.65
Acreditamiento de saldo a favor de meses anteriores.	\$0.00
IVA a cargo.	\$234,000.00
Saldos a favor.	\$0.00
Saldos a favor de IVA acreditados.	\$0.00
Remanente de saldos a favor.	\$0.00

Conforme a las disposiciones transitorias del 2004 en su artículo segundo fracción XIV ya mencionado, podremos pagar el adeudo de IVA de acuerdo a lo siguiente:

Adeudo del IVA de Diciembre del 2003 por un monto de \$234,00.00 el cual debió de haberse pagado el 17 de Enero del 2004 y la autorización pertinente a dicho pago en parcialidades el 15 de Marzo del 2005.

INPC del mes más reciente del periodo

Factor de Actualización =

INPC del mes más antiguo del periodo

	INPC Febrero del 2005	112.929					
Factor de actualización =	_____	=	_____	=	1.0554		
	INPC Diciembre del 03		106.996				

Recargos causados sin prórroga	Porcentaje
--------------------------------	------------

Año 2004

Del 18 de Enero al 17 de Febrero.	1.13
Del 18 de Febrero al 17 de Marzo.	1.13
Del 18 de Marzo al 17 de Abril.	1.13
Del 18 de Abril al 17 de Mayo.	1.13
Del 18 de Mayo al 17 de Junio.	1.13
Del 18 de Junio al 17 de Julio.	1.13
Del 18 de Julio al 17 de Agosto.	1.13
Del 18 de Agosto al 17 de Septiembre.	1.13
Del 18 de Septiembre al 17 de Octubre.	1.13
Del 18 de Octubre al 17 de Noviembre.	1.13
Del 18 de Noviembre al 17 de Diciembre.	1.13
Del 18 de Diciembre al 17 de Enero.	1.13

Año 2005

Del 18 de Enero al 17 de Febrero.	<u>1.13</u>
Suma de recargos.	<u><u>14.69</u></u>

Saldo del adeudo inicial a la fecha de autorización:

Monto de la deuda \$234,000.00

Por:

Factor de actualización 1.0554

Monto actualizado \$246,963.60

Por:

Suma de recargos 14.69%

Monto de recargos \$ 36,278.95

Más:

Monto actualizado \$246,963.60

Saldo del adeudo inicial \$283,242.55

Primera parcialidad que se tiene que pagar:

Saldo del adeudo inicial	\$283,242.55		
<hr/>	=	<hr/>	= \$11,801.77
Número de parcialidades solicitadas		24	

De acuerdo a la disposición transitoria ya mencionada es necesario pagar el 20% de la siguiente manera:

Monto a pagar de la primera parcialidad	\$11,801.77
---	-------------

Por:

Artículo segundo fracción XIV inciso b de las DT del 2004.	20%
--	-----

Pago extra para la autorización.	<u>\$ 2,360.35</u>
----------------------------------	--------------------

Mas:

Monto de la primera parcialidad	\$11,801.77
---------------------------------	-------------

Saldo a pagar de la primera parcialidad	<u><u>\$14,162.12</u></u>
---	---------------------------

Determinación de las parcialidades restantes.

Saldo del adeudo inicial	\$283,242.55
--------------------------	--------------

Menos:

Primera parcialidad	\$ 11,801.77
---------------------	--------------

Saldo base	<u>\$271,440.78</u>
------------	---------------------

Entre:

Valor de la UDI al 15/Marzo/2005.	3.545390
-----------------------------------	----------

Saldo en UDI's para el cálculo de las	<u>\$ 76,561.61</u>
---------------------------------------	---------------------

Parcialidades restantes.	<u><u> </u></u>
--------------------------	------------------------------------

Monto por parcialidad.

Saldo en UDI's		\$ 76,561.61	
<hr/>	=	<hr/>	= \$3,328.76
Número de parcialidades restantes		23	

Determinación de los recargos con prórroga.

Enero 2005	.75%
Más:	
Febrero 2005	.75%
Más:	
Marzo 2005	<u>.75%</u>
Sumatoria de recargos	2.25%
Entre:	
Número de meses	<u>3</u>
Tasa promedio de	0.75%
recargos con prórroga.	<u><u>0.75%</u></u>

La determinación de las parcialidades restantes, del componente de recargos, de capital y el pago de cada parcialidad en pesos se mostrara en las tablas 2.1 y 2.2 (Pág. 103 y 104).

Utilización del método de mínimos cuadrados, cuya formula y mecánica de cálculo se encuentra en el anexo 55; las autoridades lo utilizaban para calcular por anticipado el importe de las próximas parcialidades pero este dato solo era aproximado ya que el pago se hace conforme UDI's y tasa de recargos correspondientes a lo publicado por el Banco de México.

$$\begin{array}{l}
 M= 76,561.61 \\
 i= 0.0075 \\
 n= 23
 \end{array}
 \quad
 M \left(\frac{(1+i)^n \cdot i}{(1+i)^n - 1} \right)$$

$$76,561.61 \left(\frac{(1+0.0075)^{23} \cdot 0.0075}{(1+0.0075)^{23} - 1} \right)$$

$$76,561.61 \left(\frac{(1.0075)^{23} \cdot 0.0075}{(1.0075)^{23} - 1} \right)$$

$$76,561.61 \left(\frac{(1.1875) \cdot 0.0075}{(1.1875) - 1} \right)$$

$$76,561.61 \left(\frac{0.0089}{0.1875} \right)$$

$76,561.61 (0.0474) = \underline{\underline{3,629.02}}$ Monto en UDI's para cada pago parcial.

Cálculo de la garantía del interés fiscal conforme al artículo 141 del CFF.

Una vez que se consideraron las seis opciones que la ley otorga, la empresa optó por garantizar utilizando el inciso dos del mismo artículo en estudio; el cual habla sobre la prenda o hipoteca.

Contribuciones adeudadas actualizadas	\$246,963.60
Más:	
Accesorios causados	\$ 36,278.95
Menos:	
Primera parcialidad	\$ 11,801.77
Más:	
Los accesorios de los doce meses siguientes	\$ 36,807.37
	<hr/>
Monto de la Garantía	\$308,248.15
	<hr/> <hr/>

Recargos causados sin prórroga	Porcentaje
--------------------------------	------------

Año 2005

Del 18 de Febrero al 17 de Marzo.	1.13
Del 18 de Marzo al 17 de Abril.	1.13
Del 18 de Abril al 17 de Mayo.	1.13
Del 18 de Mayo al 17 de Junio.	1.13

Recargos causados sin prórroga	Porcentaje
Año 2005	
* Del 18 de Junio al 17 de Julio.	1.13
Del 18 de Julio al 17 de Agosto.	1.13
Del 18 de Agosto al 17 de Septiembre.	1.13
Del 18 de Septiembre al 17 de Octubre.	1.13
Del 18 de Octubre al 17 de Noviembre.	1.13
Del 18 de Noviembre al 17 de Diciembre.	1.13
Del 18 de Diciembre al 17 de Enero.	1.13
Del 18 de Enero al 17 de Febrero del 2006.	<u>1.13</u>
Suma de recargos	13.56

Monto \$ 271,440.78

Recargos 13.56%

\$ 36,807.37

La garantía es mayor a la maquinaria y equipo, por lo tanto se hipoteca el terreno y el edificio ya que la ley estipula que se tomaran juntos y no por separados además, que se toma a un 75% del valor avaluó así que de \$2,306,750.00 solo es tomado \$1,730,062.50

* Montos estimados.

Con lo que respecta al pago en parcialidades del IVA solo hace falta mencionar que cuando se cubran en tiempo y monto las primeras doce parcialidades, la tasa de recargos se reducirá en un 10% para efectos de calcular las siguientes parcialidades restantes:

Tasa de recargos de los primero doce pagos	0.75%
Por:	
Porcentaje de reducción según párrafo octavo del artículo 66 del CFF.	10%
Reducción	0.00075
Tasa de recargos aplicada	0.75%
Menos:	
Reducción	0.00075
Tasa de recargos reducida	0.675%

Con esta tasa de recargos, se procederá a recalculer las parcialidades restantes, partiendo del saldo de la parcialidad número 13, la cual será ejemplificado en la tabla 2.3 y 2.4 (Pág. 105 y 106).

Por último si se cubre la totalidad de las parcialidades en tiempo y monto la SHCP otorgará una bonificación del 5%, el cual se vio en el capítulo anterior.

Importe inicial del adeudo	\$ 283,242.55
Por:	
Factor de actualización	1.0186
Importe actualizado	<u>\$ 288,510.86</u>
Por:	
Porcentaje de bonificación	<u>5%</u>
Importe de la bonificación por pago oportuno.	<u><u>\$ 14,425.54</u></u>

Este monto se puede disminuir en la última parcialidad o bien, se paga la parcialidad normal y después se solicita la devolución de esta bonificación.

$$FA = *INPC \text{ ENERO } 2006 / INPC \text{ MARZO } 2005 = 115.559 / 113.438 = 1.0186$$

* Estimado.

Nota: El miércoles 18 de Mayo del 2005 se publicó un acuerdo en el Diario Oficial en el cual se condonan parcial o totalmente los recargos y las multas pero para poder utilizar este beneficio primero se tiene que solicitar de manera formal además se debe de contar con un gran número de requisitos. En el primer caso de este tema no aplicaría ya que no esta dentro del periodo de su publicación o en el

margen de validez; así mismo, que solo por tratarse de recargos solo se tendría una condonación del 10% y en el segundo proceso tampoco aplicara ya que sobrepasa el requisito el cual indica que no se ha superior a 24 parcialidades.

Segundo caso: El adeudo de ISR del cierre anual correspondiente al 2003 por un monto de \$365,000.00, el cual se debió pagar a más tardar el 31 de Marzo del 2004 y el cual fue notificado por las autoridades como un crédito con su multa de \$182,500.00, estos montos fueron autorizados para poder ser pagados en 36 parcialidades el día 20 de Abril del 2005, (su notificación se encuentra en el anexo 7 y 8).

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC del mes más reciente del periodo}}{\text{INPC del mes más antiguo del periodo}}$$

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC Marzo del 2005} \quad 113.438}{\text{INPC Febrero del 04} \quad 108.305} = 1.0473$$

Recargos causados sin prórroga

Año 2004	%
Abril.	1.13
Mayo.	1.13

Recargos causados sin prórroga

Junio.	1.13
Julio.	1.13
Agosto.	1.13
Septiembre.	1.13
Octubre.	1.13
Noviembre.	1.13
Diciembre.	1.13

Año 2005 %

Enero.	1.13
Febrero.	1.13
Marzo.	1.13
Abril.	1.13
Mayo.	<u>1.13</u>

Suma de recargos. **15.82**

Saldo del adeudo inicial a la fecha de autorización:

Monto de la deuda	\$365,000.00
-------------------	--------------

Por:

Factor de actualización	1.0473
-------------------------	--------

Monto actualizado	\$382,264.50
-------------------	--------------

Por:

Suma de recargos	15.82%
------------------	--------

Monto de recargos	<u>\$ 60,474.24</u>
-------------------	---------------------

Monto de la multa	\$182,500.00
-------------------	--------------

Por:

Factor de actualización	1.0473
-------------------------	--------

Multa actualizada	<u>\$191,132.25</u>
-------------------	---------------------

Monto actualizado	\$382,264.50
-------------------	--------------

Más:

Multa actualizada	\$191,132.25
-------------------	--------------

Más:

Monto de recargos	\$ 60,474.24
-------------------	--------------

Saldo del adeudo inicial	<u><u>\$633,870.99</u></u>
--------------------------	----------------------------

Primera parcialidad que se tiene que pagar:

Saldo del adeudo inicial		\$633,870.99		
<hr/>	=	<hr/>	=	\$17,607.52
Número de parcialidades solicitadas		36		

De acuerdo a la disposición transitoria ya mencionada es necesario pagar el 20% pero por ser un crédito determinado por la autoridad, dicha disposición no aplica.

Monto a pagar de la primera parcialidad	<u><u>\$17,607.52</u></u>
---	---------------------------

Determinación de las parcialidades restantes.

Saldo del adeudo inicial	\$633,870.99
--------------------------	--------------

Menos:

Primera parcialidad	\$ 17,607.52
---------------------	--------------

Saldo base	<hr/> \$616,263.47
------------	--------------------

Entre:

Valor de la UDI al 20-Abril-2005.	<hr/> 3.564326
-----------------------------------	----------------

Saldo en UDI's para el cálculo de las parcialidades restantes.	<u><u>\$172,897.62</u></u>
---	----------------------------

Monto por parcialidad.

Saldo en UDI's		\$172,897.62		
<hr/>		=	<hr/>	= \$4,939.93
Número de parcialidades restantes		35		

Determinación de los recargos con prórroga.

Febrero 2005	.75%
Más:	
Marzo 2005	.75%
Más:	
Abril 2005	<u>.75%</u>
Sumatoria de recargos	2.25%
Entre:	
Número de meses	<u>3</u>
Tasa promedio de	0.75%
recargos con prórroga.	<u><u>0.75%</u></u>

La determinación de las parcialidades restantes del componente de recargos, de capital y el pago de cada parcialidad en pesos se mostrará en las tablas 2.8 y 2.9 (Pág. 125 y 126).

Utilización del método de mínimos cuadrados cuya formula y mecánica de cálculo se encuentra en el anexo 55; las autoridades lo utilizaban para calcular por anticipado el importe de las próximas parcialidades pero esto solo era aproximado ya que el pago se hace conforme UDI's y tasa de recargos correspondientes a lo publicado por el Banco de México.

$$\begin{array}{l}
 M= 172,897.62 \\
 i= 0.0075 \\
 n= 35
 \end{array}
 \quad
 M \left(\frac{(1+i)^n i}{(1+i)^n - 1} \right)$$

$$172,897.62 \left(\frac{(1+0.0075)^{35} 0.0075}{(1+0.0075)^{35} - 1} \right)$$

$$172,897.62 \left(\frac{(1.0075)^{35} 0.0075}{(1.0075)^{35} - 1} \right)$$

$$172,897.62 \left(\frac{(1.2989) 0.0075}{(1.2989) - 1} \right)$$

$$172,897.62 \left(\frac{0.0097}{0.2989} \right)$$

$172,897.62 (0.0324) = \underline{\underline{5,601.88}}$ Monto en UDI's para cada pago parcial.

Cálculo de la garantía del interés fiscal conforme al artículo 141 del CFF.

Una vez que se consideraron las seis opciones que la ley otorga la empresa optó por garantizar, utilizando el inciso dos del mismo artículo en estudio el cual habla sobre la prenda o hipoteca.

Contribuciones adeudadas actualizadas	\$382,264.50
Más:	
Multa actualizada	\$191,132.25
Más:	
Accesorios causados	\$ 60,474.24
Menos:	
Primera parcialidad	\$ 17,607.52
Más:	
Los accesorios de los doce meses siguientes	\$ 83,565.32
	<hr/>
Monto de la Garantía	<u><u>\$699,828.79</u></u>

Recargos causados sin prórroga.

Año 2005	%
Abril.	1.13
Mayo.	1.13
Junio.	1.13
*Julio.	1.13
Agosto.	1.13
Septiembre.	1.13
Octubre.	1.13
Noviembre.	1.13
Diciembre.	1.13
Enero del 2006.	1.13
Febrero del 2006.	1.13
Marzo del 2006.	1.13
Suma de recargos	<u>13.56</u>

Monto \$ 616,263.47

Recargos 13.56%

Accesorios de los doce meses siguientes. \$ 83,565.32

* Montos estimados.

Para el primer caso se tomo como garantía la hipoteca del terreno y el edificio ya que la ley estipula que se tomaran juntos y no por separados además se tomara un 75% del valor avaluó así que de \$2,306,750.00 solo se considera \$1,730,062.50, por lo tanto se tomo para el IVA \$308,248.15 quedando libre \$1,421,814.40, el cual es suficiente para cubrir este segundo monto cubriendo de esta manera las dos garantías.

Con lo que respecta al pago en parcialidades del ISR solo hace falta mencionar que los beneficios de la reducción de la tasa por un 10%, la bonificación del 5% o la bonificación del 25% no se podrán aplicar debido a que en el mismo artículo 66 del CFF, menciona que no será aplicable a los adeudos fiscales determinados por la autoridad.

Una vez concluido el caso práctico es adecuado considerar que durante la operación de cualquier empresa siempre se están tomando decisiones basadas en alternativas y el pago en parcialidades es una de ellas para poder cumplir con la obligación de los impuestos, sin embargo la falta de dinero para pagar también se podría cubrir con un préstamo bancario siendo esta otra opción que se tomara en cuenta para otorgar un enfoque más objetivo.

De las instituciones más conocidas en México se podrían mencionar tales como Bancomer, HSBC, Santander Serfin y Banamex, se tomo a la institución que cubriera los montos que se manejaron en los casos prácticos además de que sus requisitos fueran accesibles.

Banamex

CRÉDITO REVOLVENTE \$550,000.00

Ejecutivo: Mirna Mota

Teléfono: 12-26-89-22

Documentación que se necesita:

- Acta constitutiva, poderes y sus modificaciones.
- Alta de hacienda y sus modificaciones.
- RFC de la empresa.
- Comprobante de domicilio de la empresa.
- Declaración anual.
- Credencial del IFE del 51% del accionariado.
- Comprobante de domicilio si fuera diferente a la del IFE.
- Referencias comerciales de dos proveedores y dos clientes, contacto, años de relación, teléfono, domicilio y el por ciento de concentración que representan estos clientes y proveedores.
- Contar con una cuenta que tenga como antigüedad un año.
- Tener un promedio en la cuenta mensual de \$25,000.00

CRÉDITO REVOLVENTE

MONTO DE \$234,000.00 A 24 MESES CON UNA TASA DEL 21% ANUAL.

MES	MONTO	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	PAGO MENSUAL
1	234,000.00	4,095.00	19,500.00	23,595.00
2	214,500.00	3,753.75	17,875.00	21,628.75
3	196,625.00	3,440.94	16,385.42	19,826.35
4	180,239.58	3,154.19	15,019.97	18,174.16
5	165,219.62	2,891.34	13,768.30	16,659.64
6	151,451.32	2,650.40	12,620.94	15,271.34
7	138,830.37	2,429.53	11,569.20	13,998.73
8	127,261.18	2,227.07	10,605.10	12,832.17
9	116,656.08	2,041.48	9,721.34	11,762.82
10	106,934.74	1,871.36	8,911.23	10,782.59
11	98,023.51	1,715.41	8,168.63	9,884.04
12	89,854.88	1,572.46	7,487.91	9,060.37
13	82,366.98	1,441.42	6,863.91	8,305.34
14	75,503.06	1,321.30	6,291.92	7,613.23
15	69,211.14	1,211.19	5,767.60	6,978.79
16	63,443.55	1,110.26	5,286.96	6,397.22
17	58,156.58	1,017.74	4,846.38	5,864.12
18	53,310.20	932.93	4,442.52	5,375.45
19	48,867.68	855.18	4,072.31	4,927.49
20	44,795.38	783.92	3,732.95	4,516.87
21	41,062.43	718.59	3,421.87	4,140.46
22	37,640.56	658.71	3,136.71	3,795.42
23	34,503.85	603.82	2,875.32	3,479.14
24	31,628.53	553.50	2,635.71	3,189.21
TOTALES		43,051.51	205,007.18	248,058.69

CRÉDITO REVOLVENTE

MONTO DE \$547,500.00 A 36 MESES CON UNA TASA DEL 21% ANUAL.

MES	MONTO	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	PAGO MENSUAL
1	547,500.00	9,581.25	45,625.00	55,206.25
2	501,875.00	8,782.81	41,822.92	50,605.73
3	460,052.08	8,050.91	38,337.67	46,388.59
4	421,714.41	7,380.00	35,142.87	42,522.87
5	386,571.54	6,765.00	32,214.30	38,979.30
6	354,357.25	6,201.25	29,529.77	35,731.02
7	324,827.48	5,684.48	27,068.96	32,753.44
8	297,758.52	5,210.77	24,813.21	30,023.98
9	272,945.31	4,776.54	22,745.44	27,521.99
10	250,199.87	4,378.50	20,849.99	25,228.49
11	229,349.88	4,013.62	19,112.49	23,126.11
12	210,237.39	3,679.15	17,519.78	21,198.94
13	192,717.61	3,372.56	16,059.80	19,432.36
14	176,657.81	3,091.51	14,721.48	17,813.00
15	161,936.32	2,833.89	13,494.69	16,328.58
16	148,441.63	2,597.73	12,370.14	14,967.86
17	136,071.49	2,381.25	11,339.29	13,720.54
18	124,732.20	2,182.81	10,394.35	12,577.16
19	114,337.85	2,000.91	9,528.15	11,529.07
20	104,809.70	1,834.17	8,734.14	10,568.31
21	96,075.56	1,681.32	8,006.30	9,687.62
22	88,069.26	1,541.21	7,339.10	8,880.32
23	80,730.15	1,412.78	6,727.51	8,140.29
24	74,002.64	1,295.05	6,166.89	7,461.93
25	67,835.75	1,187.13	5,652.98	6,840.11
26	62,182.78	1,088.20	5,181.90	6,270.10
27	57,000.88	997.52	4,750.07	5,747.59
28	52,250.80	914.39	4,354.23	5,268.62
29	47,896.57	838.19	3,991.38	4,829.57
30	43,905.19	768.34	3,658.77	4,427.11
31	40,246.42	704.31	3,353.87	4,058.18
32	36,892.56	645.62	3,074.38	3,720.00
33	33,818.18	591.82	2,818.18	3,410.00
34	30,999.99	542.50	2,583.33	3,125.83
35	28,416.66	497.29	2,368.06	2,865.35
36	26,048.61	455.85	2,170.72	2,626.57
TOTALES		109,960.64	523,622.11	633,582.75

Ya con todos estos resultados se podría decir que el pago en parcialidades es una buena opción para el primer caso, claro sin dejar de considerar que por ser a veinticuatro parcialidades los beneficios que brindan las autoridades ayudan a que los montos no se disparen e incluso en comparativa con el crédito bancario la diferencia no es tan alta pero para poder dar un resultado se debe de tomar en cuenta todas las variantes así como el analizar el caso particular de cada persona moral que opte por esta opción.

En cambio en el pago a treinta y seis meses a parte de ser un crédito determinado por las autoridades, tener una multa, actualización y recargos, que provocan un alto costo en comparativa al solicitar un crédito bancario, conviene reiteradamente observar cada caso en particular ya que la forma en que se le tiene que pagar al banco (amortización), es un gran golpe a la economía de cada empresa en un principio aunque posteriormente baje el monto; por esto es considerable que se analicen las alternativas antes de tomar una decisión para que se puedan liquidar las obligaciones que un contribuyente pueda tener en cuestiones fiscales.

Determinación de las parcialidades restantes

4.3 TABLAS

Numero de parcialidades	A Saldo en UDI's de cada parcialidad	B Valor en UDI's	C Tasa promedio de recargos	D Monto de recargos en UDI's D=(AXC)	E Saldo a pagar en UDI's E=(B+D)
2	76,561.61	3,328.76	0.75%	574.21	3,902.97
3	73,232.85	3,328.76	0.75%	549.25	3,878.01
4	69,904.09	3,328.76	0.75%	524.28	3,853.04
5	66,575.33	3,328.76	0.75%	499.31	3,828.07
6	63,246.57	3,328.76	0.75%	474.35	3,803.11
7	59,917.81	3,328.76	0.75%	449.38	3,778.14
8	56,589.05	3,328.76	0.75%	424.42	3,753.18
9	53,260.29	3,328.76	0.75%	399.45	3,728.21
10	49,931.53	3,328.76	0.75%	374.49	3,703.25
11	46,602.77	3,328.76	0.75%	349.52	3,678.28
12	43,274.01	3,328.76	0.75%	324.56	3,653.32
13	39,945.25	3,328.76	0.75%	299.59	3,628.35
14	36,616.49	3,328.76	0.75%	274.62	3,603.38
15	33,287.73	3,328.76	0.75%	249.66	3,578.42
16	29,958.97	3,328.76	0.75%	224.69	3,553.45
17	26,630.21	3,328.76	0.75%	199.73	3,528.49
18	23,301.45	3,328.76	0.75%	174.76	3,503.52
19	19,972.69	3,328.76	0.75%	149.80	3,478.56
20	16,643.93	3,328.76	0.75%	124.83	3,453.59
21	13,315.17	3,328.76	0.75%	99.86	3,428.62
22	9,986.41	3,328.76	0.75%	74.90	3,403.66
23	6,657.65	3,328.76	0.75%	49.93	3,378.69
24	3,328.89	3,328.76	0.75%	24.97	3,353.73
Totales		76,561.48		6,890.56	83,452.04

Saldo apagar en UDI's 83,452.04

Entre:

Número de pagos restantes

23

Monto en UDI's de cada pago parcial.

3,628.35

TABLA 2.1

Determinación del componente de recargos, componente de capital e importe de cada parcialidad en pesos.						
		A	B	C	D	E
Mes de pago	Número de parcialidades	Componente de recargos en UDI's	Componente de capital en UDI's	Monto en UDI's de cada parcialidad	Valor de UDI a la fecha de pago	Importe a pagar en pesos
			B=(C-A)			E=(CXD)
Abr-05	2	574.21	3,054.14	3,628.35	3.562483	12,925.94
May-05	3	549.25	3,079.10	3,628.35	3.573734	12,966.76
Jun-05	4	524.28	3,104.07	3,628.35	3.567457	12,943.98
*Jul-05	5	499.31	3,129.04	3,628.35	3.573674	12,966.54
Ago-05	6	474.35	3,154.00	3,628.35	3.579891	12,989.10
Sep-05	7	449.38	3,178.97	3,628.35	3.586108	13,011.65
Oct-05	8	424.42	3,203.93	3,628.35	3.592325	13,034.21
Nov-05	9	399.45	3,228.90	3,628.35	3.598542	13,056.77
Dic-05	10	374.49	3,253.86	3,628.35	3.604759	13,079.33
Ene-06	11	349.52	3,278.83	3,628.35	3.610976	13,101.88
Feb-06	12	324.56	3,303.79	3,628.35	3.617193	13,124.44
Mar-06	13	299.59	3,328.76	3,628.35	3.623410	13,147.00
Abr-06	14	274.62	3,353.73	3,628.35	3.629627	13,169.56
May-06	15	249.66	3,378.69	3,628.35	3.635844	13,192.11
Jun-06	16	224.69	3,403.66	3,628.35	3.642061	13,214.67
Jul-06	17	199.73	3,428.62	3,628.35	3.648278	13,237.23
Ago-06	18	174.76	3,453.59	3,628.35	3.654495	13,259.79
Sep-06	19	149.80	3,478.55	3,628.35	3.660712	13,282.34
Oct-06	20	124.83	3,503.52	3,628.35	3.666929	13,304.90
Nov-06	21	99.86	3,528.49	3,628.35	3.673146	13,327.46
Dic-06	22	74.90	3,553.45	3,628.35	3.679363	13,350.02
Ene-07	23	49.93	3,578.42	3,628.35	3.685580	13,372.57
Feb-07	24	24.97	3,603.38	3,628.35	3.691797	13,395.13
Total				83,452.05		302,453.39

* A partir de la quinta parcialidad son valores estimados tomando en cuenta que el día de pago será el 15 de cada mes correspondiente a las UDI's.

Determinación de las parcialidades restantes

	A	B	C	D	E
Numero de parcialidades	Saldo en UDI's de cada parcialidad	Valor en UDI's	Tasa promedio de recargos	Monto de recargos en UDI's	Saldo a pagar en UDI's
				D=(AXC)	E=(B+D)
13	39,945.25	3,328.76	0.675%	269.63	3,598.39
14	36,616.49	3,328.76	0.675%	247.16	3,575.92
15	33,287.73	3,328.76	0.675%	224.69	3,553.45
16	29,958.97	3,328.76	0.675%	202.22	3,530.98
17	26,630.21	3,328.76	0.675%	179.75	3,508.51
18	23,301.45	3,328.76	0.675%	157.28	3,486.04
19	19,972.69	3,328.76	0.675%	134.82	3,463.58
20	16,643.93	3,328.76	0.675%	112.35	3,441.11
21	13,315.17	3,328.76	0.675%	89.88	3,418.64
22	9,986.41	3,328.76	0.675%	67.41	3,396.17
23	6,657.65	3,328.76	0.675%	44.94	3,373.70
24	3,328.89	3,328.76	0.675%	22.47	3,351.23
Totales		39,945.12		1,752.60	41,697.72

Saldo a pagar en UDI's 41,697.72

Entre:

Número de pagos restantes 12

Monto en UDI's de cada pago parcial. 3,474.81

Determinación del componente de recargos, componente de capital e importe de cada parcialidad en pesos.

		A	B	C	D	E
Mes de pago	Número de parcialidades	Componente de recargos en UDI's	Componente de capital en UDI's	Monto en UDI's de cada parcialidad	Valor de UDI a la fecha de pago	Importe a pagar en pesos
			$B=(C-A)$			$E=(CXD)$
Mar-06	13	269.63	3,205.18	3,474.81	3.623410	12,590.66
Abr-06	14	247.16	3,227.65	3,474.81	3.629627	12,612.26
May-06	15	224.69	3,250.12	3,474.81	3.635844	12,633.87
Jun-06	16	202.22	3,272.59	3,474.81	3.642061	12,655.47
Jul-06	17	179.75	3,295.06	3,474.81	3.648278	12,677.07
Ago-06	18	157.28	3,317.53	3,474.81	3.654495	12,698.68
Sep-06	19	134.82	3,339.99	3,474.81	3.660712	12,720.28
Oct-06	20	112.35	3,362.46	3,474.81	3.666929	12,741.88
Nov-06	21	89.88	3,384.93	3,474.81	3.673146	12,763.48
Dic-06	22	67.41	3,407.40	3,474.81	3.679363	12,785.09
Ene-07	23	44.94	3,429.87	3,474.81	3.685580	12,806.69
Feb-07	24	22.47	3,452.34	3,474.81	3.691797	12,828.29
Total				41,697.72		152,513.73

* A partir de la quinta parcialidad son valores estimados tomando en cuenta que el día de pago será el 15 de cada mes correspondiente a las UDI's.

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE ENERO DEL 2003

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-ene-03	SALDO ANTERIOR	143,250.00	1-ene-03	448824177	BANCOMER	9477	NOMINA	35,680.00
15-ene-03	NESTOR	75,480.00	5-ene-03	448824177	BANCOMER	9478	VALMAN	25,986.00
22-ene-03	EL NUEVO FARO	95,689.00	14-ene-03	448824177	BANCOMER	9475	LOMA TEXTIL	25,500.00
			17-ene-03	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA TRAFI EXPRESS	12,569.00
			19-ene-03	448824177	BANCOMER	9480	JAVIER ROSA	25,521.00
			20-ene-03	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA LAGSON	78,564.00
	INGRESOS	314,419.00					EGRESOS	203,820.00
	SALDO	110,599.00						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE FEBRERO DEL 2003

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-feb-03	SALDO ANTERIOR	110,599.00	1-feb-03	448824177	BANCOMER	9482	NOMINA	32,450.00
11-feb-03	GINA	45,000.00	10-feb-03	448824177	BANCOMER	9486	LAGSON	25,986.00
26-feb-03	HOSIERY	125,489.00	17-feb-03	448824177	BANCOMER	9488	MOISES GARCIA	35,260.00
28-feb-03	POLITIS	55,111.00	22-feb-03	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA VARGAS	19,874.00
			28-feb-03	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA BOLSAS	12,630.00
	INGRESOS	336,199.00					EGRESOS	126,200.00
	SALDO	209,999.00						

Nota: Conforme a la regla 2.12.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal la cual marca en su tercer párrafo la presentación del flujo de efectivo. (Tabla 2.5).

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE MARZO DEL 2003

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-mar-03	SALDO ANTERIOR	209,999.00	1-mar-03	448824177	BANCOMER	9490	NOMINA	36,120.00
12-mar-03	GIGATE	142,500.00	12-mar-03	448824177	BANCOMER	TRANSFERENCIA	CAJA LETA	4,526.00
26-mar-03	NESTOR	65,820.00	17-mar-03	448824177	BANCOMER	9496	FENIX	42,563.00
			22-mar-03	448824177	BANCOMER	TRANSFERENCIA	BORDADOS	18,356.00
			28-mar-03	448824177	BANCOMER	9498	NANCY	11,632.00
			30-mar-03	448824177	BANCOMER	9499	LIMA	20,600.00
	INGRESOS	418,319.00					EGRESOS	133,797.00
	SALDO	284,522.00						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE ABRIL DEL 2003

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-abr-03	SALDO ANTERIOR	284,522.00	1-abr-03	448824177	BANCOMER	9501	NOMINA	36,980.00
9-abr-03	AURREA	84,621.00	4-abr-03	448824177	BANCOMER	TRANSFERENCIA	TELMEX	10,536.00
19-abr-03	POLITIS	12,500.00	11-abr-03	448824177	BANCOMER	9508	POLISIGMA	85,694.00
30-abr-03	SORIANA	126,548.00	18-abr-03	448824177	BANCOMER	9507	FLETES	13,964.00
			26-abr-03	448824177	BANCOMER	9504	ETIQUETA	22,698.00
	INGRESOS	508,191.00					EGRESOS	169,872.00
	SALDO	338,319.00						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE MAYO DEL 2003

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-may-03	SALDO ANTERIOR	338,319.00	1-may-03	448824177	BANCOMER	9510	NOMINA	32,899.00
12-may-03	MEXICANA	32,871.00	6-may-03	448824177	BANCOMER	9512	VALMAN	36,412.00
21-may-03	PACTE	74,512.00	12-may-03	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA ETIFLASH	7,569.00
27-may-03	DE YODO	52,891.00	19-may-03	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA CARLOS TRICO	9,898.00
			22-may-03	448824177	BANCOMER	9518	MATERIALES	7,964.00
			30-may-03	448824177	BANCOMER	9516	OFIX	46,981.00
	INGRESOS	<u>498,593.00</u>					EGRESOS	<u>141,723.00</u>
	SALDO	<u>356,870.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE JUNIO DEL 2003

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-jun-03	SALDO ANTERIOR	356,870.00	1-jun-03	448824177	BANCOMER	9520	NOMINA	38,965.00
19-jun-03	CONTROL	16,892.00	12-jun-03	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA MOISES	22,654.00
30-jun-03	DIPORSA	78,592.00	19-jun-03	448824177	BANCOMER	9526	LAFAM	28,154.00
30-jun-03	SUBURBA	26,753.00	25-jun-03	448824177	BANCOMER	9528	TORICES	6,333.00
			27-jun-03	448824177	BANCOMER	9522	JOSE RAZO	12,477.00
	INGRESOS	<u>479,107.00</u>					EGRESOS	<u>108,583.00</u>
	SALDO	<u>370,524.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE JULIO DEL 2003

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-jul-03	SALDO ANTERIOR	370,524.00	1-jul-03	448824177	BANCOMER	9530	NOMINA	37,689.00
12-jul-03	MUNDO MONTE	112,500.00	11-jul-03	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA MEZA	56,894.00
19-jul-03	WALMERT	89,699.00	18-jul-03	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA FLETES	8,654.00
			22-jul-03	448824177	BANCOMER	9533	GINA	10,125.00
			25-jul-03	448824177	BANCOMER	9539	MEXFACTOR	32,645.00
			27-jul-03	448824177	BANCOMER	9531	BALLESTEROS	17,821.00
	INGRESOS	<u>572,723.00</u>					EGRESOS	<u>163,828.00</u>
	SALDO	<u>408,895.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE AGOSTO DEL 2003

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-ago-03	SALDO ANTERIOR	408,895.00	1-ago-03	448824177	BANCOMER	9540	NOMINA	39,561.00
12-ago-03	ALMACENES	36,112.00	5-ago-03	448824177	BANCOMER	9542	CUNOUMEC	6,452.00
19-ago-03	SAN VICENTE	65,894.00	13-ago-03	448824177	BANCOMER	9546	TELAS LURES	56,411.00
29-ago-03	DORIANAS	22,999.00	18-ago-03	448824177	BANCOMER	9549	JAIME RODRIGUEZ	18,954.00
			25-ago-03	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA VALMAN	36,421.00
			30-ago-03	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA ROCHA	12,090.00
	INGRESOS	<u>533,900.00</u>					EGRESOS	<u>169,889.00</u>
	SALDO	<u>364,011.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE SEPTIEMBRE DEL 2003

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-sep-03	SALDO ANTERIOR	364,011.00	1-sep-03	448824177	BANCOMER	9550	NOMINA	37,215.00
16-sep-03	WOLDORT	85,463.00	12-sep-03	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA DE LA ROSA	22,311.00
20-sep-03	GINA	99,148.00	19-sep-03	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA LAGSON	86,521.00
28-sep-03	HORIZON	147,891.00	22-sep-03	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA LOMA TEXTIL	50,161.00
			29-sep-03	448824177	BANCOMER	9556	VALMAN	112,659.00
	INGRESOS	<u>696,513.00</u>					EGRESOS	<u>308,867.00</u>
	SALDO	<u>387,646.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE OCTUBRE DEL 2003

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-oct-03	SALDO ANTERIOR	387,646.00	1-oct-03	448824177	BANCOMER	9560	NOMINA	42,568.00
16-oct-03	GOLDSTONE	115,698.00	17-oct-03	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA VARGAS ASTRON	10,632.00
26-oct-03	PICCOLO	112,193.00	22-oct-03	448824177	BANCOMER	9566	TRAFI EXPRESS	72,596.00
			26-oct-03	448824177	BANCOMER	9567	BORDADOS	34,121.00
			29-oct-03	448824177	BANCOMER	9569	FENIX	6,532.00
	INGRESOS	<u>615,537.00</u>					EGRESOS	<u>166,449.00</u>
	SALDO	<u>449,088.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE NOVIEMBRE DEL 2003

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-nov-03	SALDO ANTERIOR	449,088.00	1-nov-03	448824177	BANCOMER	9570	NOMINA	40,111.00
11-nov-03	HEAVEN	41,562.00	9-nov-03	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA TELMEX	9,874.00
19-nov-03	AMERICAL	136,952.00	19-nov-03	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA POLISIGMA	25,698.00
29-nov-03	LEG RESOURCE	189,451.00	22-nov-03	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA BOLSA	6,541.00
			28-nov-03	448824177	BANCOMER	9577	VALMAN	32,456.00
	INGRESOS	817,053.00					EGRESOS	114,680.00
	SALDO	702,373.00						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE DICIEMBRE DEL 2003

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-dic-03	SALDO ANTERIOR	702,373.00	1-dic-03	448824177	BANCOMER	9580	NOMINA	60,125.00
5-dic-03	NESTOR	182,365.00	8-dic-03	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA VALMAN	135,698.00
16-dic-03	HOSIERY	300,269.00	14-dic-03	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA LAGSON	235,621.00
27-dic-03	POLITIS	291,032.00	16-dic-03	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA LOMA TEXTIL	325,689.00
28-dic-03	DE TODO	115,632.00	20-dic-03	448824177	BANCOMER	9587	JAVIER ROSA	89,250.00
			23-dic-03	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA ETIFLASH	52,631.00
			26-dic-03	448824177	BANCOMER	9590	MATERIAL 8D	368,794.00
			28-dic-03	448824177	BANCOMER	9596	EXTRELLA MIXCAL	258,794.00
	INGRESOS	1,591,671.00					EGRESOS	1,526,602.00
	SALDO	65,069.00						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE ENERO DEL 2004

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
3-ene-04	SALDO ANTERIOR	65,069.00	1-ene-04	448824177	BANCOMER	9600	NOMINA	36,894.00
11-ene-04	NESTOR	55,125.00	5-ene-04	448824177	BANCOMER	TRANSFERENCIA	VALMAN	23,658.00
26-ene-04	EL NUEVO FARO	83,256.00	14-ene-04	448824177	BANCOMER	9603	LOMA TEXTIL	22,410.00
30-ene-04	GINA	22,641.00	17-ene-04	448824177	BANCOMER	9608	TRAFI EXPRESS	13,569.00
			19-ene-04	448824177	BANCOMER	9607	JAVIER ROSA	28,597.00
			20-ene-04	448824177	BANCOMER	TRANSFERENCIA	LAGSON	66,879.00
	INGRESOS	<u>226,091.00</u>					EGRESOS	<u>192,007.00</u>
	SALDO	<u>34,084.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE FEBRERO DEL 2004

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-feb-04	SALDO ANTERIOR	34,084.00	1-feb-04	448824177	BANCOMER	9610	NOMINA	33,698.00
11-feb-04	GINA	75,641.00	10-feb-04	448824177	BANCOMER	9611	LAGSON	45,689.00
26-feb-04	HOSIERY	89,561.00	17-feb-04	448824177	BANCOMER	9618	MOISES GARCIA	56,897.00
28-feb-04	POLITIS	29,684.00	22-feb-04	448824177	BANCOMER	TRANSFERENCIA	VARGAS	12,596.00
			28-feb-04	448824177	BANCOMER	TRANSFERENCIA	BOLSAS	11,054.00
	INGRESOS	<u>228,970.00</u>					EGRESOS	<u>159,934.00</u>
	SALDO	<u>69,036.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE MARZO DEL 2004

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-mar-04	SALDO ANTERIOR	69,036.00	1-mar-04	448824177	BANCOMER	9620	NOMINA	37,849.00
12-mar-04	GIGATE	136,254.00	12-mar-04	448824177	BANCOMER	TRANSFERENCIA	CAJA LETA	5,624.00
26-mar-04	NESTOR	55,896.00	17-mar-04	448824177	BANCOMER	9625	FENIX	32,589.00
			22-mar-04	448824177	BANCOMER	TRANSFERENCIA	BORDADOS	7,845.00
			28-mar-04	448824177	BANCOMER	9622	NANCY	24,871.00
			30-mar-04	448824177	BANCOMER	9629	LIMA	12,589.00
	INGRESOS	<u>261,186.00</u>					EGRESOS	<u>121,367.00</u>
	SALDO	<u>139,819.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE ABRIL DEL 2004

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-abr-04	SALDO ANTERIOR	139,819.00	1-abr-04	448824177	BANCOMER	9630	NOMINA	37,989.00
9-abr-04	AURREA	80,154.00	4-abr-04	448824177	BANCOMER	TRANSFERENCIA	TELMEX	8,549.00
19-abr-04	POLITIS	10,589.00	11-abr-04	448824177	BANCOMER	9631	POLISIGMA	75,486.00
30-abr-04	SORIANA	75,894.00	18-abr-04	448824177	BANCOMER	9638	FLETES	25,621.00
			26-abr-04	448824177	BANCOMER	9635	ETIQUETA	13,877.00
	INGRESOS	<u>306,456.00</u>					EGRESOS	<u>161,522.00</u>
	SALDO	<u>144,934.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE MAYO DEL 2004

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-may-04	SALDO ANTERIOR	144,934.00	1-may-04	448824177	BANCOMER	9640	NOMINA	34,621.00
12-may-04	MEXICANA	36,589.00	6-may-04	448824177	BANCOMER	9642	VALMAN	12,589.00
21-may-04	PACTE	42,158.00	12-may-04	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA ETIFLASH	5,689.00
27-may-04	DE YODO	39,854.00	19-may-04	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA CARLOS TRICO	12,547.00
			22-may-04	448824177	BANCOMER	9648	MATERIALES	7,489.00
			30-may-04	448824177	BANCOMER	9649	OFIX	26,894.00
	INGRESOS	<u>263,535.00</u>					EGRESOS	<u>99,829.00</u>
	SALDO	<u>163,706.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE JUNIO DEL 2004

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-jun-04	SALDO ANTERIOR	163,706.00	1-jun-04	448824177	BANCOMER	9650	NOMINA	37,894.00
19/06/2004	CONTROL	26,589.00	12-jun-04	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA MOISES	36,581.00
30-jun-04	DIPORSA	89,451.00	19-jun-04	448824177	BANCOMER	9652	LAFAM	29,857.00
30-jun-04	SUBURBA	124,571.00	25-jun-04	448824177	BANCOMER	9659	TORICES	12,547.00
			27-jun-04	448824177	BANCOMER	9654	JOSE RAZO	9,857.00
	INGRESOS	<u>404,317.00</u>					EGRESOS	<u>126,736.00</u>
	SALDO	<u>277,581.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE JULIO DEL 2004

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-jul-04	SALDO ANTERIOR	277,581.00	1-jul-04	448824177	BANCOMER	9660	NOMINA	40,215.00
12-jul-04	MUNDO MONTE	78,954.00	11-jul-04	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA MEZA	46,891.00
19-jul-04	WALMERT	56,211.00	18-jul-04	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA FLETES	5,263.00
			22-jul-04	448824177	BANCOMER	9661	GINA	9,687.00
			25-jul-04	448824177	BANCOMER	9663	MEXFACTOR	45,986.00
			27-jul-04	448824177	BANCOMER	9668	BALLESTEROS	20,113.00
	INGRESOS	<u>412,746.00</u>					EGRESOS	<u>168,155.00</u>
	SALDO	<u>244,591.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE AGOSTO DEL 2004

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-ago-04	SALDO ANTERIOR	244,591.00	1-ago-04	448824177	BANCOMER	9670	NOMINA	40,001.00
12-ago-04	ALMACENES	35,169.00	5-ago-04	448824177	BANCOMER	9675	CUNDUMEC	12,568.00
19-ago-04	SAN VICENTE	58,974.00	13-ago-04	448824177	BANCOMER	9678	TELAS LURES	46,891.00
29-ago-04	DORIANIS	35,428.00	18-ago-04	448824177	BANCOMER	9679	JAIME RODRIGUEZ	15,236.00
			25-ago-04	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA VALMAN	45,891.00
			30-ago-04	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA ROCHA	7,891.00
	INGRESOS	<u>374,162.00</u>					EGRESOS	<u>168,478.00</u>
	SALDO	<u>205,684.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE SEPTIEMBRE DEL 2004

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-sep-04	SALDO ANTERIOR	205,684.00	1-sep-04	448824177	BANCOMER	9680	NOMINA	39,521.00
16-sep-04	WOLDORT	82,154.00	12-sep-04	448824177	BANCOMER	TRANSFERENCIA	DE LA ROSA	12,589.00
20-sep-04	GINA	46,894.00	19-sep-04	448824177	BANCOMER	TRANSFERENCIA	LAGSON	50,241.00
28-sep-04	HORIZON	111,789.00	22-sep-04	448824177	BANCOMER	TRANSFERENCIA	LOMA TEXTIL	32,648.00
			29-sep-04	448824177	BANCOMER	9686	VALMAN	99,854.00
	INGRESOS	446,521.00					EGRESOS	234,833.00
	SALDO	211,688.00						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE OCTUBRE DEL 2004

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-oct-04	SALDO ANTERIOR	211,688.00	1-oct-04	448824177	BANCOMER	9690	NOMINA	41,587.00
16-oct-04	GOLDSTONE	121,691.00	17-oct-04	448824177	BANCOMER	TRANSFERENCIA	VARGAS ASTRON	25,894.00
26-oct-04	PICCOLO	87,459.00	22-oct-04	448824177	BANCOMER	9698	TRAFI EXPRESS	59,861.00
			26-oct-04	448824177	BANCOMER	9691	BORDADOS	11,222.00
			29-oct-04	448824177	BANCOMER	9695	FENIX	8,574.00
	INGRESOS	420,838.00					EGRESOS	147,138.00
	SALDO	273,700.00						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE NOVIEMBRE DEL 2004

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-nov-04	SALDO ANTERIOR	273,700.00	1-nov-04	448824177	BANCOMER	9700	NOMINA	41,561.00
11-nov-04	HEAVEN	13,598.00	9-nov-04	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA TELMEX	10,259.00
19-nov-04	AMERICAL	158,743.00	19-nov-04	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA POLISIGMA	88,569.00
29-nov-04	LEG RESOURCE	256,981.00	22-nov-04	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA BOLSA	7,845.00
			28-nov-04	448824177	BANCOMER	9710	VALMAN	41,658.00
	INGRESOS	<u>703,022.00</u>					EGRESOS	<u>189,892.00</u>
	SALDO	<u>513,130.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE DICIEMBRE DEL 2004

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-dic-04	SALDO ANTERIOR	513,130.00	1-dic-04	448824177	BANCOMER	9712	NOMINA	74,521.00
5-dic-04	NESTOR	125,489.00	8-dic-04	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA VALMAN	58,964.00
16-dic-04	HOSIERY	159,847.00	14-dic-04	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA LAGSON	126,984.00
27-dic-04	POLITIS	135,841.00	16-dic-04	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA LOMA TEXTIL	89,451.00
28-dic-04	DE TODO	58,471.00	20-dic-04	448824177	BANCOMER	9718	JAVIER ROSA	12,598.00
			23-dic-04	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA ETIFLASH	38,564.00
			26-dic-04	448824177	BANCOMER	9716	MATERIAL 8D	99,857.00
	INGRESOS	<u>992,778.00</u>					EGRESOS	<u>500,939.00</u>
	SALDO	<u>491,839.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE ENERO DEL 2005

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-ene-05	SALDO ANTERIOR	491,839.00	1-ene-05	448824177	BANCOMER	9720	NOMINA	40,125.00
15-ene-05	NESTOR	145,689.00	5-ene-05	448824177	BANCOMER	9728	VALMAN	12,589.00
22-ene-05	EL NUEVO FARO	12,598.00	14-ene-05	448824177	BANCOMER	9729	LOMA TEXTIL	12,351.00
			17-ene-05	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA TRAFI EXPRESS	56,894.00
			19-ene-05	448824177	BANCOMER	9722	JAVIER ROSA	72,458.00
			20-ene-05	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA LAGSON	15,984.00
	INGRESOS	<u>650,126.00</u>					EGRESOS	<u>210,401.00</u>
	SALDO	<u>439,725.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE FEBRERO DEL 2005

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-feb-05	SALDO ANTERIOR	439,725.00	1-feb-05	448824177	BANCOMER	9730	NOMINA	41,253.00
11-feb-05	GINA	12,589.00	10-feb-05	448824177	BANCOMER	9738	LAGSON	125,896.00
26-feb-05	HOSIERY	86,548.00	17-feb-05	448824177	BANCOMER	9740	MOISES GARCIA	12,589.00
28-feb-05	POLITIS	42,589.00	22-feb-05	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA VARGAS	9,586.00
			28-feb-05	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA BOLSAS	5,664.00
	INGRESOS	<u>581,451.00</u>					EGRESOS	<u>195,008.00</u>
	SALDO	<u>386,443.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE MARZO DEL 2005

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-mar-05	SALDO ANTERIOR	386,443.00	1-mar-05	448824177	BANCOMER	9744	NOMINA	40,132.00
12-mar-05	GIGATE	136,489.00	12-mar-05	448824177	BANCOMER	TRANSFERENCIA	CAJA LETA	8,596.00
26-mar-05	NESTOR	52,478.00	17-mar-05	448824177	BANCOMER	9748	FENIX	25,489.00
			22-mar-05	448824177	BANCOMER	TRANSFERENCIA	BORDADOS	17,548.00
			28-mar-05	448824177	BANCOMER	9749	NANCY	32,561.00
			30-mar-05	448824177	BANCOMER	9751	LIMA	9,999.00
	INGRESOS	575,410.00					EGRESOS	134,325.00
	SALDO	441,085.00						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE ABRIL DEL 2005

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-abr-05	SALDO ANTERIOR	441,085.00	1-abr-05	448824177	BANCOMER	9752	NOMINA	40,001.00
9-abr-05	AURREA	12,589.00	4-abr-05	448824177	BANCOMER	TRANSFERENCIA	TELMEX	8,954.00
19-abr-05	POLITIS	58,461.00	11-abr-05	448824177	BANCOMER	9756	POLISIGMA	56,894.00
30-abr-05	SORIANA	89,741.00	18-abr-05	448824177	BANCOMER	9758	FLETES	5,624.00
			26-abr-05	448824177	BANCOMER	9759	ETIQUETA	37,894.00
	INGRESOS	601,876.00					EGRESOS	149,367.00
	SALDO	452,509.00						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE MAYO DEL 2005

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-may-05	SALDO ANTERIOR	452,509.00	1-may-05	448824177	BANCOMER	9760	NOMINA	42,568.00
12-may-05	MEXICANA	23,584.00	6-may-05	448824177	BANCOMER	9768	VALMAN	65,894.00
21-may-05	PACTE	54,894.00	12-may-05	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA ETIFLASH	12,564.00
27-may-05	DE YODO	125,648.00	19-may-05	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA CARLOS TRICO	5,894.00
			22-may-05	448824177	BANCOMER	9763	MATERIALES	6,358.00
			30-may-05	448824177	BANCOMER	9770	OFIX	25,894.00
	INGRESOS	<u>656,635.00</u>					EGRESOS	<u>159,172.00</u>
	SALDO	<u>497,463.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE JUNIO DEL 2005

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-jun-05	SALDO ANTERIOR	497,463.00	1-jun-05	448824177	BANCOMER	9771	NOMINA	42,356.00
19-jun-05	CONTROL	16,854.00	12-jun-05	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA MOISES	32,651.00
30-jun-05	DIPORSA	25,964.00	19-jun-05	448824177	BANCOMER	9775	LAFAM	23,589.00
30-jun-05	SUBURBA	99,854.00	25-jun-05	448824177	BANCOMER	9778	TORICES	10,033.00
			27-jun-05	448824177	BANCOMER	9780	JOSE RAZO	7,584.00
	INGRESOS	<u>640,135.00</u>					EGRESOS	<u>116,213.00</u>
	SALDO	<u>523,922.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE JULIO DEL 2005

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-jul-05	SALDO ANTERIOR	523,922.00	1-jul-05	448824177	BANCOMER	9785	NOMINA	42,000.00
12-jul-05	MUNDO MONTE	12,589.00	11-jul-05	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA MEZA	36,589.00
19-jul-05	WALMERT	56,897.00	18-jul-05	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA FLETES	12,594.00
			22-jul-05	448824177	BANCOMER	9790	GINA	36,589.00
			25-jul-05	448824177	BANCOMER	9795	MEXFACTOR	74,511.00
			27-jul-05	448824177	BANCOMER	9794	BALLESTEROS	9,854.00
	INGRESOS	593,408.00					EGRESOS	212,137.00
	SALDO	381,271.00						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE AGOSTO DEL 2005

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-ago-05	SALDO ANTERIOR	381,271.00	1-ago-05	448824177	BANCOMER	9800	NOMINA	40,333.00
12-ago-05	ALMACENES	125,841.00	5-ago-05	448824177	BANCOMER	9805	CUNDUMEC	13,859.00
19-ago-05	SAN VICENTE	65,894.00	13-ago-05	448824177	BANCOMER	9809	TELAS LURES	72,548.00
29-ago-05	DORIAN'S	11,259.00	18-ago-05	448824177	BANCOMER	9807	JAIME RODRIGUEZ	8,471.00
			25-ago-05	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA VALMAN	125,487.00
			30-ago-05	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA ROCHA	10,000.00
	INGRESOS	584,265.00					EGRESOS	270,498.00
	SALDO	313,767.00						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE SEPTIEMBRE DEL 2005

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-sep-05	SALDO ANTERIOR	313,767.00	1-sep-05	448824177	BANCOMER	9810	NOMINA	41,321.00
16-sep-05	WOLDORT	84,957.00	12-sep-05	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA DE LA ROSA	12,546.00
20-sep-05	GINA	54,894.00	19-sep-05	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA LAGSON	9,741.00
28-sep-05	HORIZON	32,654.00	22-sep-05	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA LOMA TEXTIL	111,698.00
			29-sep-05	448824177	BANCOMER	9816	VALMAN	75,412.00
	INGRESOS	<u>486,272.00</u>					EGRESOS	<u>250,718.00</u>
	SALDO	<u>235,554.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE OCTUBRE DEL 2005

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-oct-05	SALDO ANTERIOR	235,554.00	1-oct-05	448824177	BANCOMER	9820	NOMINA	41,587.00
16-oct-05	GOLDSTONE	125,874.00	17-oct-05	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA VARGAS ASTRON	12,584.00
26-oct-05	PICCOLO	236,598.00	22-oct-05	448824177	BANCOMER	9826	TRAFI EXPRESS	99,857.00
			26-oct-05	448824177	BANCOMER	9829	BORDADOS	36,521.00
			29-oct-05	448824177	BANCOMER	9830	FENIX	11,254.00
	INGRESOS	<u>598,026.00</u>					EGRESOS	<u>201,803.00</u>
	SALDO	<u>396,223.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE NOVIEMBRE DEL 2005

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-nov-05	SALDO ANTERIOR	396,223.00	1-nov-05	448824177	BANCOMER	9840	NOMINA	39,999.00
11-nov-05	HEAVEN	12,584.00	9-nov-05	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA TELMEX	8,874.00
19-nov-05	AMERICAL	100,021.00	19-nov-05	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA POLISIGMA	36,984.00
29-nov-05	LEG RESOURCE	265,481.00	22-nov-05	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA BOLSA	12,154.00
			28-nov-05	448824177	BANCOMER	9845	VALMAN	54,891.00
	INGRESOS	<u>774,309.00</u>					EGRESOS	<u>152,902.00</u>
	SALDO	<u>621,407.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE DICIEMBRE DEL 2005

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-dic-05	SALDO ANTERIOR	621,407.00	1-dic-05	448824177	BANCOMER	9850	NOMINA	80,125.00
5-dic-05	NESTOR	12,584.00	8-dic-05	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA VALMAN	79,854.00
16-dic-05	HOSIERY	125,874.00	14-dic-05	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA LAGSON	13,587.00
27-dic-05	POLITIS	358,741.00	16-dic-05	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA LOMA TEXTIL	299,845.00
			20-dic-05	448824177	BANCOMER	9859	JAVIER ROSA	25,487.00
			23-dic-05	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA ETIFLASH	32,154.00
			26-dic-05	448824177	BANCOMER	9860	MATERIAL 8D	421,584.00
	INGRESOS	<u>1,118,606.00</u>					EGRESOS	<u>952,636.00</u>
	SALDO	<u>165,970.00</u>						

Determinación de las parcialidades restantes

Numero de parcialidades	A	B	C	D	E
	Saldo en UDI's de cada parcialidad	Valor en UDI's	Tasa promedio de recargos	Monto de recargos en UDI's D=(AXC)	Saldo a pagar en UDI's E=(B+D)
2	172,897.62	4,939.93	0.75%	1,296.73	6,236.66
3	167,957.69	4,939.93	0.75%	1,259.68	6,199.61
4	163,017.76	4,939.93	0.75%	1,222.63	6,162.56
5	158,077.83	4,939.93	0.75%	1,185.58	6,125.51
6	153,137.90	4,939.93	0.75%	1,148.53	6,088.46
7	148,197.97	4,939.93	0.75%	1,111.48	6,051.41
8	143,258.04	4,939.93	0.75%	1,074.44	6,014.37
9	138,318.11	4,939.93	0.75%	1,037.39	5,977.32
10	133,378.18	4,939.93	0.75%	1,000.34	5,940.27
11	128,438.25	4,939.93	0.75%	963.29	5,903.22
12	123,498.32	4,939.93	0.75%	926.24	5,866.17
13	118,558.39	4,939.93	0.75%	889.19	5,829.12
14	113,618.46	4,939.93	0.75%	852.14	5,792.07
15	108,678.53	4,939.93	0.75%	815.09	5,755.02
16	103,738.60	4,939.93	0.75%	778.04	5,717.97
17	98,798.67	4,939.93	0.75%	740.99	5,680.92
18	93,858.74	4,939.93	0.75%	703.94	5,643.87
19	88,918.81	4,939.93	0.75%	666.89	5,606.82
20	83,978.88	4,939.93	0.75%	629.84	5,569.77
21	79,038.95	4,939.93	0.75%	592.79	5,532.72
22	74,099.02	4,939.93	0.75%	555.74	5,495.67
23	69,159.09	4,939.93	0.75%	518.69	5,458.62
24	64,219.16	4,939.93	0.75%	481.64	5,421.57
25	59,279.23	4,939.93	0.75%	444.59	5,384.52
26	54,339.30	4,939.93	0.75%	407.54	5,347.47
27	49,399.37	4,939.93	0.75%	370.50	5,310.43
28	44,459.44	4,939.93	0.75%	333.45	5,273.38
29	39,519.51	4,939.93	0.75%	296.40	5,236.33
30	34,579.58	4,939.93	0.75%	259.35	5,199.28
31	29,639.65	4,939.93	0.75%	222.30	5,162.23
32	24,699.72	4,939.93	0.75%	185.25	5,125.18
33	19,759.79	4,939.93	0.75%	148.20	5,088.13
34	14,819.86	4,939.93	0.75%	111.15	5,051.08
35	9,879.93	4,939.93	0.75%	74.10	5,014.03
36	4,940.00	4,939.93	0.75%	37.05	4,976.98
Totales		172,897.55		23,341.19	196,238.74

Saldo apagar en UDI's

196,238.74

Entre:

Número de pagos restantes

35

Monto en UDI's de cada pago parcial.

5,606.82

Determinación del componente de recargos, componente de capital e importe de cada parcialidad en pesos.						
		A	B	C	D	E
Mes de pago	Número de parcialidades	Componente de recargos en UDI's	Componente de capital en UDI's	Monto en UDI's de cada parcialidad	Valor de UDI a la fecha de pago	Importe a pagar en pesos
			B=(C-A)			E=(CXD)
May-05	2	1,296.73	4,310.09	5,606.82	3.578477	20,063.88
Jun-05	3	1,259.68	4,347.14	5,606.82	3.566735	19,998.04
*Jul-05	4	1,222.63	4,384.19	5,606.82	3.573145	20,033.98
Ago-05	5	1,185.58	4,421.24	5,606.82	3.579555	20,069.92
Sep-05	6	1,148.53	4,458.29	5,606.82	3.585965	20,105.86
Oct-05	7	1,111.48	4,495.34	5,606.82	3.592375	20,141.80
Nov-05	8	1,074.44	4,532.38	5,606.82	3.598785	20,177.74
Dic-05	9	1,037.39	4,569.43	5,606.82	3.605195	20,213.68
Ene-06	10	1,000.34	4,606.48	5,606.82	3.611605	20,249.62
Feb-06	11	963.29	4,643.53	5,606.82	3.618015	20,285.56
Mar-06	12	926.24	4,680.58	5,606.82	3.624425	20,321.50
Abr-06	13	889.19	4,717.63	5,606.82	3.630835	20,357.44
May-06	14	852.14	4,754.68	5,606.82	3.637245	20,393.38
Jun-06	15	815.09	4,791.73	5,606.82	3.643655	20,429.32
Jul-06	16	778.04	4,828.78	5,606.82	3.650065	20,465.26
Ago-06	17	740.99	4,865.83	5,606.82	3.656475	20,501.20
Sep-06	18	703.94	4,902.88	5,606.82	3.662885	20,537.14
Oct-06	19	666.89	4,939.93	5,606.82	3.669295	20,573.08
Nov-06	20	629.84	4,976.98	5,606.82	3.675705	20,609.02
Dic-06	21	592.79	5,014.03	5,606.82	3.682115	20,644.96
Ene-07	22	555.74	5,051.08	5,606.82	3.688525	20,680.90
Feb-07	23	518.69	5,088.13	5,606.82	3.694935	20,716.84
Mar-07	24	481.64	5,125.18	5,606.82	3.701345	20,752.78
Mar-07	25	444.59	5,162.23	5,606.82	3.707755	20,788.71
Mar-07	26	407.54	5,199.28	5,606.82	3.714165	20,824.65
Mar-07	27	370.50	5,236.32	5,606.82	3.720575	20,860.59
Mar-07	28	333.45	5,273.37	5,606.82	3.726985	20,896.53
Mar-07	29	296.40	5,310.42	5,606.82	3.733395	20,932.47
Mar-07	30	259.35	5,347.47	5,606.82	3.739805	20,968.41
Mar-07	31	222.30	5,384.52	5,606.82	3.746215	21,004.35
Mar-07	32	185.25	5,421.57	5,606.82	3.752625	21,040.29
Mar-07	33	148.20	5,458.62	5,606.82	3.759035	21,076.23
Mar-07	34	111.15	5,495.67	5,606.82	3.765445	21,112.17
Mar-07	35	74.10	5,532.72	5,606.82	3.771855	21,148.11
Mar-07	36	37.05	5,569.77	5,606.82	3.778265	21,184.05
Total				196,238.70		720,159.46

* A partir de la cuarta parcialidad son valores estimados tomando en cuenta que el día de pago será el 20 de cada mes correspondiente a las UDI's.

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE ENERO DEL 2006

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-ene-06	SALDO ANTERIOR	165,970.00	1-ene-06	448824177	BANCOMER	9870	NOMINA	43,156.00
15-ene-06	NESTOR	89,564.00	5-ene-06	448824177	BANCOMER	9875	VALMAN	16,897.00
22-ene-06	EL NUEVO FARO	22,689.00	14-ene-06	448824177	BANCOMER	9871	LOMA TEXTIL	3,258.00
			17-ene-06	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA TRAFI EXPRESS	26,897.00
			19-ene-06	448824177	BANCOMER	9879	JAVIER ROSA	11,256.00
			20-ene-06	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA LAGSON	41,338.00
	INGRESOS	<u>278,223.00</u>					EGRESOS	<u>142,800.00</u>
	SALDO	<u>135,423.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE FEBRERO DEL 2006

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-feb-06	SALDO ANTERIOR	135,423.00	1-feb-06	448824177	BANCOMER	9881	NOMINA	41,111.00
11-feb-06	GINA	3,126.00	10-feb-06	448824177	BANCOMER	9886	LAGSON	89,547.00
26-feb-06	HOSIERY	121,451.00	17-feb-06	448824177	BANCOMER	9888	MOISES GARCIA	74,125.00
28-feb-06	POLITIS	99,864.00	22-feb-06	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA VARGAS	9,989.00
			28-feb-06	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA BOLSAS	7,894.00
	INGRESOS	<u>359,864.00</u>					EGRESOS	<u>222,676.00</u>
	SALDO	<u>137,188.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE MARZO DEL 2006

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-mar-06	SALDO ANTERIOR	137,188.00	1-mar-06	448824177	BANCOMER	9890	NOMINA	39,997.00
12-mar-06	GIGATE	215,487.00	12-mar-06	448824177	BANCOMER	TRANSFERENCIA	CAJA LETA	3,254.00
26-mar-06	NESTOR	12,560.00	17-mar-06	448824177	BANCOMER	9895	FENIX	19,899.00
			22-mar-06	448824177	BANCOMER	TRANSFERENCIA	BORDADOS	23,564.00
			28-mar-06	448824177	BANCOMER	9899	NANCY	12,598.00
			30-mar-06	448824177	BANCOMER	9893	LIMA	65,478.00
	INGRESOS	365,235.00					EGRESOS	164,790.00
	SALDO	200,445.00						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE ABRIL DEL 2006

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-abr-06	SALDO ANTERIOR	200,445.00	1-abr-06	448824177	BANCOMER	9900	NOMINA	43,222.00
9-abr-06	AURREA	56,894.00	4-abr-06	448824177	BANCOMER	TRANSFERENCIA	TELMEX	5,824.00
19-abr-06	POLITIS	74,521.00	11-abr-06	448824177	BANCOMER	9903	POLISIGMA	32,665.00
30-abr-06	SORIANA	36,981.00	18-abr-06	448824177	BANCOMER	9908	FLETES	7,894.00
			28-abr-06	448824177	BANCOMER	9999	ETIQUETA	28,777.00
	INGRESOS	368,841.00					EGRESOS	118,182.00
	SALDO	250,659.00						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE MAYO DEL 2006

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-may-06	SALDO ANTERIOR	250,659.00	1-may-06	448824177	BANCOMER	10001	NOMINA	40,000.00
12-may-06	MEXICANA	32,897.00	6-may-06	448824177	BANCOMER	10006	VALMAN	32,658.00
21-may-06	PACTE	74,895.00	12-may-06	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA ETIFLASH	21,547.00
27-may-06	DE YODO	66,666.00	19-may-06	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA CARLOS TRICO	12,598.00
			22-may-06	448824177	BANCOMER	10009	MATERIALES	36,548.00
			30-may-06	448824177	BANCOMER	10005	OFIX	30,000.00
	INGRESOS	425,117.00					EGRESOS	173,351.00
	SALDO	251,766.00						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE JUNIO DEL 2006

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-jun-06	SALDO ANTERIOR	251,766.00	1-jun-06	448824177	BANCOMER	10010	NOMINA	42,211.00
19-jun-06	CONTROL	10,569.00	12-jun-06	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA MOISES	15,632.00
30-jun-06	DIPORSA	89,994.00	19-jun-06	448824177	BANCOMER	10015	LAFAM	40,321.00
30-jun-06	SUBURBA	36,111.00	25-jun-06	448824177	BANCOMER	10018	TORICES	88,991.00
			27-jun-06	448824177	BANCOMER	10013	JÓSE RAZO	7,898.00
	INGRESOS	388,440.00					EGRESOS	195,053.00
	SALDO	193,387.00						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE JULIO DEL 2006

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-jul-06	SALDO ANTERIOR	193,387.00	1-jul-06	448824177	BANCOMER	10020	NOMINA	41,999.00
12-jul-06	MUNDO MONTE	45,968.00	11-jul-06	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA MEZA	36,548.00
19-jul-06	WALMERT	80,964.00	18-jul-06	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA FLETES	18,974.00
			22-jul-06	448824177	BANCOMER	10025	GINA	45,216.00
			25-jul-06	448824177	BANCOMER	10029	MEXFACTOR	61,289.00
			27-jul-06	448824177	BANCOMER	10030	BALLESTEROS	12,501.00
	INGRESOS	<u>320,319.00</u>					EGRESOS	<u>216,527.00</u>
	SALDO	<u>103,792.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE AGOSTO DEL 2006

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-ago-06	SALDO ANTERIOR	103,792.00	1-ago-06	448824177	BANCOMER	10031	NOMINA	42,891.00
12-ago-06	ALMACENES	32,568.00	5-ago-06	448824177	BANCOMER	10035	CUNDUMEC	32,566.00
19-ago-06	SAN VICENTE	45,621.00	13-ago-06	448824177	BANCOMER	10040	TELAS LURES	34,784.00
29-ago-06	DORIANAS	10,000.00	18-ago-06	448824177	BANCOMER	10039	JAIME RODRIGUEZ	1,268.00
			25-ago-06	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA VALMAN	8,945.00
			30-ago-06	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA ROCHA	12,488.00
	INGRESOS	<u>191,981.00</u>					EGRESOS	<u>132,942.00</u>
	SALDO	<u>59,039.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE SEPTIEMBRE DEL 2006

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-sep-06	SALDO ANTERIOR	59,039.00	1-sep-06	448824177	BANCOMER	10040	NOMINA	38,954.00
16-sep-06	WOLDORT	122,694.00	12-sep-06	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA DE LA ROSA	56,841.00
20-sep-06	GINA	52,111.00	19-sep-06	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA LAGSON	25,987.00
28-sep-06	HORIZON	99,568.00	22-sep-06	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA LOMA TEXTIL	39,874.00
			29-sep-06	448824177	BANCOMER	10048	VALMAN	46,123.00
	INGRESOS	<u>333,412.00</u>					EGRESOS	<u>207,779.00</u>
	SALDO	<u>125,633.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE OCTUBRE DEL 2006

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-oct-06	SALDO ANTERIOR	125,633.00	1-oct-06	448824177	BANCOMER	10050	NOMINA	41,256.00
16-oct-06	GOLDSTONE	364,889.00	17-oct-06	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA VARGAS ASTRON	9,874.00
26-oct-06	PICCOLO	26,984.00	22-oct-06	448824177	BANCOMER	10056	TRAFI EXPRESS	32,489.00
			26-oct-06	448824177	BANCOMER	10058	BORDADOS	8,695.00
			29-oct-06	448824177	BANCOMER	10059	FENIX	12,123.00
	INGRESOS	<u>517,506.00</u>					EGRESOS	<u>104,437.00</u>
	SALDO	<u>413,069.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE NOVIEMBRE DEL 2006

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-nov-06	SALDO ANTERIOR	413,069.00	1-nov-06	448824177	BANCOMER	10060	NOMINA	44,121.00
11-nov-06	HEAVEN	74,184.00	9-nov-06	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA TELMEX	7,548.00
19-nov-06	AMERICAL	22,226.00	19-nov-06	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA POLISIGMA	12,123.00
29-nov-06	LEG RESOURCE	46,469.00	22-nov-06	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA BOLSA	8,894.00
			28-nov-06	448824177	BANCOMER	10065	VALMAN	123,554.00
	INGRESOS	<u>555,948.00</u>					EGRESOS	<u>196,240.00</u>
	SALDO	<u>359,708.00</u>						

AZUL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.
FLUJO DE EFECTIVO DE DICIEMBRE DEL 2006

INGRESOS			EGRESOS					
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CUENTA	BANCO	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
1-dic-06	SALDO ANTERIOR	359,708.00	6-ene-06	448824177	BANCOMER	10071	NOMINA	85,417.00
5-dic-06	NESTOR	22,589.00	8-dic-06	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA VALMAN	55,648.00
16-dic-06	HOSIERY	88,745.00	14-dic-06	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA LAGSON	32,654.00
27-dic-06	POLITIS	221,154.00	18-dic-06	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA LOMA TEXTIL	105,784.00
			20-dic-06	448824177	BANCOMER	10082	JAVIER ROSA	60,125.00
			23-dic-06	448824177	BANCOMER		TRANSFERENCIA ETIFLASH	44,003.00
	INGRESOS	<u>692,176.00</u>					EGRESOS	<u>383,631.00</u>
	SALDO	<u>308,545.00</u>						



Notario 32 del D.F. **Francisco Jacobo Sevillano González**

Notario 32 del D.F.

0281466

Dir. Gral. del Res. Pub. de FUSG/MAR* de 2011. GDF

45,431

12:53:57

- INSTRUMENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO -
- - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL a veinticinco de agosto del año
dos mil - - - Yo, FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZALEZ, Notario
Número treinta y dos del Distrito Federal, hago constar la
CONSTITUCION DE SOCIEDAD que otorgan las señoritas - - -
GUADALUPE y - - - JOSEFINA ambas de apellidos RUZ CEJI ,
conforme a las siguientes cláusulas: - - -

CLAUSULA PRIMERA

- - - Las expresadas comparecientes constituyen una sociedad
anónima, mexicana, mercantil que se denominará "AZUL PRO-
DUCCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - -

CLAUSULA SEGUNDA

- - - La sociedad se constituye con un capital mínimo fijo sin
derecho a retiro, de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,
íntegramente suscrito y pagado por las socias fundadoras en
dinero efectivo de la siguiente manera: - - -

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>CAPITAL</u>
GUADALUPE RUZ	VEINTICINCO	VEINTICINCO MIL PESOS
CEJI		
JOSEFINA RUZ	VEINTICINCO	VEINTICINCO MIL PESOS
CEJI		
T O T A L:	CINCUENTA	CINCUENTA MIL PESOS
		MONEDA NACIONAL

- - - A.- El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro es la
cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado
por CINCUENTA acciones, comunes, nominativas, con valor nominal
de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una. - - -

- - - B.- El capital máximo es ilimitado. - - -

CLAUSULA TERCERA

- - - El capital social a que alude la cláusula anterior, se
encuentra íntegramente suscrito y pagado por las socias
fundadoras en dinero efectivo y la señorita - - - GUADALUPE RUZ

1. ANEXO



CEJI manifiesta que por su conducto ingresa el monto del capital exhibido a la caja de la sociedad.-----

CLAUSULA CUARTA-----

----- La sociedad aquí constituida se regirá por los estatutos que las partes me exhiben aprobados y firmados por ellas y que en diez fojas útiles agregó al apéndice de esta escritura marcados con la letra "A".-----

CLAUSULA QUINTA-----

----- Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del año dos mil-----

CLAUSULA SEXTA-----

----- Las fundadoras deciden que la sociedad inicie sus operaciones administrada por una Administradora Unica, designándose para tal efecto a la señorita ----- GUADALUPE RUZ CEJI , quien para el ejercicio de sus funciones gozará expresamente de las facultades de representación y poderes a que se refiere el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales.-----

CLAUSULA SEPTIMA-----

----- Se designa comisario de la sociedad al señor JAIME MARTINE GARCI-----

CLAUSULA OCTAVA-----

----- Se confiere a las socias fundadoras PODER ESPECIAL para que cualquiera de ellas pueda llevar a cabo el trámite de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo las fundadoras facultan al suscrito notario para presentar el aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones



Extranjeras.-----

----- CLAUSULA NOVENA -----

----- "AZUL PRODUCCIONES ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE confiere en favor del señor MARTIN URIBE ABEL --
-- los poderes a que se refiere el artículo vigésimo séptimo de
los estatutos sociales.-----

----- CLAUSULA DECIMA -----

----- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintisiete
novenos párrafo del Código Fiscal de la Federación, el suscrito
notario hace constar que solicitó a las comparecientes le
exhibieran la clave del Registro Federal de Contribuyentes, la
Cédula de Identificación Fiscal de las accionistas o la
constancia de inscripción correspondiente, manifestándome que no
cuentan con dichos documentos por lo que procederé a dar el
aviso a que se refiere la regla dos punto tres punto quince de
la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil --, mismo que
agregaré al apéndice de la presente escritura marcado con la
letra que le corresponda.-----

----- P E R M I S O -----

----- La Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en
el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera, expidió el
treinta de junio del año dos mil --, el permiso número
"0918,133", expediente número "200309016266" mismo que agrego al
apéndice de esta escritura marcado con la letra "B", el cual
está condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte
la cláusula de exclusión de extranjeros que señala el artículo
segundo fracción séptima de dicha ley o el convenio que señala
el artículo catorce del Reglamento de la misma Ley, por lo que
en cumplimiento de lo aquí dispuesto, las comparecientes
acuerdan: -----

----- "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en
cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación



social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho mexicano respecto de uno y otra, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés, participación, obligaciones y derechos, en beneficio de la Nación Mexicana". - -

- - - YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR: 1.- Que me aseguré de la identidad de las comparecientes ante quienes me identifiqué plenamente en mi carácter de notario, quienes a su vez se identificaron ante mí con los documentos que se relaciona en sus respectivas generales y que a mi juicio ambas tienen capacidad legal para otorgar este acto; 2.- Que por sus GENERALES declararon ser: mexicanas, nacidas en esta ciudad, solteras, empresarias, con domicilio en calle Julio Verne número ciento doce, interior doscientos doce, colonia Chapultepec Polanco, Delegación Miguel Hidalgo en esta ciudad; la señorita - - - GUADALUPE RUZ CEJI nacida el día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y se identifica con credencial para votar con número de folio " 787116 " expedida por el Instituto Federal Electoral; la señorita - - - JOSEFINA RUZ CEJI nacida el día cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve y se identifica con credencial para votar con número de folio " 578302 " expedida por el Instituto Federal Electoral. Agrego al apéndice de esta escritura marcadas con la letra "C" copias fotostáticas que doy fe concuerdan con sus originales que tuve a la vista, de las identificaciones antes relacionadas; 3.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 4.- Que el



5

presente instrumento les fue leído en su integridad a las comparecientes y les expliqué su valor, consecuencias y alcances legales y al mismo tiempo les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente, habiendo manifestado su comprensión plena con el mismo; y 5.- Que enteradas de su contenido, lo ratificaron de conformidad y así lo otorgaron firmando el día de su fecha, acto en el que AUTORIZO PREVENTIVAMENTE.- DOY FE.-

(Firmas personales de las señoritas GUADALUPE y JOSEFINA ambas de apellidos RUZ CEJI). ANTE MI.- FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZALEZ (RUBRICA). (SELLO DE AUTORIZAR).

NOTA DE AUTORIZACION

MEXICO, D. F., A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000.- CON ESTA FECHA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO DOY FE.-

FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZALEZ.- (RUBRICA). (SELLO DE AUTORIZAR).

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA PRIMERA.- MEXICO, D. F., A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2000.- CON ESTA FECHA DI EL AVISO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 27 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION A LA AUTORIDAD FISCAL CORRESPONDIENTE.- COPIA DE DICHO AVISO LA AGREGO AL APENDICE DE ESTA ESCRITURA MARCADA CON LA LETRA "D".- DOY FE.- (RUBRICA).

NOTA SEGUNDA.- MEXICO, D. F., A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2000.- CON ESTA FECHA DI EL AVISO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 27 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2000, REGLA 2.3.15, MISMA QUE AGREGO AL



APENDICE DE ESTA ESCRITURA MARCADA CON LA LETRA "E".- DOY FE.-
(RUBRICA) .- - - - -

- - - NOTA TERCERA.- MEXICO, D. F., A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL
AÑO 200 .- CON ESTA FECHA AGREGO AL APENDICE CON LA LETRA "F",
COPIA SELLADA DEL AVISO QUE DI A LA SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO RESPECTIVO DEL
REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO
NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.- DOY FE.- (RUBRICA) .- - - -



"A" ESTATUTOS

ARTICULOS

PRIMERO.- La sociedad se denomina "AZUL PRODUCCIONES", e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

SEGUNDO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de su escritura constitutiva.

TERCERO.- El domicilio de la sociedad será en México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero.

CUARTO.- El objeto de la sociedad será el siguiente:

1.- La contratación, representación e intermediación Textil y la promoción, importación, exportación y venta de artículos todos relacionados con cualquier de las ramas Textiles - y de publicidad e igualmente la publicidad en cualquiera de sus aspectos.

2.- La prestación de servicios, combinación de esfuerzos y recursos a fin de promover y desarrollar actividades Textiles en locales cerrados y abiertos, exposiciones textiles

3.- La contratación de personas para realizar representaciones tejidos - y el arrendamiento de los medios de transporte necesario para traslado de

4.- La comercialización, promoción y prestación de servicios relacionados con la operación de industria textil.

comerciales relacionados o afines a los mencionados y el desarrollo de la industria textil - en todos sus aspectos.

5.- La compra, venta, promoción, comercialización,



distribución, importación y exportación de materias primas, productos de lino y el cáñamo de plantas textiles. - - - - -
productos de algodón - necesarios para el abastecimiento, operación y prestación de los servicios relacionados con los fines de la sociedad.- - - - -

- - - 6.- El manejo y la elaboración de prendas - nacionales e internacionales, servicio ordinario de industrias textiles - - - así como la organización de variedad de tejidos. - - - - -

- - - 7.- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines sociales.- - - - -

- - - 8.- La representación en la República Mexicana o en el extranjero en calidad de agente, comisionista, intermediario, factor, representante o mandatario de toda clase de empresas o negociaciones y demás personas físicas o morales sean nacionales o extranjeras cuyo objeto sea similar o se relacione con el de esta sociedad.- - - - -

- - - 9.- La intermediación, consignación o comisión mercantil que facilite el objeto social.- - - - -

- - - 10.- Adquirir y otorgar toda clase de créditos permitidos por la Ley de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas para la realización de sus fines sociales, otorgando y recibiendo las garantías correspondientes.- - - - -

- - - 11.- Contratar al personal necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines sociales.- - - - -

- - - 12.- Efectuar toda clase de investigaciones o estudios de carácter comercial, industrial, administrativo, contable, jurídico, económico y financiero o de servicios sobre ventas y mercados nacionales e internacionales así como cualquier otra actividad para la organización y desarrollo de su objeto social;

- - - 13.- Recibir y otorgar por cuenta propia o a través de



os a todo tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, asesoría y consultoría técnica en las ramas industrial, administrativa, contable, mercantil, financiera y demás actividades que se relacionen con su objeto social; - - -

- - - 14.- Solicitar, obtener, adquirir, disponer, explotar, concesionar y ser concesionario por cualquier título legal de toda clase de patentes de invención, marcas, nombres y avisos comerciales, derechos de autor, mejoras de sistemas y de modelo o de cualquier otro procedimiento anexo o conexo, así como conceder licencias o ser licenciataria de derechos de explotación comercial y demás prerrogativas que deriven de su obtención. - - - - -

- - - 15.- El establecimiento de fábricas, plantas, agencias, oficinas o sucursales, talleres de producción y de servicio y de cualquier otra naturaleza, dentro y fuera de la República Mexicana, que sean necesarios o convenientes para realizar sus fines sociales. - - - - -

- - - 16.- Suscribir, avalar, endosar y emitir en general toda clase de títulos de crédito en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - 17.- Adquirir toda clase de créditos permitidos por la Ley de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas para la realización de sus fines sociales. - - - - -

- - - 18.- En general, la realización de todos los actos, contratos, convenios y operaciones, que coadyuven de la mejor y más amplia manera posible para cumplir con sus fines sociales y que sean necesarios y convenientes. - - - - -

E X T R A N J E R I A

- - - QUINTO.- La sociedad se constituye conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará



por ese simple hecho mexicano respecto de uno y otra, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés, participación, obligaciones y derechos, en beneficio de la Nación Mexicana". - - - - -

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - - - - -

- - - SEXTO.- El capital de la sociedad es variable, representado por acciones nominativas, cada una con valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - - El capital social estará dividido en dos Series de Acciones; la Serie "A" que representará la parte fija y la Serie "B" que representará la parte variable. Ambas serán de suscripción libre, debiendo atender en todo caso, las limitaciones establecidas en la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, u otros ordenamientos legales aplicables, de acuerdo con el objeto de la sociedad.- - - - -

- - - El capital MINIMO fijo sin derecho a retiro es la cantidad de CINCuenta MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CIEN ACCIONES totalmente suscritas y pagadas y el capital variable será por cantidad ilimitada. El capital será susceptible de aumentos por: aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos socios, revaluación de activos o capitalización de pasivos o de reservas o utilidades de la sociedad. El capital podrá disminuirse por retiro parcial o total de las aportaciones; los aumentos o disminuciones se realizarán de acuerdo con lo estipulado en este capítulo y con las disposiciones aplicables del capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -



- Las acciones deberán estar totalmente suscritas; las que se paguen en efectivo deberán estar pagadas por lo menos en un veinte por ciento de su importe cada una de ellas y las que se paguen en todo o en parte en especie deberán estar íntegramente pagadas.- - - - -

- - - Todo aumento o disminución del capital social será consecuencia de una resolución adoptada por una asamblea general de accionistas y deberá inscribirse en el libro de Registro de Variaciones de Capital que la sociedad deberá llevar según lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - El pago de las acciones que se realice en exhibiciones en efectivo deberá ser efectuado en moneda nacional.- - - - -

- - - SEPTIMO.- Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio.- - - - -

- - - Mientras se entregan los títulos definitivos, se podrán expedir certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad.- - -

- - - Los certificados provisionales y los títulos definitivos podrán amparar cualquier número de acciones, satisfarán los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contendrán el texto íntegro del artículo quinto de estos Estatutos y llevarán la firma de por lo menos dos miembros del Consejo de Administración o del Administrador Unico y un accionista, en su caso. La firma de los consejeros o del Administrador Unico no podrá ser en facsímil si así lo acordare la Asamblea General, a condición de que en este caso los originales de las firmas respectivas se depositen en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad.- - - - -

- - - OCTAVO.- La sociedad contará con un Libro de Registro de



Accionistas que podrá ser llevado por la propia sociedad o por una institución bancaria como agente registrador por cuenta y a nombre de la sociedad, libro en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones respectivas del capital social, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se efectúen dichas transacciones, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. - - - - -

- - - Cuando alguno de los accionistas constituya usufructo sobre las acciones o las entregue en garantía para el pago de algún crédito, deberá hacerse la anotación correspondiente en el libro de Registro de Accionistas, así como la designación que el accionista hiciera acerca de la persona que ejercerá los derechos de voto en las asambleas de accionistas. - - - - -

- - - NOVENO.- La sociedad considerará como dueña de las acciones representativas del capital social a la persona registrada como tal en el Libro de Registro de Accionistas a que se refiere el artículo octavo. Todas las acciones tendrán el mismo valor nominal y conferirán a sus poseedores iguales derechos y obligaciones. - - - - -

- - - Cuando dos o más personas sean titulares de una misma acción, de común acuerdo nombrarán un representante para que asista a las asambleas de accionistas y ejercite su derecho de voto. La designación del representante común deberá efectuarse por escrito que contenga expresamente las facultades que se le confieren a dicho representante. - - - - -

- - - Para que cualquier accionista pueda enajenar las acciones de que sea titular, deberá obtener previamente la autorización del Organo de Administración de la sociedad. Dicho órgano contará con un plazo de quince días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud correspondiente. En caso de que durante el plazo antes mencionado no exista respuesta por parte



del citado órgano, el accionista quedará en libertad de enajenar las acciones de que se trate, siempre y cuando dicha enajenación la lleve a cabo en las mismas condiciones ofrecidas a la sociedad.-----

- - - DECIMO.- En caso de aumento del capital social mediante nuevas aportaciones, los tenedores de acciones tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de las acciones de que sean tenedores al momento de ejercer su derecho. Los accionistas deberán ejercer su derecho de preferencia dentro del término y bajo las condiciones que fije para tal objeto la asamblea general que resolviere el aumento de capital, en la inteligencia de que el término no podrá ser menor de quince días ni mayor de treinta y que se computarán a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio de la sociedad.-----

- - - En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran ejercer los derechos de preferencia que se les otorgan en este artículo aún quedaren sin suscribir algunas acciones, el Organó de Administración colocará tales acciones para su suscripción y pago, a condición de que, en todo caso, las personas físicas o morales a las que se ofrezcan, estén capacitadas para suscribirlas y adquirirlas de acuerdo con el artículo quinto de estos estatutos y siempre y cuando las acciones de que se trate sean ofrecidas para su suscripción y pago en términos y condiciones que no sean más favorables a aquéllos en que hubieren sido ofrecidas a los accionistas de la sociedad.-----

- - - En caso de que el Organó de Administración no colocale las acciones que hubieren sido suscritas conforme al primer párrafo de este artículo, serán canceladas y por tanto se reducirá el capital social proporcionalmente en la parte que corresponda a



dichas acciones no suscritas. - - - - -

- - - DECIMO PRIMERO.- La reducción del capital social motivado por pérdidas o por reembolsos, se hará en forma proporcional al número de acciones que posea cada accionista. - - - - -

- - - - - ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - - - - -

- - - DECIMO SEGUNDO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias; todas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. Las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán Asambleas Extraordinarias, todas las demás serán Asambleas Ordinarias de Accionistas, incluyendo las que tengan por objeto el incremento del capital social en su parte variable. - - - - -

- - - DECIMO TERCERO.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos incluidos en el Orden del Día y de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles así como el incremento del capital social en su parte variable, la Asamblea Ordinaria Anual tendrá por objeto informar a los accionistas sobre los Estados Financieros y el correspondiente Estado de Resultados del ejercicio social inmediato anterior de la sociedad o sociedades en que la sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales, cuando el valor de adquisición total de las acciones o partes sociales de cada una de las sociedades de que se trate haya excedido el veinte por ciento del capital contable de la sociedad al cierre de su ejercicio social. - - - - -

- - - Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Administrador Unico o, en su caso, por el



Consejo de Administración a través de su Presidente o Secretario que esté en funciones; también a solicitud de accionistas, en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por los Comisarios, de acuerdo con la fracción sexta del artículo ciento sesenta y seis de dicha ley. - - - - -

- - - DECIMO CUARTO.- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas serán publicadas en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, cuando menos quince días antes de la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias señalarán el lugar, día y hora en que la Asamblea deba de tener verificativo, contendrán el orden del día, e irán firmadas por quien las haga. - - - - -

- - - Además, los accionistas domiciliados en el extranjero, deberán ser convocados mediante correo aéreo certificado, con acuse de recibo, telex, telefax, fax o telegrama confirmado o por cualquier otro medio que asegure que la convocatoria sea efectivamente recibida por el destinatario, por lo menos con quince días antes de la fecha fijada para la asamblea. - - - - -

- - - No será necesaria la convocatoria cuando en el momento de la votación este representada la totalidad de las acciones. - - -

- - - DECIMO QUINTO.- Los accionistas podrán estar representados en las Asambleas por un apoderado con poder general o poder especial, o por un apoderado designado por medio de una simple carta poder otorgada ante dos testigos. Los administradores o consejeros no podrán representar a ningún accionista. - - - - -

- - - Para ser admitidos en las Asambleas, los accionistas deberán encontrarse debidamente inscritos en el Libro de Registro de Accionistas que la sociedad deberá llevar conforme a lo establecido en estos Estatutos. Sin embargo, todos los accionistas que vayan a concurrir a la correspondiente Asamblea,



deberán solicitar al Organó de Administración de la sociedad durante el último día hábil que preceda al de la Asamblea, la tarjeta de admisión a la misma. Los accionistas no podrán hacerse representar por los administradores, ni por los comisarios de la sociedad. - - - - -

- - - DECIMO SEXTO.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Administrador Unico o, en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia de este último, por cualquiera otro de los Consejeros que designe la Asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas; a falta de Consejeros, o del Administrador Unico, según sea el caso, presidirá el accionista o representante de accionistas que designe la Asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. - - - - -

- - - El Secretario de la sociedad actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas; en su ausencia, lo hará la persona designada por mayoría de votos de las acciones representadas. El Presidente nombrará uno o más escrutadores entre los accionistas o representantes de accionistas presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el Presidente de la Asamblea. - - - - -

- - - DECIMO SEPTIMO.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si se encuentra representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones representadas. - - - - -

- - - Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si está representado cuando menos el setenta y



cinco por ciento del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas si está representado cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. - - -

- - - DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán válidas si se aprueban por el voto de la mayoría de las acciones que estuvieren representadas en la Asamblea. - - -

- - - Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que represente cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. - - -

- - - Salvo el caso de Asambleas totalitarias a que se refiere el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que sean válidas las resoluciones tomadas por los Accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el Orden del Día que aparezca en la convocatoria correspondiente. - - -

- - - Las resoluciones que se tomen por los accionistas que representen la totalidad de las acciones que integran el capital social, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, siempre cuando dichas resoluciones se tomen por unanimidad de votos y se confirmen por escrito, el cual deberá ser enviado al Consejo de Administración o Administrador Unico de la sociedad, a quien se autorizará para que lleve a cabo los trámites necesarios para la formalización de dichas resoluciones. - - -

- - - DECIMO NOVENO.- De cada Asamblea de Accionistas se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones adoptadas, debiendo dicha acta transcribirse en libro especial.

- - - Asimismo, de cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de



asistencia de la Asamblea firmada por los Escrutadores, las tarjetas de ingreso a la Asamblea, las cartas poder, copia de las publicaciones en la que haya aparecido la convocatoria para la Asamblea y, en su caso, copias de los informes del Organo de Administración y de los Comisarios y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea. - - - - -

- - - Si el acta de alguna Asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público en pliego por separado. Las actas de las Asambleas Extraordinarias, se protocolizarán ante Notario. Todas las actas de Asamblea de Accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hubieren asistido. - -

- - - - - ADMINISTRACION - - - - -

- - - VIGESIMO.- La administración de la sociedad estará a cargo de uno o dos Administradores o de un Consejo de Administración formado por el número impar de miembros propietarios que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la cual decidirá si se nombran consejeros suplentes, el número de estos últimos y la forma de llevar a cabo la suplencia. - - - - -

- - - Los dos Administradores o los Consejeros propietarios y los suplentes podrán o no ser accionistas, durarán en su puesto en el tiempo que la asamblea lo determine, pero permanecerán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos. - - - - -

- - - VIGESIMO PRIMERO.- El Administrador Unico o, en su caso, los miembros propietarios y los suplentes del Consejo de Administración de la sociedad, serán designados por simple mayoría de votos de las acciones representadas en Asamblea Ordinaria de Accionistas, en la inteligencia, sin embargo, de



- - - TRIGESIMO OCTAVO.- Al fin de cada ejercicio social se preparará un informe que deberá incluir la documentación financiera que se señala en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social deberá someterse a la aprobación de la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas. Dicho informe, incluido el informe del o los Comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. - - - - -

- - - UTILIDADES Y PERDIDAS - - - - -

- - - TRIGESIMO NOVENO.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso por cuanto toca a la participación de los trabajadores en las utilidades, anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de Accionistas señale para formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor del cinco por ciento, hasta que dicho fondo equivalga por lo menos a la quinta parte del capital social. - - - Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. La aplicación del resto de las utilidades netas quedará a discreción de la Asamblea de Accionistas. - - - - -

- - - CUADRAGESIMO.- Los accionistas serán responsables por las pérdidas de la sociedad, en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los tenedores de acciones liberadas no tendrán responsabilidad alguna por las obligaciones sociales. - - - - -

- - - DISOLUCION Y LIQUIDACION - - - - -

- - - CUADRAGESIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en el artículo cuarto de estos Estatutos, a menos que sea prorrogado antes de su conclusión y



se disolverá anticipadamente en cualquiera de los casos previstos en las fracciones segunda a quinta del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Declarada la disolución de la sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que deberán obrar según decida la Asamblea de Accionistas. Dicha Asamblea nombrará uno o más liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de sus cargos así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderles. - - - - -

- - - El o los liquidadores procederán a la liquidación de la sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el artículo doscientos cuarenta y uno y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - DISPOSICIONES GENERALES - - - - -

- - - CUADRAGESIMO TERCERO.- En todo lo no previsto específicamente en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - "ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los



Lic. Francisco Jacobo Sevillano González
Notario 32 del D.F.

27

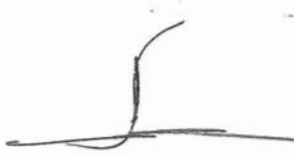

como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES P R I M E R TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA "AZUL PRODUCCIONES",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO I N T E R E S A D A
EN ESTAS CATORCE FOJAS UTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS, MEXICO,
DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-
DOY FE.-----

FJSG/MAR/egz*




EL SECO



NOTIFICACION
DE LICENCIADO
FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZALEZ
NOTARIO 32 DEL DISTRITO FEDERAL DE MEXICO
EN LA DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO PUBLICO Y ADMINISTRACION DE
CANTONERIAS DEL DISTRITO FEDERAL DE
MEXICO EN LA SECCION DE REGISTRO Y
DEL DISTRITO FEDERAL DE MEXICO EN LA
REGISTRACION DE LA PROPIEDAD EN EL
DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN RELACION
CON LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 37
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL



2. ANEXO




Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
APR000911633

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
AZÚL PRODUCCIONES SA DE CV

FOLIO **E 1285778**
DF -04/10/2000-E
3kF8M6V5R+

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C. RFC

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
AZÚL PRODUCCIONES SA DE CV

DOMICILIO **LUCERNA 65 JUAREZ MILAN Y VIENA CUAUHTEMOC DISTRITO FEDERAL C 06600**

APR000911633

CLAVE DEL R.F.C. _____

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN **DEL CENTRO DEL D.F.**

ACTIVIDAD **SERVICIOS REMUN DE ASESORIA ADMON ORGANIZ EMPRESAS**

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **2000/10/04** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **2000/09/11**

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
AT	IMPAC Gravato	2000/09/11
O16	Otras obligaciones Operacion con clientes y proveedores	2000/09/11
R1	RETENCION Retenedor de salarios	2000/09/11
R16	RETENCION RETENEDOR DE IVA	2000/09/11
R5	RETENCION Retenedor de honorarios (10%)	2000/09/11
R6	RETENCION Arrendamiento de personas físicas (10%)	2000/09/11
S1	Sociedad mercantil	2000/09/11
V1	IVA Gravato	2000/09/11

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
INSCRIPCION PERSONA MORAL	2000/10/04	24991-48

MEXICO, D.F A 08 DE OCTUBRE DE 2000
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION
DEL CENTRO DEL D.F.

00005110636745

C.P. PEDRO BERNAL SANCHEZ

ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE INGRESOS DEL CENTRO DEL D.F.

C.R.H.

ADMINISTRACION ESPECIAL JURIDICA DE INGRESOS

091

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECAUDACION

A P R 0 0 0 9 1 1 6 3 3

SEÑALE CON "X" SI ES: AVISO DE OPCION SOLICITUD DE AUTORIZACION X FECHA DEL PAGO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD AÑO 05 MES 03 DIA 15

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

A Z U L P R O D U C C I O N E S S A D E C V

DOMICILIO FISCAL: CALLE

L U C E R N A

No. Y/O LETRA EXTERIOR

No. Y/O LETRA INTERIOR

6 5

TELEFONO

COLONIA

J U A R E Z

3 1 4 0 7 2 5

REFERENCIA:

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

M I L A N Y V I E N A

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

C U A U H T E M O C

CODIGO POSTAL

0 6 6 0 0

LOCALIDAD

M E X I C O

ENTIDAD FEDERATIVA

D I S T R I T O F E D E R A L

1 INDICAR CON UNA "X" SI EL ADEUDO PROVIENE DE:

DECLARACION X

CREDITO FISCAL

No. DE CREDITO

1 No. DE PARCIALIDADES

2 4

SEÑALE CON "X" LA FORMA DE PAGO

(En caso de año solo podrá ser mensual)

MESESAL X BIMESTRAL

TRIMESTRAL

SEMESTRAL

ANUAL

OTRA

ESPECIFIQUE

1 ADEUDOS POR

CONTRIBUCION			IMPORTE		TOTAL
MES	AÑO	AL	HISTORICO	ACTUALIZACION	
1 2 0 3		AL	2 3 4 0 0 0		
CLAVE					
4 5 6			1 2 9 6 4		2 4 6 9 6 4
MES AÑO					
CLAVE					
MES AÑO					
CLAVE					
MES AÑO					
CLAVE					
MES AÑO					
CLAVE					
MES AÑO					
CLAVE					
MES AÑO					
CLAVE					
MES AÑO					
CLAVE					
MES AÑO					
CLAVE					

Continúa al reverso la sección 4

5 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
 APELLIDOS PATERNO M A R T I N
 MATERNO U R I B E
 NOMBRE(S) A B E L
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

M A U A 6 2 1 0 0 4 A U 4

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

 SE PRESENTA POR DUPLICADO

3. ANEXO

ES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADEUDOS EN PARCIALIDADES

441968

1 126

44

NISTRACION LOCAL JURIDICA DE INGRESOS DEL CENTRO DEL D.F.

C.R.H.

NISTRACION ESPECIAL JURIDICA DE INGRESOS

0 9 1

NISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

NISTRACION ESPECIAL DE RECAUDACION

A P R O O 9 1 1 6 3 3

ALE CON 'X' SI ES: AVISO DE OPCION SOLICITUD DE AUTORIZACION X AÑO 0 5 MES 0 3 DIA 1 5

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

LUGAR DE NACIMIENTO, MATERNO Y NOMBRE(S), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL.

Z U L P R O D U C C I O N E S S A D E C V

CALLE UCERNA

No. Y/O LETRA EXTERIOR 6 5

No. Y/O LETRA INTERIOR

CALLE U A R E Z

TELEFONO

3 1 4 0 7 2 5

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

DIRECCION: I L A N Y V I E N A

CODIGO O DELEGACION EN EL D.F.

U A U H T E M O C

CODIGO POSTAL

0 6 6 0 0

ENTIDAD FEDERATIVA E X I C O D I S T R I T O F E D E R A L

DICAR CON UNA 'X' SI EL ADEUDO PROVIENE DE: DECLARACION X CREDITO FISCAL No. DE CREDITO

PARCIALIDADES

2 4

CON 'X' LA FORMA DE PAGO es de aviso solo podrá ser mensual)

MENSUAL X BIMESTRAL

TRIMESTRAL

SEMESTRAL

ANUAL

OTRA

ESPECIFIQUE

ADEUDOS POR

Table with columns: CONTRIBUCION (MES, AÑO, AL), IMPORTE (HISTORICO, ACTUALIZACION), TOTAL. Includes rows for contributions 203 and 56.

Continúa al reverso la sección 4

APellidos: PATERNO M A R T I N, MATERNO U R I B E, NOMBRE(S) A B E L

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

M A U A 6 2 1 0 0 4 A U 4

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL SE PRESENTA POR DUPLICADO

3. ANEXO

4 ADEUDOS POR CONTRIBUCION				IMPORTE		TOTAL
MES	AÑO	MES	AÑO	HISTORICO		
CLAVE	AL			ACTUALIZACION		
MES	AÑO	MES	AÑO	HISTORICO		
CLAVE	AL			ACTUALIZACION		
ACCESORIOS				HISTORICO		
CLAVE				ACTUALIZACION		
MULTAS						
CLAVE						
RECARGOS						
CLAVE						
GASTOS DE EJECUCION						
				SUBTOTAL	A)	2 4 6 9 6 4
					B)	
					C)	3 6 2 7 9
					D)	
				TOTAL DEL CREDITO (A+B+C+D)		2 8 3 2 4 3

6 FORMA DE GARANTIZAR EL INTERES FISCAL, SEÑALE CON "X":

FIANZA EMBARGO EN LA VIA ADMINISTRATIVA (ANEXAR RELACION DE BIENES)

OTRAS HIPOTECA ESPECIFICAR

INSTRUCCIONES GENERALES:

- Este aviso será llenado a máquina o a mano con letra de molde, utilizando bolígrafo sólo con tinta negra. Si se llena a mano las cifras no deberán exceder los límites de los recuadros, utilizando números y letras mayúsculas como las siguientes:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T
U	V	W	X	Y	Z				
- Cuando se llene a máquina se podrá escribir de ceros.
- El contribuyente deberá anotar el número de la C.R.U.H. que identificaba a la entidad oficina federal de hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, así como su apellido paterno, materno y nombre(s), o denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes a terna o a doce posiciones según se trate de persona física o moral.
- Esta forma fiscal deberá presentarse en los módulos de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales que corresponda a su domicilio fiscal.
- Para efectuar el llenado, el monto se redondeará para que los cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato anterior y las cantidades de 51 a 99 se ajusten a la unidad del peso inmediato superior.
Ejemplo: 1.) 150.50=150 2.) 150.51=151
- En la sección 4 anotará progresivamente los períodos de la(s) declaración(es) por la(s) que optó o solicita, pagar en parcialidades, desde el mes o período más antiguo hasta el más reciente. En los casos de no ser suficientes los renglones para anotar todos los períodos indicados, los faltantes se anotarán en otra forma llenando las secciones 1, 4, 5 y 6.
- En "Accesorios" de la sección 4 anotará el total de los recargos y en su caso de las multas y gastos de ejecución.
- En la sección 6, en su caso, anotará en "Otras", cualquier otra de las demás formas que señala el Código Fiscal de la Federación para garantizar el interés fiscal.
- En el llenado de la sección 4 anotará la(s) clave(s) que correspondá(n) a la(s) contribución(es) y accesorios de acuerdo al cuadro siguiente:

CONTRIBUCION	PERSONA MORAL (REGIMEN GENERAL)		PERSONA MORAL (REGIMEN SIMPLIFICADO)		PERSONA FISICA		PERSONA FISICA (REGIMEN SIMPLIFICADO)	
	CLAVE	CLAVE	CLAVE	CLAVE	CLAVE	CLAVE	CLAVE	
I.S.R.	002	654			045		578	
I.A.	547	547			548		511	
I.V.A.	456	054			456		054	
OTRAS:	D E J	A R	B	E H	B	L A N C	D	

ACCESORIOS	PERSONA MORAL (REGIMEN GENERAL)		PERSONA MORAL (REGIMEN SIMPLIFICADO)		PERSONA FISICA		PERSONA FISICA (REGIMEN SIMPLIFICADO)	
GASTOS DE EJECUCION POR:	CLAVE	CLAVE	CLAVE	CLAVE	CLAVE	CLAVE	CLAVE	
REQUERIMIENTO	524	524			524		524	
EMBARGO	480	480			480		480	
RECARGOS	362	362			362		362	
MULTAS IMPUESTAS POR:								
ADMINISTRACION DE RECAUDACION	557	557			557		557	
ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL	561	561			561		561	
ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL	198							
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL	493	493			493		493	
AUDITORIA FEDERACION Y ENTIDAD	653	653			653		653	
ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA DE INGRESOS	562	562			562		562	
ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE INGRESOS	558	558			558		558	

9. Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 227-02-97 y al llamdo del Interior de la República al 01-800-90-450 sin costo.

Documentación que debe acompañar:
 - Copia de la(s) declaración(es) de pago(s) provisionales y/o del ejercicio de la(s) contribución(es) que optó o solicitó pagar en parcialidad(es).
 - Copia del pago de la primera parcialidad efectuada ante institución bancaria.

En caso de solicitud deberá anexar además:
 - Estimación del movimiento de efectivo en caja y bancos, correspondiente al plazo por el que solicita el pago en parcialidades.
 - Tránsito de la garantía mediante embargo en la vía administrativa.
 - Relación de bienes que deberá contener los datos de identificación de los mismos.



ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADEUDOS EN PARCIALIDADES

441968

126

44

ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE INGRESOS DEL CENTRO DEL D.F.

ADMINISTRACION ESPECIAL JURIDICA DE INGRESOS ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECAUDACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES APR000911633

SEÑALE CON "X" SI ES: AVISO DE OPCION SOLICITUD DE AUTORIZACION X FECHA DEL PAGO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD AÑO 05 MES 04 DIA 20

1 DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL AZUL PRODUCTIONES SA DE CV DOMICILIO FISCAL: LUCERNA CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR 65 No. Y/O LETRA INTERIOR TELEFONO 3140725 COLONIA JUAREZ REFERENCIA: MILAN Y VIENA ENTRE LAS CALLES DE Y DE MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CUAUHTEMOC LOCALIDAD MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO FEDERAL CODIGO POSTAL 06600

2 INDICAR CON UNA "X" SI EL ADEUDO PROVIENE DE: DECLARACION CREDITO FISCAL X No. DE CREDITO 1774750

3 No. DE PARCIALIDADES 36

SEÑALE CON "X" LA FORMA DE PAGO (En caso de aviso solo podrá ser mensual) MENSUAL X BIMESTRAL TRIMESTRAL SEMESTRAL ANUAL OTRA ESPECIFIQUE

4 ADEUDOS POR

Table with columns: CONTRIBUCION (MES, AÑO, AL), IMPORTE (HISTORICO, ACTUALIZACION), TOTAL. Includes data for months 0103 and 002.

Continúa al reverso la sección 4

5 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL PATERNO MARTIN MATERNO URIBE NOMBRE(S) ABEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

MAUA621004AU4

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL SE PRESENTA POR DUPLICADO

4 ADEUDOS POR CONTRIBUCION

MES	AÑO	AL	MES	AÑO	AL	IMPORTE HISTORICO	TOTAL
CLAVE						ACTUALIZACION	
MES	AÑO	AL	MES	AÑO	AL	HISTORICO	
CLAVE						ACTUALIZACION	
ACCESORIOS							
MULTAS	CLAVE		HISTORICO				
RECARGOS	CLAVE		ACTUALIZACION				
GASTOS DE EJECUCION							
SUBTOTAL							A) 3 8 2 2 6 5
TOTAL DEL CREDITO (A+B+C)							6 3 3 8 7 0

6 FORMA DE GARANTIZAR EL INTERES FISCAL SEÑALE CON "X":

FIANZA EMBARGO EN LA VIA ADMINISTRATIVA (ANEXAR RELACION DE BIENES)

OTRAS HIPOTECA ESPECIFICO

INSTRUCCIONES GENERALES:

- Este aviso será llenado a máquina o a mano con letra de molde, utilizando bolígrafo sólo con tinta negra. Si se llena a mano las cillas no deberán invadir los límites de los recuadros, utilizando números y letras mayúsculas como las siguientes:
- | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 0 |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J |
| K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T |
| U | V | W | X | Y | Z | | | | |
- Quiéndo se llene a máquina se podrá escribir de corrido.
 - El contribuyente deberá anotar el número de la C.R.F. que identifica a la entidad federal de hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, así como su apellido (paterno, materno y rombes), o denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes a trace o a doce posiciones según se trate de persona física o moral.
 - Esta forma fiscal deberá presentarse en los módulos de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales que corresponda a su domicilio fiscal.
 - Para elector el llenado, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato anterior y las cantidades de 51 a 99 se ajusten a la unidad del peso inmediato superior.
Ejemplo: 1 150.50=150 2 150.51=151
 - En la sección 4 anotará progresivamente los periodos de la(s) declaración(es) por las que optó o solicita, pagar en parcialidades, desde el mes o periodo más antiguo hasta el más reciente. En los casos de no ser suficientes los renglones para anotar todos los periodos indicados, los faltantes se anotarán en otra forma llenando las secciones 1, 4, 5 y 6.
 - En "Accesorios" de la sección 4 anotará el total de los recargos y en su caso de las multas y gastos de ejecución.
 - En la sección 6, en su caso, anotará en "Otras", cualquiera de las demás formas que señala el Código Fiscal de la Federación para garantizar el interés fiscal.
 - En el llenado de la sección 4 anotará la(s) clave(s) que corresponda(n) a la(s) contribución(es) y accesorios de acuerdo al cuadro siguiente:

CONTRIBUCION	PERSONA MORAL (REGIMEN GENERAL)		PERSONA MORAL (REGIMEN SIMPLIFICADO)		PERSONA FISICA		PERSONA FISICA (REGIMEN SIMPLIFICADO)	
	CLAVE	CLAVE	CLAVE	CLAVE	CLAVE	CLAVE	CLAVE	
I.S.R.	002	054			045		576	
I.A.	547	547			548		511	
I.V.A.	456	054			456		054	
OTRAS:	D E J A R	E N	B	L	A	N	C O	
ACCESORIOS								
GASTOS DE EJECUCION POR:								
REQUERIMIENTO	524	524			524		524	
EMBARGO	480	480			480		480	
RECARGOS	362	362			362		362	
MULTAS IMPUESTAS POR:								
ADMINISTRACION DE RECAUDACION	557	557			557		557	
ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL	561	561			561		561	
ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL	198							
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL	493	493			493		493	
AUDITORIA FEDERACION Y ENTIDAD	653	653			653		653	
ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA DE INGRESOS	502	502			502		502	
ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE INGRESOS	558	558			558		558	

8.- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 227-02-97; si llama del interior de la República al 91-600-90-450 sin costo.

Documentación que debe acompañar:

- Copia de la(s) declaración(es) de pago(s) provisionales) y/o del ejercicio de la(s) contribución(es) que optó o solicitó pagar en parcialidad(es).
- Copia del pago de la primera parcialidad efectuada ante institución bancaria.

En caso de solicitud deberá anexar además:

- Estimación del movimiento de efectivo en caja y bancos, correspondiente al plazo por el que solicita el pago en parcialidades.
- Trámites de la garantía mediante embargo en la vía administrativa.
- Relación de bienes que deberá contener los datos de identificación de los mismos.

2008 015269 PM 1 10
 RECIBIDO FISCAL 207
 011 NOCT. D. C.

Para consultar la situación de su trámite:
 tramites_fiscales_norte@sat.gob.mx
 Teléfono: 9158-0532

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR

ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE INGRESOS
ADMINISTRACION ESPECIAL JURIDICA DE INGRESOS
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECAUDACION

DEL CENTRO DEL D.F.

G.R.H.

091

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A P R O 0 0 9 1 1 6 3 3

SEÑALE CON "X" SI ES: AVISO DE OPCION

SOLICITUD DE AUTORIZACION

FECHA DEL PAGO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD

AÑO 05 MES 04 DIA 20

1 DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

A Z U L P R O D U C C I O N E S S A D E C V

DOMICILIO FISCAL:

CALLE

L U C E R N A

Nº. Y/O LETRA EXTERIOR

6 5

Nº. Y/O LETRA INTERIOR

TELEFONO

3 1 4 0 7 2 5

COLONIA

J U A R E Z

REFERENCIA

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

M I L A N Y V I E N A

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

C U A U H T E M O C

LOCALIDAD

M E X I C O

CODIGO POSTAL

0 6 6 0 0

ENTIDAD FEDERATIVA

D I S T R I T O F E D E R A L

2 INDICAR CON UNA "X" SI EL ADEUDO PROVIENE DE:

DECLARACION

CREDITO FISCAL

Nº. DE CREDITO

1 7 7 4 7 5 0

3 Nº. DE PARCIALIDADES

3 6

SEÑALE CON "X" LA FORMA DE PAGO (En caso de aviso solo podrá ser mensual)

MESESAL

BISESTRAL

TRIMESTRAL

SEMESTRAL

ANUAL

OTRA

ESPECIFIQUE

4 ADEUDOS POR

CONTRIBUCION

IMPORTE

TOTAL

MES	AÑO	AL	MES	AÑO	HISTORICO	ACTUALIZACION	TOTAL
0 1	0 3	AL	1 2	0 3	3 6 5 0 0 0		
CLAVE							
0 0	0 2	AL			1 7 2 6 5		3 8 2 2 6 5
CLAVE							
MES	AÑO	AL	MES	AÑO	HISTORICO	ACTUALIZACION	
CLAVE							
MES	AÑO	AL	MES	AÑO	HISTORICO	ACTUALIZACION	
CLAVE							
MES	AÑO	AL	MES	AÑO	HISTORICO	ACTUALIZACION	
CLAVE							
MES	AÑO	AL	MES	AÑO	HISTORICO	ACTUALIZACION	
CLAVE							
MES	AÑO	AL	MES	AÑO	HISTORICO	ACTUALIZACION	
CLAVE							
MES	AÑO	AL	MES	AÑO	HISTORICO	ACTUALIZACION	
CLAVE							

Continúa al reverso la sección 4

3 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
APELLIDOS PATERNO M A R T I N
MATERNO U R I B E
NOMBRE(S) A B E L
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

M A U A 6 2 1 0 0 4 A U 4

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL
SE PRESENTA POR DUPLICADO

0136-C3 0136-C3
Bancomer 2
 Suc. Atizapán
 Caja 3
 20 MAY 2005

FMP-1 12
 No. de Crédito 1774750 12P1A975 219
 No. de Parcialidad 02 de 36 02 20-MAY-2005
 A Pagar \$ 20,064 Fecha Límite de Pago 20-MAY-2005

RECIBIMOS PARA DEPÓSITO O PAGO ESTE DOCUMENTO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 39 L. G. T. D. C.
 SI PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTENDERÁ REALIZADO EN LA FECHA QUE SEÑALA LA REGLA 2.1.10 DE LA MISCELANEA FISCAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 31 DE MARZO DE 2003.

No. Operación de Transferencia
 Clave de Pago 900000 Anote Cantidad a Pagar en Pesos 20064 Efectivo
 Anote Cantidad a Pagar con Letra:
Veinte mil sesenta y cuatro

CURP.

APR000911633

MP 9717391

AZUL PRODUCCIONES SA DE CV

MULTAS IMPUESTAS POR INCUMPLIMIENTO Y/O EXTEMPORANEI
 PAGO EN PARCIALIDADES

EJEMPLAR PARA EL BANCO

 SELLO DEL BANCO

FORMULARIO MULTIPLE DE PAGO

FMP-1 12
 No. de Crédito 1774750 12P1A975 219
 No. de Parcialidad 02 de 36 02 20-MAY-2005
 A Pagar \$ 20,064 Fecha Límite de Pago 20-MAY-2005

SI PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTENDERÁ REALIZADO EN LA FECHA QUE SEÑALA LA REGLA 2.1.10 DE LA MISCELANEA FISCAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 31 DE MARZO DE 2003.

No. Operación de Transferencia
 Clave de Pago 900000 Anote Cantidad a Pagar en Pesos 20064 Efectivo
 Anote Cantidad a Pagar con Letra:
Veinte mil sesenta y cuatro

CURP.

APR000911633

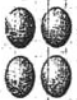
MP 9717391

AZUL PRODUCCIONES SA DE CV

MULTAS IMPUESTAS POR INCUMPLIMIENTO Y/O EXTEMPORANEI

PAGO EN PARCIALIDADES

6. ANEXO



SAT

Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION: DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL

DOMICILIO: AV. JUAREZ 101 CENTRO:

C.R.H.: 0 9 1

MANDAMIENTO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: APR000911633	CURP:	
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: AZUL PRODUCCIONES SA DE CV	NUM. DE CONTROL:	33187210017662
DOMICILIO: LUCERNA 65 JUAREZ MILAN Y VIENA CUAUHTEMOC 06600		

DATOS DEL CREDITO

CREDITO NUMERO:	N-01774750	IMPORTE:	\$547,500.00
NUMERO DE DOCUMENTO DETERMINANTE:	19187206856334	FECHA DE CORTE:	07 DE OCTUBRE DE 2004
FECHA DE NOTIFICACION:	20 DE JULIO DE 2004		

CONCEPTO: MULTAS IMPUESTAS POR INCUMPLIMIENTO Y/O EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DE R.F.C. Y CTRL DE OBLIGACIONES

POR NO HABER PAGADO DENTRO DE LOS 45 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTIO EFECTOS LA NOTIFICACION DEL CREDITO ARRIBA INDICADO, DETERMINADO EN EL DOCUMENTO CUYO NUMERO TAMBIEN SE SEÑALA EN LA PARTE SUPERIOR, SE ORDENA SE REQUIERA DE PAGO AL CONTRIBUYENTE DEUDOR, APERCIBIENDOLO QUE DE NO PROBAR EN ESTE ACTO HABERLO EFECTUADO, SE REALICE EL EMBARGO DE BIENES DE SU PROPIEDAD SUFICIENTES PARA CUBRIR EL CREDITO FISCAL CITADO, JUNTO CON SUS ACCESORIOS, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17-A, 21, 65, 137, 145, PRIMER PARRAFO, 150, 151, 152, 155, Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS: 1, 2, 4 Y 7 FRACCIONES I Y XIII, 8 FRACCION III Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA; ARTICULO 22 FRACCION II, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 20 FRACCIONES I, XXII, XXIII, XXXI Y 39 APARTADO A, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE MARZO DE 2001; ARTICULO SEGUNDO, PARRAFO SEGUNDO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 27 DE MAYO DE 2002, EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION, RELACIONADO CON EL CITADO ARTICULO 39, PARRAFO PRIMERO, APARTADO A, DEL REGLAMENTO INTERIOR ANTES INVOCADO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO MANIFESTADO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 152 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SE DESIGNA COMO EJECUTOR AL C. Johanna María Guzmán Zúñiga ISS 31 Diciembre 2004 EL CUAL SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL NUMERO 322SAT1510174 EN VIGENCIA 408 dno, EMITIDA POR el Lic. Lizandro Nuñez Picazo

07 DE OCTUBRE DE 2004

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION



LIC. LIZANDRO NUÑEZ PICAZO

ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 135 PRIMER PARRAFO, 137 SEGUNDO PARRAFO Y 152 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SIENDO LAS once HORAS DEL DIA 30 de noviembre 2002 Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL MANDAMIENTO ARRIBA CITADO, SE LE REQUIERE DE PAGO A Martínac Leibe Díaz Gallo EL CREDITO QUE CONTIENE EL ACTO ADMINISTRATIVO CUYOS DATOS SE DESCRIBEN EN LA PARTE SUPERIOR, QUIEN LO RECIBE EN SU CARACTER DE Encargado de Crédito IDENTIFICANDOSE CON Credencial de Elección 012343821 Y CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 137 PRIMER PARRAFO DE DICHO ORDENAMIENTO, SE HACE CONSTAR QUE SI PRECEDIO CITATORIO Y SE ENTREGA UN EJEMPLAR DE ESTE DOCUMENTO CON FIRMAS AUTOGRAFAS.

EL EJECUTOR

33 - 322SAT1510174

Johanna María Guzmán Zúñiga
NOMBRE Y FIRMA

EL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

Carlos Martínez Vique
NOMBRE Y FIRMA

8. ANEXO



SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.
ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION.
ADMINISTRACION REGIONAL DE RECAUDACION
METROPOLITANA. ADMINISTRACION LOCAL DE
RECAUDACION DEL CENTRO DEL D.F.
SUBADMINISTRACION DE CONTROL DE CREDITOS Y
COBRO COACTIVO.
DEPARTAMENTO DE PAGO EN PARCIALIDADES.
322-SAT-RB-L63-4C-20891
R.F.C. GCO-890509-UA8

ENTREGA PERSONAL
CRÉDITO: N-01774750
(091)

ASUNTO: PAGOS EN PARCIALIDADES.-SE AUTORIZAN EN LOS
TERMINOS QUE SE INDICAN



MÉXICO, D.F. A 20 ABRIL 2005

AZUL PRODUCCIONES, S. A. DE C. V.
LUCERNA: NO. 65 COL. JUAREZ
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06600, MÉXICO, D.F.

EN RELACIÓN A SU SOLICITUD PRESENTADA EN ESTA ADMINISTRACIÓN EL 31 DE MARZO DE 2004, CON NÚMERO DE CONTROL 33187210017662, EN LA QUE SOLICITA PAGAR EN 36 PARCIALIDADES LOS CONCEPTOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN CANTIDAD DE \$365,000.00 Y MULTA (194) POR \$182,500.00 ASÍ COMO SUS RECARGOS POR \$60,474.24 Y ACTUALIZACIÓN DE \$25,896.75 CORRESPONDIENTES AL PERIODO 01-03/12-03 CUYA CANTIDAD TOTAL ES DE \$633,870.99

ESTA ADMINISTRACIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 39 Y 41 APARTADO A, FRACCIÓN XII Y APARTADO F, PUNTO 63 DEL VIGENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JUNIO DE 1997, EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 40 ULTIMO PÁRRAFO DEL INVOCADO REGLAMENTO Y EL ARTÍCULO PRIMERO FRACCIÓN VIII, PUNTO 2 DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA NÚMERO, NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL REFERIDO DIARIO EL 18 DE DICIEMBRE DE 1996 DE APLICACIÓN A ESTE ORGANISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y CUARTO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ANTES MENCIONADO, ESTA ADMINISTRACIÓN TOMANDO EN CUENTA LO EXPUESTO EN SU SOLICITUD, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTO A LA MISMA.

RESUELVE:

AUTORIZAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 59 DE SU REGLAMENTO VIGENTES EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN CANTIDAD DE \$365,000.00 Y MULTA (194) POR \$182,500.00 EN 36 PARCIALIDADES MENSUALES Y SUCEVAS A PARTIR DEL 20 DE ABRIL DEL 2005 CORRESPONDIENTES AL PERIODO 01-2003/12-2003, DEBIENDO CUBRIRSE LAS MISMAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

ASÍ COMO LOS RECARGOS QUE SE HAYAN GENERADO, CALCULADOS SOBRE LOS GRAVÁMENES OMITIDOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

QUEDA OBLIGADO A GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL EN ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 141 DEL PROPIO CÓDIGO.

DURANTE EL PLAZO CONCEDIDO DE CAUSARAN RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A LA TASA QUE MEDIANTE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN FIJE ANUALMENTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO CITADO, ASIMISMO QUEDA OBLIGADO A ENTERAR OPORTUNAMENTE LOS IMPUESTOS TANTO PROPIOS COMO RETENIDOS QUE SE VAYAN GENERANDO.

CONCLUSIÓN

Los impuestos han existido desde hace mucho tiempo y los Romanos conocían la importancia que representaba recabarlos, por eso se puede concluir que su influencia marcó tanto a países de Europa como a México ya que se sigue utilizando como en otros tiempos para el sostenimiento del Estado y que seguirán siendo indispensables para la sociedad ya que se debe reconocer que es la fuente para la infraestructura que se tiene en el país.

Para que los impuestos no fueran mal utilizados se tenía que hacer un marco legal el cual rigiera de manera ecuánime; por eso en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice que es obligación de los Mexicanos contribuir con el gasto público a lo cual se le acompaña de un gran número de normas y leyes que permiten que se logre este deber pero no es tan sencillo ya que la economía a castigado mucho a los contribuyentes y el estar al corriente sea dificultado.

Uno de los impuestos con mayor carga es el Impuesto Sobre la Renta así como el Impuesto al Valor agregado, los cuales con las reformas que año con año sufren solo han generado confusión que aunado a la falta de liquidez impide la regularización del contribuyente, por lo que tiene que buscar otras opciones para liquidar sus obligaciones. Es por ésta razón que el pago en parcialidades existe desde hace tiempo pero es ahora que se debe optar por apegarse al beneficio del pago en parcialidades.

Para poder decidir por la opción de pagar en parcialidades se debe analizar muy bien todos los elementos desde un punto de vista objetivo; estudiando muy bien cada caso en particular, así como también se debe de considerar la capacidad económica a largo plazo que le permita cumplir con el compromiso adquirido, al igual las ventajas y desventajas que esto conlleva; puesto que si no se toma la decisión correcta en lugar de beneficiar al contribuyente podría perjudicarlo ya que si en dado caso que llegue a presentarse un atraso de tres parcialidades es motivo de revocación de la autorización y en ese momento será exigible el pago.

Como parte final en comparativa con el préstamo bancario resulta benéfico ya que el aprovechar los beneficios que brindan las autoridades fiscales y el no excederse en la solicitud del número de parcialidades se lograra cubrir muy bien la obligación adquirida además es cierto que se piden muchos requisitos pero las instituciones bancarias sea cual sea, también exigen un gran número de requisitos e incluso las tasas varían según el tipo de cliente que uno sea y por lo regular en caso de un atraso el interés seria alto provocando un desajuste en las finanzas de la empresa asimismo, se tiene que considerar que el primer pago es muy elevado en ésta opción bancaria.

Bibliografía.

- ARRIOJA VIZCAINO, Adolfo (2002), Derecho fiscal, 16ª ed. México, Themis S.A de C.V. 558 p.
- BETANCOURT PARTIDA, Carlos Enrique (2004), El ABC de los Impuestos en México, 1ª ed. México, Thomson, 130 p.
- CARRASCO IRIARTE, HUGO (2001), Derecho Fiscal II, 1ª ed. México, IURE, 236 p.
- DELGADILLO GUTIÉRRES, Luis Humberto (2003), Principios de Derecho Tributario, 1ª ed. México. LIMUSA, S.A. de C.V. 223 p.
- DÍAZ GONZÁLEZ, Luis Raúl (2004), Temas Fiscales Selectos, 2ª ed. México. SICCO, S.A. de C.V. 221 p. (Los procedimientos fiscales)
- DE LA GARZA SERGIO, Francisco (2003), Derecho Financiero Mexicano. 25ª ed. México. Porrúa, 1025 p.
- FERREGRINO PAREDES, Baltazar (2004), Diccionario de terminos Fiscales. 2ª ed. México. ISEF S.A. 299 p.
- FERNANDEZ MARTINEZ, Refugio de Jesús (2002). Derecho Fiscal, 1ª ed, México, Mc Graw Hill, 466 p.
- JIMENEZ GONZALEZ, Antonio (2004), Lecciones de Derecho Tributario, 9ª ed. México, Thomson, 451p.
- PEREZ BECERRIL, Alonso (2003), Política e Impuestos, 1ª ed. Estado de México, PORRÚA, 221p. (Pensamientos).
- PONCE GOMEZ, Francisco, y Rodolfo, PONCE CASTILLO (2001), Derecho Fiscal, 6ª ed. México, Banca y Comercio, 367 p.
- SANCHEZ AMBRIZ, Gerardo (2004), Tesis Profesional ¡Un problema! ¡Una hipótesis! ¡Una solución!, 3ª ed. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 107 p.
- SANCHEZ GOMEZ, Narciso (2003), Derecho Fiscal Mexicano, 3ª ed. México, PORRÚA, 607p.

- SANCHEZ LEON, Gregorio (2000), Derecho Fiscal Mexicano, 12 ed. México. Filiberto Cárdenas Uribe. 856 p.
- SANCHEZ PIÑA (2002), Nociones de derecho Fiscal, 7ª ed. México, PAC S.A de C.V, 201p.
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, (2002), Enciclopedia Jurídica Mexicana, 1ª ed. México, PORRÚA, 2v, 3v, 4v, 12v. 726p, 934p, 1070p, 830p.
- (2005), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11ª ed. México. ISEF, S.A. 171 p.
- (2005), Fisco Agenda Correlacionada y Tematizada, 32ª ed. México. ISEF, S.A. 1040 p.
- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (2005), Pago en parcialidades, En línea 06 octubre 2003<<http://sat.gob.mx>> consulta 03 mayo, 2005